



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 6 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12611

504431

Sumario

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 214-2013-MIDIS.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **504432**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 401-2013-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **504433**

R.M. N° 423-2013-MEM/DM.- Autorizan Transferencia de Recursos a favor de ADINELSA y SEAL S.A. para subsanación de observaciones y ejecución de proyectos de electrificación rural en diversas localidades **504433**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0220-2013-JUS.- Autorizan la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Análisis de la Ley N° 29622 que amplía facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional" **504435**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 460-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Fernandez Acevedo E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Tumbes **504436**

R.D. N° 477-2013-MTC/12.- Otorgan a la compañía Aero Andino S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía aérea **504437**

R.D. N° 2810-2013-MTC/15.- Autorizan a Conversiones Rachó S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lambayeque **504438**

R.D. N° 3844-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Conduce S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **504439**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 057-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban adjudicación a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el departamento de Lima **504440**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 028-2013-SUNASS-CD.- Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. N° 011-2007-SUNASS-CD **504442**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 66-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas presentadas por los Comités Técnicos de Normalización de Cuero, Calzado y Derivados y de Gestión Ambiental **504443**

Res. N° 67-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Agregados, Concreto, Concreto Armado, Concreto Pretensado, y dejan sin efecto 17 NTP **504444**

Res. N° 68-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban 20 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 de los Comités Técnicos de Normalización de Métodos Estadísticos; Codificación EDI; Leche y Productos Lácteos; Plaguicidas de Uso Agrícola, y dejan sin efecto 20 NTP **504445**

Res. N° 69-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica Peruana en su versión 2013 de glucosa de maíz y dejan sin efecto la versión anterior **504447**

Res. N° 70-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Corrigendum a Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Alimentos para Regímenes Especiales **504448**

Res. N° 71-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban enmiendas de la Normas Técnicas Peruanas de leche y productos lácteos **504449**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2013/012-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **504450**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 067-2013-BCRP.- Autorizan viaje de Gerente General del BCRP, a EE.UU, en comisión de servicios **504450**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 376-2013-CG.- Designan funcionario responsable de entregar información en la sede central de solicitudes que demanden personas relacionadas con labores de control que se encuentran a cargo de la Gerencia Central de Operaciones **504450**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 857-2013-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque **504451**

Res. N° 859-2013-JNE.- Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín **504452**

Res. N° 860-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos N°s 21-2013 y 18-2013 de la Municipalidad Distrital de Sitajara y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidor **504454**

Res. N° 861-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos N°s 04-2013-MDCH/Ay 003-2013-MDCH-Ay disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Chinchaypujio para que emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia de regidor **504458**

Res. N° 865-2013-JNE.- Confirman Acuerdo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa **504462**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Anexo R.J. N° 202-2013-J/ONPE.- Anexo de la R.J. N° 202-2013-J/ONPE que dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013 **504464**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2013-MIDIS

Lima, 4 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5336-2013.- Rectifican dirección y trasladan oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. ubicada en el departamento del Cusco **504487**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 259.- Ordenanza que prohíbe el proselitismo político en locales, instalaciones y espacios asignados a las actividades y programas sociales a cargo de la Municipalidad Distrital de La Molina **504488**

Ordenanza N° 262.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina **504489**

Acuerdo N° 091-2013.- Autorizan viajes del alcalde distrital para participar en eventos a realizarse en Puerto Rico y Chile **504494**

R.A. N° 349-2013.- Autorizan egreso destinado a cubrir los gastos de viajes oficiales del alcalde distrital a Puerto Rico y Chile **504495**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 07-2013-MPL.- Disponen la rectificación del TUPA de la Municipalidad respecto al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior **504496**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 822-2013-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Cercado, conformada por diversos lotes de terreno **504501**

Res. N° 823-2013-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de área independizada que se denominará Urbanización San Juan **504503**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 006-2013-MDS/A.- Aprueban el Reglamento que establece el Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas y Cuadro de Infracciones **504505**

un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS, se designó a la señora Guiselle Marlene Romero Lora como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Guiselle Marlene Romero Lora como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar

Qali Warma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
997673-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 401-2013-MEM/DM

Lima, 24 de setiembre 2013

VISTO: El Expediente Nº 31206608, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes del Estado y propiedad particular, indispensables para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6131;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad del Estado y propiedad particular, indispensables para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6131, ubicada en frente a la calle Francisco de Cuellar Nº 451, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre la que se encuentra la referida subestación;

Que, en aplicación del artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Luz del Sur S.A.A. cumplió con consignar judicialmente el pago por concepto de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 569-2013-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad del Estado y propiedad particular, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica Compacta Pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6131, ubicada en frente a la

calle Francisco de Cuellar Nº 451, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno
31206608	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 6131 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima	Área total: 28,42 m ² (Suelo, nivel subterráneo y sus aires)		
	Área Nº 1: servidumbre de ocupación	Área Nº 1: 17,89 m ² (Suelo, nivel subterráneo y sus aires.)	Estado	Urbano
	Coordinadas UTM (PSAD 56):			
	Vértice Norte Este A 8 661 433,219 285 057,750 2 8 661 435,363 285 055,652 3 8 661 430,664 285 050,464 D 8 661 429,850 285 053,934			
	Área Nº 2: servidumbre de ocupación	Área Nº 2: 10,53 m ² (Suelo, nivel subterráneo y sus aires.)	Privado	Urbano
	Coordinadas UTM (PSAD 56):			
	Vértice Norte Este 1(F) 8 661 431,431 285 059,498 A 8 661 433,219 285 057,750 D 8 661 429,850 285 053,934 4(E) 8 661 429,172 285 056,826			

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

994227-1

Autorizan Transferencia de Recursos a favor de ADINELSA y SEAL S.A. para subsanación de observaciones y ejecución de proyectos de electrificación rural en diversas localidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 423-2013-MEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que la transferencia de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas,

sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las referidas transferencias de recursos se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, el cual autoriza realizar transferencias para inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, serán financiados por la DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante documentos GG-530/2013-ADINELSA, de fecha 24 de septiembre y SEAL GG-0295/2013 de fecha 26 de septiembre, la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA y la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A., han solicitado a la DGER/MEM recursos económicos, para la subsanación de observaciones de cuatro (4) proyectos de electrificación rural que se detalla en el Anexo 01 y para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural que se detalla en el Anexo 02 respectivamente, sustentados con sus respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorándums N° 0612-2013/MEM/DGER-JEST y N° 0616-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad a los informes técnicos y a las solicitudes de Transferencias de Recursos, a favor de la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA, por el monto de S/. 6 151 784,00, para la subsanación de observaciones de cuatro (4) proyectos de electrificación rural detallados en el Anexo 01, y, a favor de la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A., por el monto de S/. 11 572 886.00, para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural detallado en el Anexo 02, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos con la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA, y con la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con la opinión favorable del Director General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina de Administración, del Viceministro de Energía, del Director General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 151 784,00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013; a favor de la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA,

para la subsanación de observaciones de cuatro (4) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 572 886.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013; a favor de la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A., para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural, según Anexo 02.

Artículo 3º.- Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL

GENERICAS DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 4º.- Los recursos de las Transferencias autorizadas, serán destinadas exclusivamente para los fines indicados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de las Transferencias de los Recursos se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA y la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A.

Artículo 6º.- Las entidades que reciben las Transferencias de Recursos informarán a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. - ADINELSA

Nº	PROYECTO	MONTO (S.)
1	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO CAJAMARCA EJE ASUNCION – COSPAN	1 004 443.74
2	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO LONYA GRANDE I ETAPA Y PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO LONYA GRANDE SEGUNDA ETAPA	2 282 130.85
3	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO CHACHAPOYAS II ETAPA	1 290 756.97
4	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO CAJABAMBA – SAN MARCOS – HUAMACHUCO	1 574 452.35

ANEXO 02

SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL

Nº	PROYECTOS	MONTO (S.)
1	INSTALACION LINEA DE TRANSMISION 60 Kv BELLA UNION – CHALA Y SUBESTACION CHALA, PROVINCIA DE CARAVELI REGION AREQUIPA	11 572 885.10

997671-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Análisis de la Ley N° 29622 que amplía facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0220-2013-JUS

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO, el Informe N.º 04-2013-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público:

"Análisis de la Ley N.º 29622 que amplía facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional", a realizarse los días jueves 24 y viernes 25 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima;

Que, el literal f) del artículo 4º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Análisis de la Ley N.º 29622 que amplía facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional", a

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

realizarse los días jueves 24 y viernes 25 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Análisis de la Ley N.º 29622 que amplía Facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional".

Artículo 3º.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XIX Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Análisis de la Ley N.º 29622 que amplía Facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional", a realizarse los días jueves 24 y viernes 25 de octubre de 2013, en el departamento Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

997614-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a Fernandez Acevedo E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 460-2013-MTC/03

Lima, 9 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-062943, mediante el cual la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L. solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 602-2002-MTC/15.03 de fecha 10 de setiembre de 2002, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DELTA 2000 S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, con vencimiento al 24 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 247-2011-MTC/03 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó la transferencia a favor del señor EDUARDO ESTEBAN FERNÁNDEZ NEIRA, de las autorizaciones que fueran otorgadas a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DELTA 2000 S.R.L. mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 521-2002-MTC/15.03 y Nº 602-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura y en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 219-2012-MTC/03 de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó la transferencia a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., de la autorización que fuera otorgada al señor EDUARDO ESTEBAN FERNÁNDEZ NEIRA mediante Resolución Viceministerial Nº 602-2002-

MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

Que, mediante Expediente Nº 2012-062943 del 21 de setiembre de 2012, la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L. solicitó renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 602-2002-MTC/15.03;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 21 de setiembre de 2012, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, la estación autorizada a la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., se encuentra comprendida en la localidad de Tumbes conforme a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, aprobados con Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes;

Que, mediante Informe Nº 2455-2013-MTC/29.02 del 31 de julio de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica realizada el 05 de julio de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, debido a que opera correctamente la estación, cumpliendo con las condiciones esenciales, características técnicas autorizadas, con las normas técnicas del servicio autorizado y, con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe Nº 2125-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 602-2002-2001-MTC/15.03 a la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 602-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de octubre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

997556-1

Otorgan a la compañía Aero Andino S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía aérea

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 477-2013-MTC/12**

Lima, 19 de setiembre del 2013

Vista la solicitud de la compañía AERO ANDINO S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 234-2009-MTC/12 del 22 de setiembre del 2009 se otorgó a la compañía AERO ANDINO S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 04 de octubre del 2009;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-045020 del 25 de julio del 2013 la compañía AERO ANDINO S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1239-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 173-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 278-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AERO ANDINO S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de

Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 05 de octubre del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 234-2009-MTC/12 del 22 de setiembre del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía Aérea.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Pilatus Porter PC-6/B2-H4

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Patria, Tangoshiali, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTOS: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional “Jorge Chávez”, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuy, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Mazuco, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Huancabamba, Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjui, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO ANDINO S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AERO ANDINO S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento

y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

995252-1

Autorizan a Conversiones Racho S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2810-2013-MTC/15**

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 062017, 083977 y 091147, presentados por la empresa CONVERSIONES RACHO S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Calle Orfebres N° 114, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 062017 de fecha 12 de mayo de 2013 la empresa denominada CONVERSIONES RACHO S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Calle Orfebres N° 114, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión

de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3824-2013-MTC/15.03 de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado el 05 de junio de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 083977 de fecha 19 de junio de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante Parte Diario N° 091147 de fecha 03 de Julio del 2013, La Empresa presentó documentación adicional a fin de complementar su escrito de subsanación;

Que, de acuerdo al Informe N° 966-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CONVERSIONES RACHO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CONVERSIONES RACHO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en: Calle Orfebres N° 114, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa CONVERSIONES RACHO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de abril del 2014
Segunda Inspección anual del taller	01 de abril del 2015
Tercera Inspección anual del taller	01 de abril del 2016
Cuarta Inspección anual del taller	01 de abril del 2017
Quinta Inspección anual del taller	01 de abril del 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CONVERSIONES RACHO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	7 de setiembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	7 de setiembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	7 de setiembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	7 de setiembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	7 de setiembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

965540-1

Autorizan a Escuela de Conductores Conduce S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3844-2013-MTC/15**

Lima, 17 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 105989 y 129578, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2604-2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., con RUC N° 20535879258 y con domicilio ubicado en el Jr. Gamaniel Blanco N° 300 (Tercer Piso), con la Av. 6 de Diciembre S/N, Urbanización de San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional

de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2088-2013-MTC/15 de fecha 20 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2386-2013-MTC/15 de fecha 07 de junio de 2013, se autorizó la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, en el local ubicado en el Jr. 2 de Mayo N° 425, 1er. y 2do. piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, mediante Parte Diario N° 105989 de fecha 26 de julio de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede ubicado en el Departamento de Huánuco y mediante Oficio N° 5883-2013-MTC/15.03 de fecha 29 de agosto de 2013, notificado el 03 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 129578 de fecha 07 de setiembre de 2013, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación señalada en el oficio antes citado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1476-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2386-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la

empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

992993-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicación a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 057-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 29 de agosto de 2013

Visto, el Expediente N° 026-2012/SBN-SDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal, formulada por la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., del predio de propiedad del Estado de 1 075,52 m², ubicado entre la Zona Arqueológica Huascata y la urbanización Alfonso Cobián, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado, es propietario del predio de 1 075,52 m², ubicado entre la Zona Arqueológica Huascata y la urbanización Alfonso Cobián, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12674873 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 17286 del departamento de Lima;

Que, mediante escritos s/n presentados con fecha 16 de diciembre de 2008, 23 de diciembre de 2009 y 02 de diciembre de 2011, el representante de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., debidamente acreditado con el Certificado de Vigencia de Poder expedido el 25 de junio de 2013, solicita la adjudicación en venta directa por causal de posesión prevista en el inciso c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del predio anteriormente descrito, para lo cual adjunta documentación sustentatoria de su posesión;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2011, profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realizaron una inspección ocular al área solicitada por la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., verificando que dentro de ésta se localiza el reservorio de agua construido por la solicitante, el cual se encuentra fuera de los hitos señalados por el Instituto Nacional de Cultura que delimitan el Sitio Arqueológico Alfonso Cobián o Huascata; asimismo, se verificó que el predio corresponde a falda de cerro, observándose una fuerte pendiente y afloramiento rocoso;

Que, el numeral 75.2º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, mediante Informe Nº 152-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 08 de mayo de 2012, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio materia de la presente Resolución a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., señalando que el pedido se encuentra enmarcado en el supuesto señalado en el literal c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA;

Que, mediante Carta S/N recepcionada el 22 de agosto de 2012, la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C remitió el Informe de Valuación Comercial de fecha 14 de agosto de 2012, del predio antes descrito, estableciendo un valor de S/. 21 769,85 (Veintiún mil setecientos sesenta y nueve con 85/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 8 318,63 (Ocho mil trescientos dieciocho con 63/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado; este valor, de acuerdo a la Carta S/N recepcionada el 07 de mayo de 2013, remitida por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C., se mantendría vigente hasta el mes de agosto de 2013;

Que, mediante escrito s/n presentado el 14 de setiembre de 2012, el señor José Luis Valencia Zúñiga, Gerente y representante de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., ha manifestado la aceptación al valor comercial de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva Nº 003-2011/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", con fecha 29 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Del País", así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita la venta directa, con el precio a valor comercial del predio antes descrito, con la finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, pudieran formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante el Memorando Nº 664-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 23 de octubre de 2012, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado oposiciones al aviso publicado en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, la Procuraduría Pública, a través del Memorándum Nº 488-2013/SBN-PP del 16 de agosto de 2013, informó que sobre el predio no recaen procesos judiciales en trámite en los cuales se haya emplazado a esta Superintendencia;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 096-2013/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario opina favorablemente por la adjudicación en venta directa por causal, del predio materia de la presente resolución, a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-

VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la SBN continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe Nº 047-2013/SBN-OAJ de fecha 10 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la SBN mantiene competencia para el ejercicio de las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado en tanto no se efectivice la transferencia de las mismas a los Gobiernos Regionales restantes, de conformidad con lo señalado en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2013, aprobado por la Resolución Nº 054-2013-VIVIENDA, el cual tiene como sustento el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, el cual dispone la continuación de las transferencias pendientes hasta la suscripción de las actas de entrega y recepción, tal como lo prevé la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización";

Que, conforme al literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y aprobar la venta directa, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Memorándum Nº 1130-2013/SBN-DGPE, de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal elevó a la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad, el expediente de venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 472-2013/SBN-OAJ, de fecha 23 de agosto de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la conformidad a la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 100-2013/SBN, de fecha 28 de agosto de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en venta directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva Nº 003-2011/SBN, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA y Resolución Nº 085-2011/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión, a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda., del predio de 1 075,52 m², ubicado entre la Zona Arqueológica Huascata y la urbanización Alfonso Cobián, distrito de Chaclayaco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12674873 del Registro de Predios de Lima, al haberse acreditado la causal prevista en el literal c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA.

Artículo 2º.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 21 769,85 (Veintiún mil setecientos sesenta y nueve con 85/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización, efectuada por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. – ESERCO, suma que deberá ser cancelada por la adjudicataria, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público

y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la Cooperativa de Vivienda Alfonso Cobián Ltda, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Artículo 5º.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, el acto a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

997248-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. N° 011-2007-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 028-2013-SUNASS-CD

Lima, 27 de septiembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 008-2013-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del cuarto y quinto párrafos del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme lo señalado por el Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa respecto de las actividades que involucran la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, del inversionista y usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Reglamento de Calidad), el cual regula entre otros aspectos las características de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de la SUNASS;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Calidad, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 064-2009-SUNASS-CD y 041-2011-SUNASS-CD, regula el procedimiento a cargo de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) al detectar facturaciones atípicas, señalando que aquellas deben realizar controles de calidad en la determinación del consumo efectuado por el usuario sobre la base de la diferencia de lecturas registradas por el medidor;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que se considera diferencia de lectura atípica, aquella que supera en más de 100% el promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos asignaciones de consumo;

Que, conforme a lo señalado en la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2009-SUNASS-CD, la naturaleza del consumo atípico es de naturaleza excepcional y debe aplicarse de manera restrictiva, por cuanto de hacerlo de manera generalizada implicaría una elevación significativa de los costos - que incluyen gastos operativos de realizar relecturas e inspecciones al predio y el costo del agua no facturada que tendrían que trasladarse a la tarifa y, en consecuencia, ser asumidos por todos los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario recoger en el artículo 88 del Reglamento de Calidad la referida naturaleza excepcional del consumo atípico;

Que, en consecuencia, resulta conveniente modificar el cuarto y quinto párrafos del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad, a fin de que la facturación por consumo atípico sólo proceda una vez cada doce meses y como máximo por dos meses consecutivos. Para tal efecto, el cómputo del periodo de doce meses se inicia incluyendo el primer mes en el que se configuró el consumo atípico;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad con el artículo 23 antes mencionado, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el cuarto y quinto párrafo del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad, y su correspondiente exposición de motivos, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Directivo N° 18-2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el cuarto y quinto párrafos del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

“Artículo 88.- Control de Calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas

(...)

88.3. En caso que la inspección revele la existencia de fugas visibles a través de los puntos de salida de agua del predio, la EPS facturará según la diferencia de lecturas.

En caso que la inspección revele la existencia de fugas no visibles, la EPS requerirá al usuario que repare las fugas encontradas en un plazo no mayor de quince días calendario, comunicándole que en dicho plazo realizará una verificación. De persistir la existencia de fugas, la EPS facturará según la diferencia de lecturas. De haberse reparado las fugas, los consumos afectados por dichas fugas deberán facturarse según el promedio histórico de consumo.

En caso que la inspección no revele la existencia de fugas, la EPS facturará según el promedio histórico de consumo.

La facturación por promedio histórico dispuesta de conformidad con el presente numeral solo procede una vez cada doce meses y como máximo por dos meses consecutivos. Con posterioridad al último mes configurado como atípico, la EPS facturará según la diferencia de lecturas del medidor, de ser el caso.

El cómputo del periodo de doce meses a que se refiere el párrafo anterior se inicia incluyendo el primer mes en el que se configuró el consumo atípico."

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la exposición de motivos y de la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrate y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

997617-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas
presentadas por los Comités Técnicos
de Normalización de Cuero, Calzado y
Derivados y de Gestión Ambiental**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 66-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nro. 058-2013/CNB-INDECOPI se aprobaron diversas Normas Técnicas Peruanas; y habiéndose detectado que la misma no cumple los requisitos necesarios para surtir efectos legales, debe aprobarse una nueva Resolución referida a la misma materia que aquella;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la

Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cuero, calzado y derivados y b) Gestión ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Cuero, calzado y derivados, 04 PNTP, el 26 de junio de 2013, mediante el Sistema 1o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

b) Gestión ambiental, 01 PNTP, el 08 de julio de 2013, mediante el Sistema 1o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 4674-1:2013 Tejidos recubiertos de plástico o caucho. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Métodos de desgarro a velocidad constante. 1ª Edición

NTP-ISO 17226-2:2013 Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 2: Método mediante análisis colorimétrico. 1ª edición

NTP-ISO 17226-3:2013 Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 3: Determinación de emisiones de formaldehído en el cuero. 1ª Edición

NTP-ISO 23529:2013 Elastómeros. Procedimientos generales de preparación y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos. 1ª Edición

NTP-ISO 14045:2013 Gestión ambiental. Evaluación de la ecoeficiencia del sistema del producto. Principios, requisitos y directrices. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Italo Alberto Laca Ramos.

Regístrate y publíquese

JAIIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

997030-1

Aprueban 17 Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Agregados, Concreto, Concreto Armado, Concreto Pretensado, y dejan sin efecto 17 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 67-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nro. 059-2013/CNB-INDECOPI se aprobaron diversas Normas Técnicas Peruanas; y habiéndose detectado que la misma no cumple los requisitos necesarios para surtir efectos legales, debe aprobarse una nueva Resolución referida a la misma materia que aquella;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 17 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primerº.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 334.080:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) reforzado para la conducción de fluidos a media presión. Requisitos. 2º Edición Reemplaza a la NTP 334.080:2008
NTP 339.009:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) simple para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3º Edición Reemplaza a la NTP 339.009:2008
NTP 339.038:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) armado para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3º Edición Reemplaza a la NTP 339.038:2008
NTP 339.222:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Sistemas viales de contención de vehículos. Barreras de hormigón (concreto). Definiciones, clasificación, dimensiones y tolerancias. 1º Edición Reemplaza a la NTP 339.222:2008
NTP 339.034:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en muestras cilíndricas. 3º Edición Reemplaza a la NTP 339.034:2008
NTP 339.037:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Práctica normalizada para el refrentado de testigos cilíndricos de hormigón (concreto). 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.037:2008
NTP 339.046:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la densidad (peso unitario), rendimiento y contenido de aire (método gravimétrico) del hormigón (concreto). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.046:2008
NTP 339.218:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la segregación estática del hormigón (concreto) autocompactante. Ensayo de columna. 1º Edición Reemplaza a la NTP 339.218:2008
NTP 339.219:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la fluidez de asentamiento del concreto auto compactado. 1º Edición Reemplaza a la NTP 339.219:2008
NTP 339.220:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la habilidad de paso del concreto auto compactado por el anillo J. 1º Edición Reemplaza a la NTP 339.220:2008
NTP 339.187:2003 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la densidad, absorción y porcentaje de vacíos en el hormigón (concreto) endurecido. 1º Edición Reemplaza a la NTP 339.187:2003

NTP 400.023:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.023:2008	NTP 339.218:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la segregación estática del hormigón (concreto) autocompactante. Ensayo de columna. 1 ^a Edición		
NTP 400.044:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para cloruro extraible con agua en agregados (método Soxhlet). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.044:2008	NTP 339.219:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la fluidez de asentamiento del concreto auto compactado. 1 ^a Edición		
NTP 400.011:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y hormigones (concretos). 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 400.011:2008	NTP 339.220:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la habilidad de paso del concreto auto compactado por el anillo J. 1 ^a Edición		
NTP 339.186:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras con resaltos y lisas de acero de baja aleación para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 2 ^a Edición. Reemplaza a la NTP 339.186:2008	NTP 339.187:2003	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la densidad, absorción y porcentaje de vacíos en el hormigón (concreto) endurecido. 1 ^a Edición		
NTP 341.031:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras de acero al carbono con resaltos y lisas para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 3 ^a Edición Reemplaza a la NTP 341.031:2008	NTP 400.023:2008	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 2 ^a Edición		
NTP 341.068:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Alambre de acero con resaltos para refuerzo del hormigón (concreto). Especificaciones. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 341.068:2008	NTP 400.044:2008	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para cloruro extraible con agua en agregados (método Soxhlet). 1 ^a Edición		
Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP 400.011:2008	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y hormigones (concretos). 2 ^a Edición		
NTP 334.080:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) reforzado para la conducción de fluidos a media presión. Requisitos. 2 ^a Edición	NTP 339.186:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras con resaltos y lisas de acero de baja aleación para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 2 ^a Edición.		
NTP 339.009:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) simple para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3 ^a Edición	NTP 341.031:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Barras de acero al carbono con resaltos y lisas para hormigón (concreto) armado. Especificaciones. 3 ^a Edición		
NTP 339.038:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) armado para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3 ^a Edición	NTP 341.068:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Alambre de acero con resaltos para refuerzo del hormigón (concreto). Especificaciones. 2 ^a Edición		
NTP 339.222:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Sistemas viales de contención de vehículos. Barreras de hormigón (concreto). Definiciones, clasificación, dimensiones y tolerancias. 1 ^a Edición	Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.			
NTP 339.034:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en muestras cilíndricas. 3 ^a Edición	Regístrate y publíquese			
NTP 339.037:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Práctica normalizada para el rellenado de testigos cilíndricos de hormigón (concreto). 3 ^a Edición	JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias			
NTP 339.046:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar la densidad (peso unitario), rendimiento y contenido de aire (método gravimétrico) del hormigón (concreto). 2 ^a Edición	997030-2			
Aprueban 20 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 de los Comités Técnicos de Normalización de Métodos Estadísticos, Codificación EDI; Leche y Productos Lácteos; Plaguicidas de Uso Agrícola, y dejan sin efecto 20 NTP					
RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 68-2013/CNB-INDECOPI					
Lima, 20 de setiembre de 2013					

504446**NORMAS LEGALES**El Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización de Aplicación de métodos estadísticos, Codificación e intercambio electrónico de datos, Leche y productos lácteos y Plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 20 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 700.001:2007 (revisada el 2013) DIRECTRICES GENERALES SOBRE MUESTREO CAC/GL 50. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 700.001:2007

NTP-ISO 5725-1:1999 (revisada el 2013) EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 1: Principios y definiciones generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 5725-1:1999

NTP-ISO 5725-2:1999 (revisada el 2013) EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 5725-2:1999

NTP-ISO 5725-3:2000 (revisada el 2013) EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 3: Medidas intermedias de precisión de un método de medición normalizado. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 5725-3:2000

NTP-ISO 10576-1:2006 (revisada el 2013) MÉTODOS ESTADÍSTICOS. Directrices para la evaluación de conformidad con requisitos especificados. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 10576-1:2006

NTP 821.067:1998 (revisada el 2013) CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. Descripción de formato. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 821.067:1998

NTP 821.068:1998 (revisada el 2013) EDI. Mensaje de orden de compra (ORDERS). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 821.068:1998

NTP 202.007:1998 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación de la densidad relativa. Método de arbitraje. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.007:1998

NTP 202.016:1998 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación del índice de refracción del suero de la leche. Proceso de Ackerman. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.016:1998

NTP 202.028:1998 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de materia grasa. Técnica de Gerber. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.028:1998

NTP 202.030:1998 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayos preliminares: Ebullición, alcohol y alizarol. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.030:1998

NTP 202.112:1998 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Muestreo de productos lácteos, instrucción general. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 202.112:1998

NTP 319.237:2007 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 319.237:2007

NTP 319.245:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Identificación y determinación del contenido de ingrediente activo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.245:2007	NTP 202.007:1998	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación de la densidad relativa. Método de arbitraje. 2 ^a Edición
NTP 319.246:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Determinación del contenido de sulfotep. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.246:2007	NTP 202.016:1998	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación del índice de refracción del suero de la leche. Proceso de Ackerman. 2 ^a Edición
NTP 319.247:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Determinación del material insoluble en acetona. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.247:2007	NTP 202.028:1998	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de materia grasa. Técnica de Gerber. 2 ^a Edición
NTP 319.249:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.249:2008	NTP 202.030:1998	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayos preliminares: Ebullición, alcohol y alizarol. 2 ^a Edición
NTP 319.250:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.250:2008	NTP 202.112:1998	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Muestreo de productos lácteos, instrucción general. 1 ^a Edición
NTP 319.251:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.251:2008	NTP 319.237:2007	PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1 ^a Edición
NTP 319.252:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Método de Dean y Stark. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.252:2007	NTP 319.245:2007	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Identificación y determinación del contenido de ingrediente activo. 1 ^a Edición
		NTP 319.246:2007	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Determinación del contenido de sulfotep. 1 ^a Edición
		NTP 319.247:2007	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Determinación del material insoluble en acetona. 1 ^a Edición
		NTP 319.249:2008	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1 ^a Edición
		NTP 319.250:2008	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1 ^a Edición
		NTP 319.251:2008	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1 ^a Edición
		NTP 319.252:2007	PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Método de Dean and Stark. 1 ^a Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 700.001:2007	DIRECTRICES GENERALES SOBRE MUESTREO CAC/GL 50. 1 ^a Edición
NTP-ISO 5725-1:1999	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 1: Principios y definiciones generales. 1 ^a Edición
NTP-ISO 5725-2:1999	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 1 ^a Edición
NTP-ISO 5725-3:2000	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 3: Medidas intermedias de precisión de un método de medición normalizado. 1 ^a Edición
NTP-ISO 10576-1:2006	MÉTODOS ESTADÍSTICOS. Directrices para la evaluación de conformidad con requisitos especificados. Parte 1: Principios generales. 1 ^a Edición
NTP 821.067:1998	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. Descripción de formato. 1 ^a Edición
NTP 821.068:1998	EDI. Mensaje de orden de compra (ORDERS). 1 ^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

997030-3

Aprueban Norma Técnica Peruana en su versión 2013 de glucosa de maíz y dejan sin efecto la versión anterior

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 69-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al

11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto la Norma Técnica Peruana publicada, por parte de las instituciones representantes del sector de almidones, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionados. La Norma Técnica Peruana fue consultada el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que la referida Norma Técnica Peruana de la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2013:

NTP 209.210:1983 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ.
Determinación de la acidez.
1^a Edición
Reemplaza a la NTP 209.210:1983

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 209.210:1983	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de la acidez. 1 ^a Edición
------------------	---

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

997030-4

Aprueban Corrigendum a Normas Técnicas Peruanas del Comité Técnico de Normalización de Alimentos para Regímenes Especiales

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 70-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Alimentos para regímenes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó los Proyectos de Corrigendum de la Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

Alimentos para regímenes especiales, 3 PNTP/COR 1, el 7 de agosto de 2013

Que, los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar los Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR los siguientes Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.263:2013/COR 1:2013 ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de grasa. Método gravimétrico.
1^a Edición

NTP 209.264:2013/COR 1:2013 ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 1^a Edición

NTP 209.284:2012/COR 1:2013 ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Enriquecido lácteo y mezcla fortificada. Requisitos. 1^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

997030-5

Aprueban enmiendas de las Normas Técnicas Peruanas de leche y productos lácteos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 71-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del

Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Leche y productos lácteos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó los Proyectos de Enmienda de la Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

Leche y productos lácteos, 2 PNTP/ENM, el 28 de agosto y el 09 de setiembre de 2013;

Que, los Proyectos de Enmiendas a las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar las Enmiendas a las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR las siguientes enmiendas de la Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.005:2002/ENM 1:2013 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Requisitos. 1^a Edición

NTP 202.008:1998/ENM 1:2013 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de determinación de la densidad relativa. Método usual. 1^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

997030-6

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2013/012-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Sé comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 03 de Octubre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
HUGO DAVID AGUIRRE CASTAÑEDA	DIRECTOR	EDITORIA PERU	PCM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

997675-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente General del BCRP, a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 067-2013-BCRP

Lima, 26 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), G24 y reuniones conexas, que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 8 y el 15 de octubre;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el

Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán como Gobernador Alterno Temporal durante la realización de las Reuniones Anuales del FMI y BM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de agosto del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 13 de octubre y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje US\$ 1013,72
Viáticos US\$ 1860,00

TOTAL US\$ 2873,72

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

995571-1

CONTRALORIA GENERAL

Designan funcionario responsable de entregar información en la sede central de solicitudes que demanden personas relacionadas con labores de control que se encuentran a cargo de la Gerencia Central de Operaciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA Nº 376-2013-CG

Lima, 4 de octubre de 2013

VISTO; la Hoja Informativa N° 00001-2013-CG/EXP del Departamento de Gestión de Expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 177-2013-CG se designó a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control y a los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional de la Contraloría General de la República, dentro de su ámbito de competencia, como funcionarios responsables de la entrega de la información, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-2003-PCM y su modificatoria.

Asimismo, se ratificó a la Secretaria General y Asuntos Externos como funcionaria responsable de la entrega de información de la sede central;

Que, en el marco del nuevo modelo de gestión y la implementación del concepto cliente/producto/producción en la Contraloría General de la República, y con el objeto de incrementar la eficiencia respecto de la demanda imprevisible de pedidos de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha dispuesto la creación del Departamento de Gestión de Expedientes como un área de simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 363-2013-CG se crea el Departamento de Gestión de Expedientes como unidad orgánica dependiente de la Gerencia Central de Operaciones, encargado de organizar, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, entre otras;

Que, con el objeto de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública con mayor celeridad y dentro de los plazos legales establecidos, existe la necesidad de designar al funcionario responsable de brindar información relacionada con las labores de control en la sede central, precisando que la designación de la Secretaria General y Asuntos Externos mediante Resolución de Contraloría N° 177-2013-CG corresponderá a la atención a las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con asuntos administrativos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al Gerente del Departamento de Gestión de Expedientes, como funcionario responsable de la entrega de la información en la sede central de aquellas solicitudes que demanden las personas relacionadas con las labores de control que se encuentran a cargo de la Gerencia Central de Operaciones.

Artículo Segundo.- Ratificar las facultades conferidas mediante Resolución de Contraloría N° 177-2013-CG, a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control y los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional, dentro de su ámbito de competencia de control, como funcionarios responsables de la entrega de la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento y modificatoria; asimismo precisar que la designación de la Secretaria General como funcionaria responsable en la sede central de la entrega de información, se circunscribe a la información sobre labores administrativas.

Artículo Tercero.- El personal y demás funcionarios de los órganos de línea de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información solicitada por el Departamento de Gestión de Expedientes dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Artículo Cuarto.- Disponer la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 241-2012-CG, en lo que resulte pertinente, a consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

997672-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque

RESOLUCIÓN N° 857-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0997
JEQUETEPEQUE - PACASMAYO - LA LIBERTAD

Lima, trece de setiembre de dos mil trece

VISTO el escrito presentado por Kathia Elizabeth Barba Cruz de Arana, en fecha 6 de agosto de 2013, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, que aprueba la suspensión del alcalde del Concejo Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de agosto del año en curso, mediante el escrito del visto, Kathia Elizabeth Barba Cruz, regidora del Concejo Distrital de Jequetepeque, remite copia certificada del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 18 de julio de 2013, que aprueba la suspensión de Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde del Concejo Distrital de Jequetepeque, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, por medio del Oficio N° 092-2013-MDJ-GM, Édgar Javier Quispe Cruz, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, remite copia certificada del Acuerdo de Concejo en el que se plasmó la decisión tomada en la sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 2013, en donde se decide suspender a la autoridad cuestionada en su cargo de burgomaestre (fojas 13 a 21). Posteriormente, por medio del Oficio N° 095-2013-MDJ-GM, dicho gerente municipal informa que el acuerdo habría quedado consentido, al no haberse presentado medio impugnatorio alguno (fojas 22 a 24).

En relación con la situación jurídica de Pablo Martín Álvarez Castañeda, la secretaría de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por medio del Oficio N° 535-2013-SP-CSJLL/PJ, recibido el 6 de setiembre de 2013, adjunta el Oficio N° 1440-2013-00172-2013-42-1614-JR-PE-01-CAGCR, remitido por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el que se da cuenta que, con fecha 15 de julio de 2013, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de la autoridad cuestionada, emitiéndose las órdenes de captura a nivel nacional; asimismo, se informa que dicha medida de coerción fue materia de recurso de apelación (fojas 29 a 30).

De modo posterior, a través del Oficio N° 4876-2013/EXP.N° 0434-2013-31-3°SPA/CSJLL-JMGP, José Manuel González Pajuelo, asistente de causas jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remite copia certificada del acta de registro de audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el juzgado penal de investigación preparatoria de la provincia de Pacasmayo en la que se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Pablo Martín Álvarez Castañeda, en el proceso incoado contra dicho ciudadano por los delitos de colusión, peculado y negociación incompatible en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Jequetepeque (foja 33). Asimismo, se adjunta copia certificada de la resolución emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en fecha 12 de agosto de 2013, en la que se confirma el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Pablo Martín Álvarez Castañeda (fojas 32 a 39).

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión en el ejercicio del cargo, por mandato de detención, recaída sobre autoridades regionales y municipales elegidas por voto popular, tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno subnacionales. Ello porque si la autoridad se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. Así, a nivel municipal, esta causal encuentra su regulación en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en el artículo 25, numeral 5, en cuya normativa se establece que basta que el mandato de detención se encuentre vigente para que proceda la suspensión contra el alcalde o regidor.

Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Esto ya ha sido expuesto en las Resoluciones Nº 920 -2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, Nº 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

3. Se debe mencionar que contra el acuerdo de concejo en el que se plasma la decisión de la sesión extraordinaria, de fecha 18 de julio de 2013, de suspender a Pablo Martín Alvarez Castañeda en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, situación que ha sido informada por el gerente de dicho municipio, quien, mediante el Oficio Nº 095-2013-MDJ-GM, señala que el acuerdo de concejo habría quedado consentido.

4. Respecto de la situación jurídica del alcalde Pablo Martín Alvarez Castañeda, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Pacasmayo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, medida de coerción que fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

5. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Pablo Martín Alvarez Castañeda.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14, subnumeral 14.2.3, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Pablo Martín Alvarez Castañeda.

6. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Pablo Martín Alvarez Castañeda en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM,

que establece que al burgomaestre lo reemplaza la teniente alcaldesa, que es la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Deysi Jacquelín Vásquez Correa, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43985941, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, mientras se resuelva la situación jurídica de Pablo Martín Alvarez Castañeda.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a Deyssy Verónica Vera Zapata, con Documento Nacional de Identidad Nº 45653627, candidata no proclamada de la organización política Fonavistas del Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jequetepeque.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Pablo Martín Alvarez Castañeda, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Pablo Martín Alvarez Castañeda en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Deysi Jacquelín Vásquez Correa, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43985941, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Deyssy Verónica Vera Zapata, con Documento Nacional de Identidad Nº 45653627, candidata no proclamada de la organización política Fonavistas del Perú, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jequetepeque, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

997551-1

Restablecen la vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 859-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0766
SATIPO - JUNÍN

Lima, diecisésis de setiembre de dos mil trece

VISTO el escrito presentado por César Augusto Merea Tello, de fecha 22 de agosto de 2013, por el cual solicita el restablecimiento de credenciales de alcalde de

la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución Nº 629-2013-JNE, de fecha 1 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de César Augusto Merea Tello en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo por tener una pena de inhabilitación vigente (fojas 75 a 79).

Cabe destacar que dicha resolución tuvo como base la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Satipo, que condenó al ciudadano antes mencionado como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y de Marleny Victoria Quiroz Solis, imponiéndosele un año y siete meses de pena privativa de la libertad suspendida con carácter condicional. Así también, se le impuso la pena de inhabilitación por el periodo de un año y siete meses. En ese sentido, dado que el proceso penal se sustanció sobre la base expuesta en el régimen del Código de Procedimientos Penales y en mérito del Acuerdo Plenario Nº 10-2009-CJ-116, se concluyó que correspondía inhabilitar a la autoridad cuestionada.

2. Sin embargo, por medio del Oficio Nº 4418 - 2013./2da.SMDLM-CSJJ/PJ, recibido en fecha 9 de setiembre de 2013, José Luis Mercado Arias, presidente de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced, de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió copias certificadas de la Resolución Nº 43 emitida por dicha sala, en la que se declara fundada la excepción de prescripción de la acción penal en el proceso penal incoado contra César Augusto Merea Tello, disponiéndose, en consecuencia, el archivo definitivo de dicho expediente (fojas 99 a 105). Asimismo, se adjunta la Resolución Nº 44, en la que se declara consentida la resolución antes mencionada (fojas 106).

De este modo, en vista de que el órgano jurisdiccional ordinario declaró fundada la excepción de prescripción y dispuso el archivo definitivo del proceso penal incoado en contra de César Augusto Merea Tello, no existe una pena de inhabilitación vigente contra dicho ciudadano, por lo que, ante la existencia de nuevos hechos, estos deben ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, y a efectos de no vulnerar su derecho a ejercer el cargo por el cual fue electo como alcalde titular de la corporación municipal, corresponde que este órgano colegiado restablezca la vigencia de las credenciales que fueran otorgadas a César Augusto Merea Tello.

3. Por ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Humberto Orozco García, quien había asumido provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, así como la credencial de Daniela Teresa Alfaro de Flores, quien, asimismo, había asumido provisionalmente el cargo de regidora de la misma entidad edil, convocados ambos a través de la Resolución Nº 629-2013-JNE, correspondiendo, por tanto, restablecer la vigencia de las credenciales otorgadas a César Augusto Merea Tello como alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Humberto Orozco García, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme fuera dispuesto por la Resolución Nº 629-2013-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Daniela Teresa Alfaro de Flores, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, conforme fuera dispuesto por la Resolución Nº 629-2013-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a César Augusto Merea Tello como alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

997551-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Declaran nulos Acuerdos N°s. 21-2013 y 18-2013 de la Municipalidad Distrital de Sitajara y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidor

RESOLUCIÓN N° 860-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00814
SITAJARA - TARATA - TACNA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, contra el Acuerdo de Concejo N° 21-2013, de fecha 27 de mayo de 2013, que resolvió aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de traslado N° J-2013-00132.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 29 de enero de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas solicitó (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 1 a 4) la declaratoria de vacancia de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano, Élmer Grabié Chambilla Siña, para realizar trabajos en el "Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable", hecho por el cual habría incurrido en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), adjuntando, para tal efecto, los siguientes documentos:

a) Certificados de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), tanto de la autoridad edil cuestionada como de Élmer Grabié Chambilla Siña (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 7 y 8, respectivamente).

b) Partidas de Nacimiento expedidas por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna de los ya citados (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 9 y 10), que acreditarían el vínculo de consanguinidad en segundo grado que los une.

c) Planilla de pago correspondiente al mes de setiembre de 2011, documento que corroboraría que su hermano prestó servicios a favor del municipio (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 11 a 13).

Asimismo, el solicitante señala que la injerencia indirecta realizada por la autoridad edil cuestionada en dicha contratación estaría acreditada en razón al cargo que ostenta en el municipio.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia

En Sesión Extraordinaria N° 59, llevada a cabo el 9 de mayo de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 43 a 44), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara acordó (con una votación de tres votos a favor del pedido de vacancia y tres votos en contra), desaprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 18-2013, de la misma fecha (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 45).

Respecto del recurso de reconsideración

Con fecha 14 de mayo de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas presentó recurso de reconsideración

(Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 46 a 47), "a fin de que se deje sin efecto la sesión extraordinaria del 9 de mayo de 2013", en base a incidentes que pudo advertir al estar presente en la referida sesión, tales como:

a) El hecho de que la regidora Natalia Adriana Mamani Aquino votó equivocadamente por desaprobar la vacancia del regidor Juan Carlos Chambilla Siña, cuando, en realidad, su intención y voluntad de voto era aprobar la vacancia del citado regidor, según manifestación expresa de la regidora al término de la sesión.

b) Este hecho no fue registrado en el acta, aun cuando se dio antes de la firma en dicho documento.

c) Asimismo, se suma el retiro intempestivo de la defensa técnica del cuestionado regidor sin motivo alguno.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara con relación al recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria N° 62, llevada a cabo el 27 de mayo de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 55, tanto anverso como reverso, y 57), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara acordó (con una votación de cuatro votos a favor de "aprobar la declaración de vacancia" y un voto en contra, no encontrándose presente el cuestionado regidor), aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor del mencionado municipio. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 21-2013, de la misma fecha (Expediente de traslado N° J-2013-00132, fojas 58).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 24 de junio de 2013 (fojas 2 a 8), Juan Carlos Chambilla Siña interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013, de fecha 27 de mayo de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) Con fecha 27 de mayo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de resolver el recurso de reconsideración, sin haberlo notificado y sin su presencia, transgrediendo de esta manera su derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva, comprobándose, además, la intención dolosa del alcalde del municipio de querer vacarlo, debido a que se encuentra tramitando su vacancia en el cargo.

b) El 14 de mayo de 2013, Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas interpuso recurso de reconsideración con la finalidad de que "se deje sin efecto la sesión extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2013", con la única justificación de que la regidora Natalia Adriana Mamani Aquino se había equivocado, lo cual es un hecho falaz, dado que la regidora, en forma reiterada, votó en contra de la vacancia. Por otro lado, en ninguna parte de dicho recurso se solicita revocar el acuerdo de concejo y aprobar la vacancia en el cargo de regidor, lo cual también afecta su derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

c) El 15 de mayo de 2013 le notificaron con una citación para tratar el recurso de reconsideración en sesión de concejo programada para el día 17 de mayo de 2013, a las 8:00 a.m., no otorgándole más que dos días para comunicarle tal situación a su abogado, precisando, asimismo, que a dicha citación no se adjuntó el recurso de reconsideración o los medios de prueba que le hubieran permitido formular su defensa, motivo por el cual presentó un escrito, por mesa de partes del referido municipio, el 17 de mayo de 2013, solicitando la nulidad de la referida convocatoria por no haber sido notificado del recurso de reconsideración con los cinco días hábiles de anticipación.

d) Así también, señala que, con fecha 23 de mayo de 2013, le notificaron, presumiblemente, con la presencia de un gobernador que no tiene competencia para realizar tales actos, para una sesión a llevarse a cabo el 27 de mayo de 2013. Sin embargo, tal notificación fue entregada en la calle Zela s/n, cuando, conforme aparece en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), y en

todos sus actos y hoja de vida, su domicilio se encuentra en la calle Alfonso Ugarte s/n, por lo que este acto ha viciado el procedimiento, causándole indefensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si el regidor Juan Carlos Chambilla Siña incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia

procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recoge el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102, numeral 102.1, de la norma antes citada, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que exprese "claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento", este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico jurídico.

8. De otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

9. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

10. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

11. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

12. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en

el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

13. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

14. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

15. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del caso en concreto

Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del Concejo Distrital de Sitajara

16. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que el regidor Juan Carlos Chambilla Siña habría incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano Élmer Grabié Chambilla Siña, a fin de que este realice trabajos en el denominado "Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable".

17. En ese orden de ideas, el recurrente adjuntó a su solicitud de vacancia, a efectos de acreditar el primer elemento de la causal de nepotismo, esto es, el vínculo de parentesco, las partidas de nacimiento del regidor Juan Carlos Chambilla Siña y de Élmer Grabié Chambilla Siña, de donde se aprecia que entre ambos existe una relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado en línea colateral, al tratarse de su hermano.

18. En cuanto al segundo requisito, se tiene que el solicitante solo ha adjuntado la planilla de pagos correspondiente al mes de setiembre de 2011 del denominado "Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable", en la cual si bien aparece el nombre del hermano del regidor, no obstante, en autos no obra ningún otro medio probatorio o informe emitido por parte

del área u órgano competente de la Municipalidad Distrital de Sitajara que permita demostrar con plena certeza que efectivamente Élmer Grabié Chambilla Siña mantuvo un vínculo contractual con la referida entidad edil, laborando en dicho proyecto, así como las labores que desarrolló, los lugares donde trabajó y el tiempo o periodo de dicha relación.

19. Y es que, no solo debe acreditarse la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada, sino también la existencia de una relación laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, dado que, para que se configure la causal de nepotismo resulta necesario que concurren los tres requisitos señalados en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

20. En ese sentido, era deber del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital, no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

21. Por consiguiente, atendiendo a que, tal como se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

22. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el regidor en cuestión, proceda de la siguiente manera:

a) Requiera los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentos, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Élmer Grabié Chambilla Siña, especificando cómo ingresó a trabajar el hermano de la autoridad cuestionada en el denominado "Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable" (convocatoria de la plaza, contratos, hoja de "tareo", cuaderno de asistencia, planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral o civil entre el municipio y el trabajador), así como el tiempo o los períodos de dicha relación, a efectos de demostrar el vínculo antes referido, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

b) Recabe los informes que den cuenta sobre si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si la autoridad edil presentó algún documento por el que se opuso a la contratación de su pariente, o alguna solicitud pidiendo información sobre la relación de personal que prestó servicios, mediante el cual pudo haber tomado conocimiento que dicho familiar trabajaba para el municipio, así como sobre el trámite y atención que estos pedidos habrían recibido por parte de

la citada entidad edil, ello a fin de que el concejo municipal pueda determinar si la referida autoridad ejerció injerencia en la mencionada contratación.

c) Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor Juan Carlos Chambilla Siña, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Respecto a la falta de motivación en los Acuerdos de Concejo Nº 18-2013 y Nº 21-2013

23. De otro lado, de la revisión del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 59, de fecha 9 de mayo de 2013 (Expediente de traslado Nº J-2013-00132, fojas 43 a 44), así como del Acuerdo de Concejo Nº 18-2013, de la misma fecha (Expediente de traslado Nº J-2013-00132, fojas 45), se aprecia que estos no se encuentran debidamente motivados. En efecto, si bien en el acta de la sesión de concejo se consigna que tanto el abogado defensor del solicitante de la vacancia como el abogado defensor del regidor cuestionado formularon sus alegatos, y que los regidores debatieron por un periodo de tiempo de diez minutos sobre la causal de vacancia, estos no han sido transcritos, desconociéndose de este modo, por un lado, cuáles fueron los argumentos de defensa que se formularon durante el transcurso de la sesión extraordinaria, y por el otro, cuál fue el debate que se dio entre los miembros del concejo municipal y los argumentos adoptados por cada regidor para sustentar su voto.

24. Asimismo, se advierte de la referida acta que no se efectuó una valoración de los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia, así como tampoco se observa que el concejo municipal haya actuado y valorado medios probatorios que pudiera haber recabado de oficio, a efectos de determinar si los hechos atribuidos a la autoridad cuestionada constituyan causal de nepotismo, puesto que, los regidores se limitaron a emitir su voto sin el análisis y sustentación correspondiente.

25. De otro lado, cabe señalar que el Acuerdo de Concejo Nº 18-2013 (Expediente de traslado Nº J-2013-00132, fojas 45) tampoco se encuentra debidamente motivado, en la medida en que en este solo se hace mención a que el día 9 de mayo de 2013 se realizó la sesión extraordinaria para tratar como único punto de agenda el pedido de vacancia del regidor Juan Carlos Chambilla Siña, y que esta petición no alcanzó el número de votos requeridos por ley, por lo que se procedió a desaprobar la solicitud.

26. Por cierto, dicha falta de motivación también se presenta en el acta de la Sesión Extraordinaria Nº 62, llevada a cabo el 27 de mayo de 2013 (Expediente de traslado Nº J-2013-00132, fojas 55, tanto anverso como reverso, y 57), en donde se resolvió el recurso de reconsideración presentado por el solicitante de la vacancia, así como en el Acuerdo de Concejo Nº 21-2013, de la misma fecha (Expediente de traslado Nº J-2013-00132, fojas 58).

27. En mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno recordar que en los acuerdos de concejo debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que sirven de sustento a la decisión tomada, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. De esta manera, los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Por cierto, ello no debe entenderse como que el concejo municipal está en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis, de tal manera que la decisión que se emita sea conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

28. Siendo ello así, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corresponde declarar la nulidad de tales sesiones extraordinarias y sus respectivos acuerdos de concejo, debiendo, en consecuencia, disponerse que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre el pedido de vacancia, teniendo a la vista no solo los

medios probatorios aportados por las partes, sino también aquellos que hubiera recabado, y que sean suficientes para permitir dilucidar la causal de nepotismo invocada, los cuales deben ser objeto de una valoración conjunta por parte del órgano colegiado administrativo, esto es, un análisis exhaustivo de los mismos, con el fin de que el concejo municipal pueda determinar si la autoridad edil cuestionada incurrió o no en la causal de vacancia que se le atribuye.

29. Asimismo, en el acta de la sesión extraordinaria respectiva se deberá consignar y transcribir el debate planteado, sobre si los hechos atribuidos en el pedido de vacancia se subsumen en la causal de vacancia invocada y las razones de cada uno de los miembros del concejo que sustenten su voto a favor o en contra de la referida solicitud, debiendo plasmarse los descargos o alegatos que formulen las partes, y además, el razonamiento lógico jurídico que sustente la decisión finalmente adoptada, todo ello a fin de permitir una adecuada valoración de los mismos por parte de este Supremo Tribunal Electoral, en caso de apelación.

Sobre la notificación defectuosa de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nº 62, del 27 de mayo de 2013, en donde se resolvió el recurso de reconsideración

30. De otro lado, cabe recordar que, tal como lo señalan los artículos 13 y 23 de la LOM, luego de recibida la solicitud de vacancia, así como el recurso de reconsideración, por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverlos, y que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles. Asimismo, el artículo 16 de la LPAG refiere que solo la notificación legalmente realizada, esto es, de conformidad al artículo 21 del mismo cuerpo normativo, produce todos sus efectos.

31. Al respecto, el regidor Juan Carlos Chambilla Siña ha señalado que con fecha 23 de mayo de 2013, supuestamente el gobernador del distrito de Sitajara y un miembro del personal del municipio le notificaron, en la dirección calle Zela s/n, con la convocatoria a la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 27 de mayo de 2013, en donde se resolvería el recurso de reconsideración presentado por el solicitante de la vacancia. No obstante, precisa que dicha dirección no es la de su domicilio, sito en la calle Alfonso Ugarte s/n, la cual figura en su DNI, en todos sus actos y en su hoja de vida, y que por ello, no fue notificado de dicha convocatoria, motivo por el cual no pudo asistir, violándose de esta manera, sus derechos fundamentales, como el debido proceso y la tutela procesal efectiva, más aún si en dicha sesión se declaró su vacancia en el cargo de regidor, por lo que este acto ha viciado el procedimiento, causándole indefensión.

32. En efecto, en autos obra el cargo de notificación, de fecha 23 de mayo de 2013, y un acta de notificación de la misma (Expediente Nº J-2013-00132, fojas 53 y 54, respectivamente), en esta última, donde se deja constancia de que la secretaría de la Municipalidad Distrital de Sitajara y el gobernador del distrito de Sitajara se constituyeron a la dirección calle Zela s/n, del referido distrito, con la finalidad de notificar a Juan Carlos Chambilla Siña, refiriendo que "se procede a tocar la puerta en siete ocasiones en un espacio de siete minutos [ante] lo cual no siendo posible respuesta alguna, suponiendo[se que] se encontraba en otro lugar", añadiendo que "en vista de que no se encontraba nadie en la vivienda, se hace constar que se deja la notificación con carácter de urgencia por la municipalidad, quien cita a sesión extraordinaria a llevarse a cabo el día 27 de mayo, a las 6:00 p.m., y martes 28 de mayo de 2013, a las 8:00 a.m., dejándose la mencionada citación debajo de la puerta"; asimismo, se deja constancia de la descripción del domicilio, de la hora y fecha de la citada diligencia.

33. Conforme a ello, se puede advertir que el recurrente no fue debidamente notificado a su dirección, sito en la calle Alfonso Ugarte s/n, distrito de Sitajara, con la convocatoria a la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 27 de mayo de 2013, motivo por el cual, se vulneró su derecho a un debido procedimiento, específicamente, su derecho de defensa. Adicionalmente, tampoco se aprecia que se haya adjuntado a la supuesta notificación copia del recurso de reconsideración y de sus anexos, así como tampoco se observa que entre dicha convocatoria y la

sesión extraordinaria exista el lapso mínimo de cinco días hábiles que debe haber entre ellas.

34. En suma, habiéndose verificado la afectación de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva, al no haberse observado las formalidades previstas para la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 62, de fecha 27 de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la LPAG, así como el plazo establecido entre la convocatoria a la referida sesión y la realización de la misma, de acuerdo al artículo 13 de la LOM, correspondería en principio declarar nulo tal acto de notificación.

35. Sin embargo, habiéndose establecido que corresponde declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 18-2013, y N° 21-2013, así como de las Sesiones Extraordinarias N° 59 y N° 62, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Juan Carlos Chambilla Siña, disponiendo que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara renueve los actos procedimentales a partir de la presentación de la solicitud presentada por Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas y se convoque a una nueva sesión extraordinaria, previa incorporación de los medios probatorios ya señalados anteriormente, a fin de tratar el mencionado pedido, en la que se respeten los principios del debido proceso, salvaguardando el derecho a la defensa y a la información que asiste a las partes, deviene en inoficioso pronunciarse sobre los defectos de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria donde se resolvió el recurso de reconsideración presentado por el solicitante de la vacancia.

36. Sin perjuicio de ello, es necesario exhortar al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara a que cumpla con llevar a cabo el trámite del procedimiento de vacancia, lo que incluye el acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, la sesión extraordinaria, el acto de la notificación del acuerdo de concejo que se emita al respecto, y los demás que surgieran, en estricto cumplimiento de lo establecido en la LOM, y en la LPAG, especialmente en lo referido a los plazos, formalidades de las notificaciones, motivación de sus decisiones, entre otros, todo ello en estricto respeto al debido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 21-2013, de fecha 27 de mayo de 2013, que, pronunciándose sobre el recurso de reconsideración, aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Juan Carlos Chambilla Siña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y NULO el Acuerdo de Concejo N° 18-2013, de fecha 9 de mayo de 2013, que resolvió desaprobalar la solicitud de declaratoria de vacancia antes mencionada, presentada por Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

997551-3

Declaran nulos Acuerdos N°s. 04-2013-MDCH/A y 003-2013-MDCH-A y disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Chinchaypujio para que emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia de regidor

RESOLUCIÓN N° 861-2013-JNE

Expediente N° J-2013-815
CHINCHAYPUJIO - ANTA - CUSCO

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Plácido Chacón Huamán en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDCH/A, del 22 de mayo de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, y confirmando, en consecuencia, la decisión municipal de declarar su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1717, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 27 de diciembre de 2012, Feliciano Quispe Ochoa solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de su solicitud de vacancia presentada en contra de Plácido Chacón Huamán, regidor de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio, por considerar que la citada autoridad, habría ejercido injerencia en la contratación de su hermano Clemente Chacón Huamán, a fin de que preste servicios como trabajador de la citada entidad edil. Agrega que el hermano del regidor cuestionado se desempeñó como personal de la obra denominada "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica", desde el mes de abril a mayo de 2012.

El solicitante adjuntó como medios probatorios de su solicitud los siguientes documentos:

- Copia del certificado de inscripción del Reniec, del regidor Plácido Chacón Huamán y de su presunto hermano Clemente Chacón Huamán (fojas 4 y 5 del Expediente N° J-2012-1717).
- Copia de la certificación expedida por el jefe de Registros del Estado Civil y Estadística de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio, respecto al acta de nacimiento de Clemente Chacón Huamán (foja 6 del Expediente N° J-2012-1717).
- Copia del acta de nacimiento de Plácido Chacón Huamán (foja 7 del Expediente N° J-2012-1717).

• Copias de las planillas de pago correspondientes a los meses de abril y mayo de 2012, respecto de la obra "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica" (fojas 8 a 11 del Expediente N° J-2012-1717).

Cabe señalar que dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-1717, en el cual se emitió, con fecha 18 de enero de 2013, el Auto N° 1 (fojas 19 a 21 del Expediente N° J-2012-1717), a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Chinchaypujio.

Respecto a los descargos presentados por el regidor Plácido Chacón Huamán

El 14 de marzo de 2013, el regidor cuestionado presentó sus descargos (fojas 60 a 61 del Expediente N° J-2012-1717), manifestando que no realizó ninguna acción de injerencia directa o indirecta para la contratación de su hermano como personal obrero. Agrega que el personal administrativo de la municipalidad distrital no exigió la presentación de la declaración jurada de no nepotismo.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Chinchaypujio

Con fecha 18 de marzo de 2013, se realizó la sesión extraordinaria (fojas 54 a 57 del Expediente N° J-2012-1717) para tratar la solicitud de vacancia presentada por Feliciano Quispe Ochoa. En dicha sesión, el abogado del regidor cuestionado pone en conocimiento que la autoridad municipal desconocía de la contratación de su hermano Clemente Chacón Huamán, indicando que tan solo trabajó un mes y medio en una obra que favoreció al pueblo.

Si bien posteriormente los regidores emitieron su voto, el alcalde dejó en suspenso su votación, reprogramándose una nueva sesión extraordinaria para el día 19 de marzo de 2013. En dicha fecha, se procedió a efectuar la votación, siendo el caso que se obtuvieron cuatro votos a favor y dos en contra, aprobándose, por mayoría, la petición de vacancia.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDCH-A (fojas 49 a 52), el mismo que fue notificado a la autoridad afectada el 3 de abril de 2013, tal como obra a fojas 48 y vuelta.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Plácido Chacón Huamán

El 23 de abril de 2013, el regidor afectado interpuso recurso de reconsideración (fojas 54 a 57), bajo los siguientes términos:

a) No existe prueba alguna que demuestre que haya ejercido injerencia en la contratación de su hermano Clemente Chacón Huamán.

b) El alcalde ordenó al maestro de la obra "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica", que efectúe el sorteo correspondiente para la elección de trabajadores, habiendo omitido comunicar que los familiares de los regidores no podían ser parte de dicho sorteo.

c) Agrega e incorpora, como prueba nueva, copia legalizada de la carta de advertencia, de fecha 28 de mayo de 2012 (foja 58), a través de la cual notificó al maestro de la obra, Crisólogo Chávez Huancollucho, que se abstenga de contratar a su hermano Clemente Chacón Huamán. Dicho documento acredita que en forma oportuna solicitó la no contratación de su pariente. Así también, adjunta como nueva prueba la declaración jurada de Clemente Chacón Huamán, que obra a fojas 60, a través de la cual se indica que fue el maestro de la obra quien sorteó, entre los comuneros de la comunidad campesina de Parccotica, a los peones que trabajarían en la obra antes citada.

d) Finaliza y señala que el acuerdo de concejo materia de impugnación es nulo, toda vez que incurre en una serie de irregularidades; así, por ejemplo, se señala que la decisión fue adoptada en las sesiones de fecha 18 y 19 de marzo de 2013, encontrándose acreditado, sin embargo, que ambas se realizaron en una sola fecha, esto es, el 18 de marzo.

Respecto al pronunciamiento del concejo distrital respecto al recurso de reconsideración

Con fecha 16 de mayo de 2013, se realizó la sesión extraordinaria para tratar el recurso de reconsideración, tal como se aprecia de fojas 82 a 85 del Expediente N° J-2012-1717.

En dicha sesión se declaró improcedente el recurso presentado (tres votos en contra y un voto a favor), siendo el caso que tal decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 04-2013-MDCH/A (fojas 93 a 95), el cual fue notificado al regidor afectado el 2 de junio de 2013, tal como se aprecia a fojas 3 vuelta.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Plácido Chacón Huamán

Dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, la autoridad cuestionada interpuso ante el concejo distrital recurso de apelación (fojas 4 a 11), reiterando los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración y agregando los siguientes hechos:

a) El acuerdo adoptado en la sesión del 16 de mayo de 2013, en donde se trató el recurso de reconsideración, resulta ser nulo, toda vez que se le impidió ejercer su derecho a voto, pese a haberlo reclamado.

b) Agrega que el alcalde distrital no emitió su voto, vulnerando de esta manera lo establecido en el instructivo de vacancia, que establece que todos los integrantes del concejo municipal deben emitir su voto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento y, de ser así, determinar si el regidor Plácido Chacón Huamán incurrió en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en

virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recáridas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

9. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

10. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

11. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Respecto a la vulneración del debido procedimiento

12. En cuanto a este extremo se refiere, se tiene que durante el trámite de la solicitud de vacancia han existido dos cuestionamientos principales respecto al cumplimiento del debido procedimiento. Así, se tiene que, por un lado, el solicitante de la vacancia manifestó que el regidor Plácido Chacón Huamán ha inducido a error a los regidores municipales, toda vez que, en la sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2013, interpuso recurso de apelación; sin embargo, posteriormente, interpuso recurso de reconsideración, el cual resulta ser ilegal ya que no se pueden interponer dos medios impugnatorios de manera simultánea respecto de un mismo acto administrativo.

13. Con relación a ello es importante precisar que, en efecto, en la sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2013 (continuación de la sesión en donde se trató la solicitud de vacancia), tal como se aprecia a fojas 59 del Expediente N° J-2012-1717, que, luego de la decisión adoptada por el concejo distrital, el regidor cuestionado manifestó que interpondría directamente recurso de apelación, reservándose su fundamentación para su oportunidad, indicando, además, que se desistía de otro recurso.

14. Ahora, si bien en la misma sesión de concejo el recurrente manifestó su decisión de interponer recurso de apelación, también debe tenerse en cuenta que, tal como lo ha manifestado este órgano colegiado en reiterada jurisprudencia, los pronunciamientos sobre un procedimiento sancionador contra las autoridades elegidas deben ser notificados al afectado, puesto que ello constituye una de las manifestaciones del debido procedimiento que el Estado debe otorgar a las partes para asegurar su derecho de defensa y contradicción, siendo no solo un derecho de los administrados, sino, además, una garantía jurídica ante las decisiones adoptadas por la Administración Pública.

15. En ese sentido, y siendo el procedimiento de vacancia uno de tipo sancionador, debe aplicarse las mismas reglas del debido procedimiento que, como se ha detallado en el párrafo anterior, tendrá como fin garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes intervenientes.

Así, debe entenderse que, conforme a la LOM, los acuerdos que se emitan en el procedimiento de vacancia suponen también la afectación de derechos de una de las partes o intervenientes, por lo que tales actos son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios, en los que será obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

Siendo así, es necesario, a efectos de interponer los medios impugnatorios que concede la LOM, es decir, que el acto administrativo sea debida y válidamente notificado.

16. Así, si bien en el caso en concreto el regidor cuestionado, culminada la sesión extraordinaria, manifestó su intención de interponer recurso de apelación, aún no había sido notificado con el acto administrativo correspondiente, como es el acuerdo de concejo que declaró su vacancia en el cargo; por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, una vez realizada la notificación, el recurrente tendría la facultad legal de interponer recurso de reconsideración, y

posteriormente, el de apelación, o tan solo el recurso de apelación, de considerarlo conveniente.

17. En el caso de autos, luego de realizada la notificación (la misma que se efectuó el 3 de abril de 2013), el regidor afectado podría ejercer su derecho de defensa conforme a sus intereses, interponiendo, por ello, recurso de reconsideración, con fecha 23 de abril del mismo año, luego de lo cual, ante la declaración de improcedencia, interpuso recurso de apelación.

18. Es necesario señalar que no existen dos recursos impugnatorios presentados de manera simultánea contra el mismo acto administrativo, sino que lo que se advierte es la interposición de dos recursos en momentos diferentes y frente a distintos actos administrativos (recurso de reconsideración en contra el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia y recurso de apelación, en contra el acuerdo que desestimó su recurso de reconsideración).

En ese sentido, se tiene que en este extremo no ha existido vulneración alguna al debido procedimiento.

19. Con relación al otro hecho denunciado, se tiene que el regidor cuestionado ha manifestado que durante la tramitación del recurso de reconsideración, en específico durante la sesión extraordinaria del 16 de mayo de 2013, se le impidió ejercer su derecho a voto, así también, denuncia que el alcalde distrital no emitió su voto.

20. De la lectura del acta de sesión extraordinaria que obra de fojas 82 a 85 del Expediente N° J-2012-1717, se advierte que, en efecto, el alcalde distrital Eduardo Vargas Troncoso no emitió su voto en relación al recurso de reconsideración, así tampoco el regidor cuestionado lo hizo; sin embargo, este hecho en nada modificaría el resultado final de la decisión adoptada, en la medida en que ya existían tres votos por la improcedencia del citado recurso.

21. Sin perjuicio de ello, es necesario exhortar a los miembros del concejo distrital, para que en lo sucesivo respeten las garantías del debido procedimiento, emitiendo, por tanto, cada uno de ellos, su voto en cada una de las discusiones puestas en conocimiento del concejo distrital.

22. Así, en mérito de lo expuesto no se ha acreditado la existencia de una vulneración tal que amerite la declaración de nulidad por los hechos denunciados, por lo que corresponde analizar los hechos invocados como causal de vacancia.

Respecto a la causal de nepotismo

23. En el presente caso el solicitante de la vacancia alegó que el regidor Plácido Chacón Huamán ejerció injerencia en la contratación de su hermano, Clemente Chacón Huamán, a efectos de que este se desempeñara como peón en la obra denominada "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica", durante los meses de abril y mayo de 2012.

Por su parte, el regidor cuestionado ha señalado que desconocía la contratación de su pariente, y que apenas tomó conocimiento de tales hechos, procedió a remitir una carta de advertencia, de fecha 28 de mayo de 2012 (foja 58), a efectos de que el maestro de obra se abstuviera de seguir contratando a Clemente Chacón Huamán. Dicho documento lo adjuntó al recurso de reconsideración.

24. Tal como hemos manifestado en el considerando 11 de la presente resolución, resulta indispensable, para acreditar la causal de nepotismo, la concurrencia de tres elementos importantes: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona. Dichos requisitos son analizados de manera secuencial.

25. En el presente caso, si bien obra en el expediente la partida de nacimiento tanto del regidor Plácido Chacón Huamán como de Clemente Chacón Huamán, que podría acreditar la relación de parentesco entre ambos, no existe información exacta en cuanto al lugar en donde el último de los nombrados prestó sus servicios, pues si bien es cierto el solicitante menciona que prestó servicios en la

comunidad de Parccota, de los documentos obrantes se tiene que la obra se realizó en la comunidad campesina de Parccotica. Así, resulta necesario establecer el lugar exacto de la prestación de los servicios y la lejanía de dicho lugar con el distrito de Chinchaypujo.

26. Por otro lado, se tiene que con el recurso de reconsideración el regidor presentó copia fedeada de una carta de advertencia, de fecha 28 de mayo de 2012, dirigida al maestro de la obra, y a través de la cual se oponía a la contratación de Clemente Chacón Huamán, esto es, se trata de un documento anterior a la solicitud de vacancia (recordemos que la solicitud fue presentada el 27 de diciembre de 2012), que no ha sido valorado ni debatido por los regidores municipales, pues durante la sesión extraordinaria en donde se trató el recurso de reconsideración, el solicitante se limitó a manifestar que este documento había sido fabricado, mas no existió pronunciamiento por parte de los regidores municipales.

27. Otro tema que también es necesario esclarecer es lo afirmado por el regidor, en el sentido de que la elección de los peones de la obra denominada "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica", se realizó por sorteo.

28. En ese sentido, y ante tales deficiencias, era deber del Concejo Distrital de Chinchaypujo incorporar los medios probatorios necesarios que permitieran acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, y por el regidor cuestionado, toda vez que por la naturaleza de dichos documentos, estos se encuentran en poder de la entidad edil. En vista de ello, se advierte que el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

29. Así, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Chinchaypujo no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, por lo que corresponde, en ese sentido, declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el cual dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

30. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia y por el regidor cuestionado, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Chinchaypujo, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia, proceda de la siguiente manera:

- Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre el lugar exacto de la prestación de servicios por parte de Clemente Chacón Huamán, así como las fechas en que se desarrollaron dichos servicios, remitiendo para tal efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para así salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la distancia existente entre el lugar de la prestación de los servicios y el distrito de Chinchaypujo, remitiendo para tal efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para salvaguardar de ese modo su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre

las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la modalidad de elección de las personas que prestaron servicios en la obra denominada "Construcción de la Posta de Salud de la Comunidad Campesina de Parccotica", remitiendo para tal efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

• Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre la presentación de la carta de advertencia remitida por el regidor cuestionado y si respecto a ella existió respuesta alguna sobre el pedido formulado, remitiendo para tal efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Así también, y a fin de esclarecer los hechos imputados por el solicitante de la vacancia, resulta indispensable que el concejo distrital incorpore los demás documentos necesarios que permitirán dilucidar los hechos materia de controversia.

31. En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 04-2013-MDCH/A, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDCH-A, que aprobó la solicitud de vacancia, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chinchaypujio, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 04-2013-MDCH/A, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDCH-A, que aprobó la solicitud de vacancia de Plácido Chacón Huamán, regidor de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, debiendo retrotraerse lo actuado, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Feliciano Quispe Ochoa.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chinchaypujio, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chinchaypujio, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

997551-4

Confirman Acuerdo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 865-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0860
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Santiago Velarde Paredes contra el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDY, tomado en sesión extraordinaria de fecha 12 y 17 de junio de 2013, que desestimó su solicitud de vacancia en contra de Elvis David Delgado Bacigalupi en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0593.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Edwin Santiago Velarde Paredes, con fecha 9 de mayo de 2013, solicitó la vacancia de Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales.

El pedido de vacancia formula como principales argumentos los siguientes:

a. El 9 febrero de 2012, por Escritura pública N.º 143-2012, suscrita ante la notaría pública de Arequipa, Miguel Ángel Linares Riveros, se celebró un contrato de compraventa de bien inmueble entre Elvis David Delgado Bacigalupi y su esposa María Marcela Díaz Neira, en calidad de compradores, y de otra parte, Luis Benavente Ramos, en calidad de propietario y vendedor del inmueble, ubicado en el lote 11-A, manzana B, calle Túpac Amaru N° 214, del distrito de Yanahuara, por el precio de S/. 35 000,00 (treinta y cinco mil con 00/100 nuevos soles) que fueron cancelados mediante depósito. Dicha escritura pública fue inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), con fecha 17 de febrero de 2012, mediante Ficha N° 00004 de la correspondiente partida registral del inmueble.

b. En la referida escritura pública se ha insertado una declaración jurada de autovalúo del año 2012, por el que se da cuenta que el contribuyente del predio ubicado en la calle Túpac Amaru N° 214, Mz. B, Lote 11A, Luis Benavente Ramos, ha consignado como monto de autovalúo la suma de S/. 26 387,16 (veintiséis mil trescientos ochenta y siete con 16/100 nuevos soles). Asimismo, se señala como pago de impuesto anual la suma de S/. 52,77 (cincuenta y dos con 77/100 nuevos soles) e impuesto predial la suma de S/. 172,00 (ciento setenta y dos con 00/100 nuevos soles).

c. Igualmente, se advierte otra anotación referida a que las partes contratantes manifiestan que se encuentran exentas del pago del impuesto de alcabala, ya que el monto de la transferencia realizada es inferior a las diez unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Asimismo, señalan que están exentas al pago del impuesto a la renta según lo prevé el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.

d. Si bien los hechos se sustentan en la suscripción de un contrato de compraventa de un predio que han suscrito de una parte Luis Benavente Ramos (vendedor) y, de otro lado, Elvis David Delgado Bacigalupi (comprador), este último, aprovechando su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara celebró un contrato de compraventa subvaluado por debajo del precio del mercado, con la única finalidad de beneficiarse en forma personal y directa de una evasión del pago del impuesto de alcabala y el impuesto a la renta, generando perjuicios al Estado.

e. En ese contexto, teniendo en cuenta que los impuestos establecidos por ley permiten generar el aumento del erario municipal (bienes) y que, por lo tanto, constituyen parte del patrimonio de las municipalidades, el alcalde cuestionado se ha visto beneficiado en forma directa y personal con la exoneración del pago del pago de la alcabala por cuanto el bien inmueble adquirido se encuentra subvaluado.

La solicitud de vacancia fue trasladada a la Municipalidad Distrital de Yanahuara mediante Auto N° 1, de fecha 13 de mayo de 2013 (fojas 43 a 45 del Expediente N° J-2013-0593).

Posición del Concejo Distrital de Yanahuara

En sesión extraordinaria, de fecha 12 y 17 de junio de 2013, el concejo distrital, mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDY, por dos votos a favor y cuatro en contra, rechazó el pedido de vacancia contra el alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 15 a 16).

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de julio de 2013, Edwin Santiago Velarde Paredes interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDY, que rechazó su pedido de vacancia contra el alcalde distrital de Yanahuara. Este recurso se sustenta en similares argumentos que fueron expuestos con la solicitud de vacancia (fojas 2 a 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la autoridad edil incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secundaria, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que en el presente caso no se advierte la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, sobre bienes o servicios municipales. Esto por cuanto la solicitud de vacancia no aporta medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad cuestionada haya contratado o rematado obras o servicios públicos municipales o adquirido directamente, por interpósita persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

Por el contrario, el recurrente busca probar la infracción de la mencionada norma sobre la base de que en la celebración de un contrato privado, en donde ha intervenido Elvis David Delgado Bacigalupi como adquiriente de un bien inmueble ubicado en la circunscripción de Yanahuara, se habría subvaluado el valor del mismo, a fin de ser exonerado del pago del impuesto de alcabala en detrimento de la Municipalidad Distrital de Yanahuara que él representa.

5. Cabe precisar que la alcabala conforme al artículo 21 del Decreto Legislativo N° 776, sustituido por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 952, es un impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. El pago de dicho impuesto lo debe realizar el comprador o adquiriente del bien según corresponda. En esa medida, por su naturaleza de impuesto, la alcabala no puede ser asumida como un tipo de contrato sobre dineros municipales entre el comprador de un inmueble y la municipalidad a la que le corresponde recaudar el impuesto.

6. En consecuencia, al no corroborarse la existencia de un contrato sobre bienes y servicios municipales en favor del alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi o de tercero vinculado a él, no se configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

7. De otra parte, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que el alcalde distrital no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto no han confluido los tres elementos consustanciales propios del análisis de esta causal, ello no supone en modo alguno la aprobación o aceptación, de existir, de alguna irregularidad respecto a la exoneración del pago del impuesto de alcabala por la adquisición del bien inmueble ubicado en el lote 11-A, manzana B, calle Túpac Amaru N° 214 del distrito de Yanahuara. Esto por cuanto no corresponde a la jurisdicción electoral la verificación de la regularidad de la misma.

A mayor abundamiento, en los actuados no obra medio probatorio idóneo que acredite la presunta subvaluación del predio materia del contrato de compraventa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Santiago Velarde Paredes, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDY, tomado en sesión extraordinaria de fecha 12 y 17 de junio de 2013, que desestimó su solicitud de vacancia en contra de Elvis David Delgado Bacigalupi en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

997551-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Anexo de la R.J. N° 202-2013-J/ONPE que dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2013-J/ONPE

(Nota de Edición: Se publica nuevamente el Anexo de la Resolución Jefatural de la referencia, publicada el sábado 5 de octubre de 2013, por contener errores en la publicación)

ANEXO DE LA R.J. N° 202-2013-J/ONPE RELACIÓN DE TITULARES

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
1	19852989	ALANY MEDINA, FLOR DE MARIA	LIMA CENTRO
2	08127605	ALDAZABAL MELGAR, ALDO CARLOS	LIMA CENTRO
3	18009847	ALVA BAZAN, MARIA ISABEL	LIMA CENTRO
4	41993508	AMBROCIOS RODRIGUEZ, MERCEDES MAGALY	LIMA CENTRO
5	10804042	ANGULO ENRIQUEZ, GUILLERMO ERICO	LIMA CENTRO
6	06667018	APOLINARIO URETA, PEDRO PABLO ANTONIO	LIMA CENTRO
7	16515103	ARAUJO LEON, CARMEN DE LOURDES	LIMA CENTRO
8	06021513	ARBIEITO RODRIGUEZ, FELIX FERNANDO	LIMA CENTRO
9	10475579	ARTEAGA RIVERA, SOFIA ELENA	LIMA CENTRO
10	19980515	ARTEZANO SINCHE, ANGELICA	LIMA CENTRO
11	15440493	AURIS PAREDES, MARIA SALOME	LIMA CENTRO
12	25837579	BALLENA JIMENES, DANIEL JESUS	LIMA CENTRO
13	43297052	BOLAÑOS BUSTINZO, VANESSA	LIMA CENTRO
14	06245597	BRUZZONE CORDOVA, CESAR AUGUSTO	LIMA CENTRO
15	18224970	CACERES HERNANDEZ, LUIS ROSENDO	LIMA CENTRO
16	06715174	CASAS ZUÑIGA, LUIS ALBERTO	LIMA CENTRO
17	06755154	CASTILLO CABRERA, OSCAR	LIMA CENTRO
18	10438952	CAZORLA COSIO, NANCY PATRICIA	LIMA CENTRO
19	40542271	CHACON QUINTANA, EDITH MARITZA	LIMA CENTRO
20	08780769	CHAVEZ VALLEJOS, ROSA LUZ	LIMA CENTRO
21	08368441	CHOQUE MARTINEZ, ELIDA JESUS	LIMA CENTRO
22	40806509	CONCO HUYHUA, FRANKLIN JONATHAN	LIMA CENTRO
23	40546837	CONDORI MAMANI, FLORENTINA	LIMA CENTRO
24	07149104	CORNELIO CHAVEZ, AURELIO JUAN	LIMA CENTRO
25	25406996	CORRALES APONTE, JUANA ROSA	LIMA CENTRO
26	16805472	COSTA SOAÑA, GUILLERMO OSCAR	LIMA CENTRO
27	17636837	DAMIAN VELASQUEZ, KETY RAQUEL	LIMA CENTRO
28	18109511	DE GRACIA ESQUIVEL, LINDA GEORGETTE	LIMA CENTRO
29	43096866	DE LA CRUZ RUIZ, FIORELLA VANESSA	LIMA CENTRO
30	09397655	DEL ALCAZAR SCHULER, SOLANGE MADELEINE	LIMA CENTRO
31	08705227	ESTACIO CERVANTES, JOSE MAURO	LIMA CENTRO
32	06269286	FUENTES QUISPE, RUBEN	LIMA CENTRO
33	17611235	GANOZA BUENDIA, CARLOS JAVIER	LIMA CENTRO
34	09901588	GONZALES CRUZ, SANTOS	LIMA CENTRO
35	10587918	GONZALES MAYTA, IRMA HAYDEE	LIMA CENTRO
36	25779754	HUARCAYA ARIAS, MIRIAN IVONNE	LIMA CENTRO
37	41730965	JULCA BECERRA, EDWIN LARRY	LIMA CENTRO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
38	20040063	LAGONES LLANQUI, MADELINE	LIMA CENTRO	95	44922345	AVILA RODAS, DIANA AZUCENA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
39	80225703	LESCANO REYES, MILAGRITOS IVONNETH	LIMA CENTRO	96	42256877	AVILA RODAS, JUANITA MILAGROS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
40	08621176	LLANTOY FLORES, JULIA PAULINA	LIMA CENTRO	97	06591567	BARANDIARAN RAMIREZ, CARLOS ENRIQUE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
41	09041456	LOPEZ SALDIVAR, TEODULA EDUARDA	LIMA CENTRO	98	09785948	BARBOZA ARONI, EDGAR JUAN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
42	07172655	MALLQUI BEJAR, HAYDEE YOLANDA	LIMA CENTRO	99	43746377	BARRIENTOS TORRES, NATIVIDAD ROXANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
43	20025704	MALLQUI CARHUALLANQUI, JORGE ROMAIN	LIMA CENTRO	100	09761925	BRICEÑO VERA, RICARDO MANUEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
44	09726622	MENDIVIL ZAMBRANO, ANGEL ANTONIO	LIMA CENTRO	101	21539576	CABRERA CALDERON, MARTHA ELVIRA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
45	09155609	MENDOZA FLORES, LUIS GUILLERMO	LIMA CENTRO	102	09368576	CALIZAYA JIMENEZ, SARITA SUSANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
46	43335249	MINAYA ROMERO, WALTER OMAR	LIMA CENTRO	103	09363229	CANCHARI CANCHARI, FERNANDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
47	43314689	MINOPE FARRO, JUAN CARLOS	LIMA CENTRO	104	80625939	CANCHARI CANCHARI, ISABEL ELENA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
48	25470448	MONTERO CASTILLO, EDUARDO MANUEL	LIMA CENTRO	105	10596482	CAPARACHIN PEREZ, JOSE FERNANDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
49	06681181	MUNIZ YATACO, PEDRO DARIO	LIMA CENTRO	106	10041526	CAPCHA ROSADO, ANIBAL DENNY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
50	01340852	NINA CONDORI, ORESTES	LIMA CENTRO	107	43362550	CARRERO MENOR, MIRIAM VANESSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
51	40651628	OLLAGUE ROJAS, MELINA ESMERALDA	LIMA CENTRO	108	21287167	CARRION CARDENAS, JUAN PABLO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
52	06094126	OSCUVILCA MENDEZ, IRENE LILIANA	LIMA CENTRO	109	07659986	CARRION POZO, LOURDES RAQUEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
53	46046845	PALACIOS ALFARO, KATHERINE LISSET	LIMA CENTRO	110	42921254	CASANI LEVA, ALEX HUMBERTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
54	06801304	PALPAN MELENDEZ, MARY LUZ	LIMA CENTRO	111	07503358	CASO HUAMANCAJA, IRENE MERCEDES	LIMA ESTE - SANTA ANITA
55	40890595	PAREDES PEREZ, HENRY	LIMA CENTRO	112	42897717	CASO HUAMANCAJA, REGINA MARGOT	LIMA ESTE - SANTA ANITA
56	09937163	PEÑA MAYTA, GISELLA	LIMA CENTRO	113	07524875	CASO HUAMANCAJA, ROSARIO LOURDES	LIMA ESTE - SANTA ANITA
57	09992393	PINTADO CORDOVA, MARCELINA	LIMA CENTRO	114	42200774	CASTILLO DAVILA, VLADIMIR INTI	LIMA ESTE - SANTA ANITA
58	10202739	QUISPE GALVAN, ERNESTO ALFONZO	LIMA CENTRO	115	10244405	CERAZO QUISPE, EDGAR RAMIRO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
59	15605383	RAMIREZ ROJAS, ORFELINDA AMERICA	LIMA CENTRO	116	43791115	CHACCHI RAMIREZ, NANCY GUISELLA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
60	10784411	RETUERTO LLAJARUNA, GRAMILIN JUAN	LIMA CENTRO	117	10696344	CHOQUE ELIAS, GISELLA MARIBEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
61	16631647	RIOS TELLO, MANUEL	LIMA CENTRO	118	22521112	CHUQUIYAURO JUSTO, RAUL FELIPE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
62	42631183	ROJAS CUEVA, MARIA DEL ROSARIO	LIMA CENTRO	119	10702148	COLQUEHUANCA POMACOSI, ALICIA ELSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
63	32912507	ROMAN TORRES, ROGER MARTIN	LIMA CENTRO	120	80385886	CONDEZO TOCAS, PATRICIA NATALIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
64	25708268	ROSALES DIAZ, LILIANA	LIMA CENTRO	121	40634547	CORDOVA BAUTISTA, WILLIAM HEBERT	LIMA ESTE - SANTA ANITA
65	09713830	RUIZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	LIMA CENTRO	122	41852245	CORNEJO LAURA, SARITA ISABEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
66	08177349	SALAZAR JULCA, ROBERTO JESUS	LIMA CENTRO	123	09761905	COSSER ZEGARRA, MARGOT SONIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
67	40018714	SALDANA FLORES, JOSE ALBERTO	LIMA CENTRO	124	44512350	CULLI MELGAREJO, YULI VANESSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
68	18199475	SALINAS JIMENEZ, ANGELA VERONICA	LIMA CENTRO	125	10599658	DAVILA CASTRO, ANDRES JAVIER	LIMA ESTE - SANTA ANITA
69	07608435	SAMANIEGO OBREGON, OSCAR ALFREDO	LIMA CENTRO	126	46566993	DAVILA FLORES, HERBERT CRISTIAN DAVID	LIMA ESTE - SANTA ANITA
70	25695849	SANCHEZ FRANCO, LUIS EDUARDO	LIMA CENTRO	127	42500085	DE LA CRUZ PILLPA, ANA ELIZABETH	LIMA ESTE - SANTA ANITA
71	06224103	SEGOVIA SOTO, JUSTINIANO GUILLERMO	LIMA CENTRO	128	09812629	DIAZ AGUILAR, FAVIO JESUS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
72	15727256	SOLIS DEMUTTI, ELIZABETH CARMEN	LIMA CENTRO	129	41446532	DONGO VALEGA, JOSE ANGELLO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
73	07582310	SOLIS YOKOKURA, CESAR JULIO	LIMA CENTRO	130	40466247	ESCRIBA SULCA, RAQUEL MARLENE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
74	25747690	TAPIA ALARCON, RONALD	LIMA CENTRO	131	09762500	GARCIA HUARANGA, SANDRO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
75	06738458	TAPIA VEGA, JULIA ELIZABETH	LIMA CENTRO	132	09374435	GARCIA PALMA, MARIA ZORAIDA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
76	16796895	TINEO TORRES, CARLOS DANTE	LIMA CENTRO				
77	18101806	TORIBIO OLVEROS, RITA EDITA	LIMA CENTRO				
78	80589990	UCEDA ESQUEN, YOVANY JOSEFA	LIMA CENTRO				
79	06032718	URIBE RUGGIERO, VICTORIA PILAR	LIMA CENTRO				
80	07261238	VELA PADILLA, PILAR	LIMA CENTRO				
81	09954867	VILLA NEGRI, LUIS ARTURO	LIMA CENTRO				
82	06169134	VILLANUEVA DIAZ, IGNACIO DAVID	LIMA CENTRO				
83	04031443	VILLANUEVA INOCENTE DE YUPANQUI, ELVA	LIMA CENTRO				
84	44799179	VILLANUEVA MAYTA, YELITZA SHARLOT	LIMA CENTRO				
85	43293945	VIVANCO VALENZUELA, ALEJO JULIAN	LIMA CENTRO				
86	08177574	YAHUIRA ALARCON, NOEMI EDITH	LIMA CENTRO				
87	45307028	YLLISCA VARGAS, CECILIA VANESSA	LIMA CENTRO				
88	22092195	YUPANQUI CCOPA, ROSANA FRANCISCA	LIMA CENTRO				
89	44189823	YUPANQUI VILLANUEVA, NATALY DEL PILAR	LIMA CENTRO				
90	09942673	ZARATE AÑANCA, ALBINO	LIMA CENTRO				
91	41012634	ZAVALA ANCHIRICO, YALU ROXANA	LIMA CENTRO				
92	41166696	ANGELES CASTRO, MAGALY LUISA	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
93	09763070	APAZA YANAC, CARMEN LUCIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
94	40301878	ARZAPALO ARZAPALO, RODOLFO	LIMA ESTE - SANTA ANITA				

504466

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
133	10596557	GOMEZ PAQUIYAURO, OLIVIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
134	07520663	GOMEZ ZEGARRA, MARIVEL GLORIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
135	09234319	GONZALES PINEDO, RUTH CECILIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
136	10603143	HERRERA BALDEON, EDWIN RICHAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
137	10171754	HUAIRE POSADAS, LIBIO OBED	LIMA ESTE - SANTA ANITA
138	70012796	HUAMAN GOMEZ, NEDISA JESUS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
139	44556898	HUAMANI CHIRINOS, YULY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
140	40651997	HUAMANI JORGE, ESAIAS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
141	09662989	HUAYTALLA RICSE, EFRAIN JUAN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
142	41010812	IRCAÑAUPA CONGA, RICHARD	LIMA ESTE - SANTA ANITA
143	42795093	IZQUIERDO CORREA, LOURDES DEL ROSARIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
144	09365870	JANAMPA QUISPE, RUTH DELIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
145	09836656	JANAMPA SULCA, VICTOR RAFAEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
146	42043451	LA CERNA RONCAL, CONSUELO VIOLETA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
147	10647325	LAURENTE SANCHEZ, MARY LUZ	LIMA ESTE - SANTA ANITA
148	08443470	LINGAN ALTAMIRANO, ENRIQUE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
149	09370395	LOBATON MANSILLA, FLOR GLADYS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
150	10778810	LORENZO VEGA, YESSENIA MARA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
151	10060152	LOVERA VALENZUELA, DAVID HENRY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
152	10609306	MACAZANA JULIAN, JULIO ALBERTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
153	41865690	MARTIN FLORES, JHONNY ROBERTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
154	06582043	MEJIA GALLO, ALEJANDRINA BEATRIZ	LIMA ESTE - SANTA ANITA
155	41435218	MEZA NAVARRO, EDITH MERY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
156	40173404	MIRANDA ZACARIAS, MELISSA ROSARIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
157	09726504	MORA TRUJILLO, ANGEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
158	41555850	MORALES RAMIREZ, MABEL MARGOTH	LIMA ESTE - SANTA ANITA
159	41301855	OLAVARRIA ALARCON, GISELLE HEIDI	LIMA ESTE - SANTA ANITA
160	19911104	OSCANOA VEGA, JULIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
161	09760673	PANDO CARRION, RUBEN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
162	09424263	PAREDES GONZALES, CIRO ALEX	LIMA ESTE - SANTA ANITA
163	09454534	PAREDES RAMIREZ, EDUARDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
164	42863777	PEDROZA ISLACHIN, JOHN ERICK	LIMA ESTE - SANTA ANITA
165	00954538	PINEDO PEZO, CORITH	LIMA ESTE - SANTA ANITA
166	40370459	POMA GARCIA, ANGIE GUGLIANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
167	41131212	POMA GARCIA, PAOLA JODDIE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
168	40507661	POMA ISLACHIN, MARIA ISABEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
169	06812229	POMA QUICAÑO, JEAN DANNY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
170	09805915	POMACOSI ZAPANA, GLADYS MARLENY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
171	10170788	PONCE RODRIGUEZ, ROSA EDITH	LIMA ESTE - SANTA ANITA

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
172	42513148	PRADO CAYO, LEONARDO MARTIN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
173	16125702	QUISPE AVILA, VICTOR MIGUEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
174	44584596	QUISPE DURAN, CHRISTIAN ERNESTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
175	06809007	QUISPE NARVAEZ, ELEAZAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
176	09762176	QUISPE NARVAEZ, WILDE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
177	40070130	QUISPE SOLANO, MARTHA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
178	40096304	QUISPE SUAREZ, SUSAN OLIVIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
179	40016697	RAFAEL SALAZAR, ROSALYN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
180	43106255	RAMIREZ LUNA, CELESTINA SUSY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
181	00099865	RAMIREZ TUESTA, TRINIDAD GADNY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
182	15404175	RAMOS SALAZAR, ADRIAN LUIS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
183	01110771	REATEGUI ANGULO, LINDON	LIMA ESTE - SANTA ANITA
184	20060383	RIVAS CAMARGO, CLEVER RICARDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
185	20100140	RIVAS ROMANI, WILLIAM CELSO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
186	16124442	RIVERA MEZA, JAVIER ARNALDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
187	16125682	ROJAS LORENZO, ROXANA DEL CARMEN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
188	43106394	ROJAS SULCA, SANDRA KARINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
189	20683900	ROSADO TAQUIRI, EDGARD JOSE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
190	17541384	SANCHEZ CHAYAN, ROSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
191	40040951	SANCHEZ VILLAVERDE, NELSON WILLIAMS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
192	07509195	SANTIAGO ALIAGA, SANDRO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
193	06812342	SANTOS ROJAS, SILVANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
194	07115329	SANTOS VILLALOBOS, ARMANDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
195	07920345	SARRIA GARCIA, OLGA MARINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
196	07687355	SOTOMAYOR ROJAS, MIGUEL DONATO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
197	42313952	TORREJON RAMON, KEVIN DICK	LIMA ESTE - SANTA ANITA
198	22514708	TORRES AGUIRRE, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
199	05223796	TORRES VELA, ESTEFANIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
200	44929521	VILCA ORBEZO, CINDY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
201	40375715	YAURIVILCA PORRAS, RICHARD	LIMA ESTE - SANTA ANITA
202	45441896	YURIVILCA ANTONIO, GUSTAVO MOISES	LIMA ESTE - SANTA ANITA
203	42342828	ZEVALLOS LAVERIANO, CHARLES HIROSHI	LIMA ESTE - SANTA ANITA
204	21287249	ZEVALLOS LAVERIANO, WILLIAM AMERICO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
205	41669764	ZORRILLA LOZANO, JEANET KATHERINE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
206	18101642	ABANTO DIAZ, ROBERT ALEXANDER	LIMA NORTE - COMAS
207	40030955	ALMIDON MACHACA, ESMERALDA MARIA	LIMA NORTE - COMAS
208	44162291	ALTAMIRANO ROBLES, CARLOS SAUL	LIMA NORTE - COMAS
209	29675855	APAZA AMANQUI, ANA MARIA	LIMA NORTE - COMAS
210	33425638	ARELLANO CHICANA, GLENN HANS	LIMA NORTE - COMAS
211	47260618	AVILA CASTRO, JHENNY DEL PILAR	LIMA NORTE - COMAS
212	09988515	BALCAZAR QUISPE, ROSARIO	LIMA NORTE - COMAS
213	21567413	BALDEON CARRASCO, LUISA DORIS	LIMA NORTE - COMAS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
214	16773624	BARTUREN DOMINGUEZ, ANGEL OMAR	LIMA NORTE - COMAS	275	09899720	SANDOVAL LARA, ARTEMIO	LIMA NORTE - COMAS
215	21536199	BOVEDA ANDRADE, YRMA GREGORIA	LIMA NORTE - COMAS	276	10398311	SANTOS CONDE, JOSE ANTONIO	LIMA NORTE - COMAS
216	06818031	BROCCA PEREZ, ANA MARIA	LIMA NORTE - COMAS	277	41987059	SERPA DIAZ, CARMEN MARIA	LIMA NORTE - COMAS
217	07472718	CARRERA VALDIVIA, ROSA ANA	LIMA NORTE - COMAS	278	06909785	SOLIS PEREZ, JULIA ROSA	LIMA NORTE - COMAS
218	41933797	CASTILLO SANCHEZ, JULIO WILLIAM	LIMA NORTE - COMAS	279	09029718	SONCCO YLLESCA, RENE BETTY	LIMA NORTE - COMAS
219	09544426	CCALLO CHIRINOS, ROSA MARIA	LIMA NORTE - COMAS	280	07285337	TIMOTEO JAIMES, ALEX AQUILES	LIMA NORTE - COMAS
220	40415778	CERDA SANTILLANA, MISael	LIMA NORTE - COMAS	281	08861641	TORRES QUISPE, GILBERTO	LIMA NORTE - COMAS
221	09907018	CHANGANO MENDOZA, CATALINA	LIMA NORTE - COMAS	282	21460176	TORRES QUISPE, PILAR ISABEL	LIMA NORTE - COMAS
222	10390039	CORI ILIZARBE, VICTOR HUGO	LIMA NORTE - COMAS	283	06795710	TRUJILLO MENDOZA, RITA GLORIA	LIMA NORTE - COMAS
223	17610490	CORTEZ PERALTA, EDDY NICOLAI	LIMA NORTE - COMAS	284	28292518	VALDIVIA SULCA, MARLENI	LIMA NORTE - COMAS
224	09466666	CRIOULLO QUISPE, JOSELITO	LIMA NORTE - COMAS	285	32123783	VALENCIA GUERRERO, MARIA ELENA	LIMA NORTE - COMAS
225	44567592	CRUZ GUARDALES, JEANCARLO ALFONSO	LIMA NORTE - COMAS	286	42189770	VARGAS VARGAS, JESUS DAVID	LIMA NORTE - COMAS
226	25858340	CRUZ HERNANDEZ DE VILLENA, MARIA ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS	287	40752525	VARILLAS SHICSHI, ABIGAIL	LIMA NORTE - COMAS
227	21524860	CUSI QUISPE, ROSANNA NIEVES	LIMA NORTE - COMAS	288	08681163	VEGA CUTIRE, JORGE LUIS	LIMA NORTE - COMAS
228	10533043	FAJARDO GARCIA, CESAR ALFREDO	LIMA NORTE - COMAS	289	09466022	VILLACRES REYES, ROSA	LIMA NORTE - COMAS
229	10153357	FLORES MATEO, CLARA MARIA	LIMA NORTE - COMAS	290	40255860	VILLANUEVA ROBLES, JORGE ROBINSON	LIMA NORTE - COMAS
230	03496828	FLORES SILVA DE ALBAN, BLANCA HAYDÉE	LIMA NORTE - COMAS	291	08068199	ADRIANZEN PERALTA, MARTIN WALTER	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
231	09990397	GAMBOA VACA, ELIANA	LIMA NORTE - COMAS	292	25834880	ALVA LLACSA, JORGE EDUARDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
232	15849292	GARCIA OLLAGUE, ISABEL	LIMA NORTE - COMAS	293	45275470	AMPUERO CCAHUANA, ELIZABETH TEREZA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
233	41244184	GOICOCHEA NUÑEZ, NELLY ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS	294	06148105	ANDRADE ENCISO, JHON EFRAIN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
234	10392003	GOMEZ CAMARENA, LILIAN SANDRA	LIMA NORTE - COMAS	295	06771743	APARCANA BELLIDO DE PRADO, OLGA ESTHER	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
235	09546840	GUERRERO PELTROCHE, ELGA LINTER	LIMA NORTE - COMAS	296	40124587	ARROYO LEON, MARILYN DEVORA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
236	09404125	GUERRERO PELTROCHE, SHEILA ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS	297	25619169	BELLEZA PORROA, ADELA JUANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
237	42984243	GUTIERREZ CRUZ, PAOLA BETSY	LIMA NORTE - COMAS	298	06070606	BERNAL BAZALAR, JORGE CARLOS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
238	42037830	HIJAR GUERRA, VANESSA ALEJANDRA	LIMA NORTE - COMAS	299	25558811	BERROSPi MENDOZA, EDGAR VICTOR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
239	09515597	HUERTAS GILIO, OMAR LUIS	LIMA NORTE - COMAS	300	17922630	BRAVO SANCHEZ, JUAN ALFREDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
240	45550801	JAIMES RAYMUNDO, ELY YASenia	LIMA NORTE - COMAS	301	07951506	CABANILLAS ALVAREZ, MARIA JUANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
241	08146432	JANAMPA MANCILLA, RENZO CELSO	LIMA NORTE - COMAS	302	21459011	CALDAS GAMONAL, ROBERTO ANTONIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
242	08683293	JARA BARRERA, ROSY ISELA	LIMA NORTE - COMAS	303	08878047	CANALES SIANCAS, NESTOR ALFREDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
243	10294268	LAU OLAYA, LUIS	LIMA NORTE - COMAS	304	15421798	CASTILLO VILLAR, CRISTIAN GRENA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
244	27732414	LEONARDO RAMIREZ, ROSA ESTHER	LIMA NORTE - COMAS	305	43644943	CHILET QUICHIZ, ROBERTO ALONSO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
245	21537140	LOVERA CHACALTANA, FANI MARIANA	LIMA NORTE - COMAS	306	09271781	COBOS ARIAS, SOLEDAD TERESA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
246	15847069	LUCERO MORETO, SANDRA KARINA	LIMA NORTE - COMAS	307	22505378	CUENCA PEREZ, ELITA AMALESITA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
247	21569148	LUJAN ROMAN, MARCELO WILLIAM	LIMA NORTE - COMAS	308	21864682	DE LA CRUZ PEREZ, NELY MARIELA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
248	44180974	LUYO SERRANO, FLOR DE MARIA	LIMA NORTE - COMAS	309	06815446	ENCISO ARRIAGA, MAGGALI NORA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
249	22514726	MENDOZA MELCHOR, WILFREDO ARTURO	LIMA NORTE - COMAS	310	06408022	FAILOC VASQUEZ, JOAO NILTON	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
250	47554566	MESTANZA RONDAN, ROEL	LIMA NORTE - COMAS	311	80086595	FLORES GARCIA, LUIS HERNAN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
251	32643612	MILLA RAMIREZ, CARLOS MANUEL	LIMA NORTE - COMAS	312	08048597	FLORES MARTINEZ, MARIA MAGDA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
252	80283007	MOYA GARCIA, LIZARDO ROBERTO	LIMA NORTE - COMAS	313	08051651	FLORES MARTINEZ, MARTHA YSABEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
253	09988156	MUNOZ RUBIO, JUAN CARLOS	LIMA NORTE - COMAS	314	10735199	FONSECA GUTTI, JULIO ENRIQUE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
254	09890612	MURRUGARRA RIVAS, EDDY FRANCO	LIMA NORTE - COMAS	315	22067893	GARCIA BAUTISTA, HUGO JESUS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
255	21526098	NAVARRO GUTIERREZ, GUADALUPE	LIMA NORTE - COMAS	316	25566417	GARCIA GONZALES, FANNY ROXANI	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
256	07482840	NAVARRO PALOMINO, VICTOR IVAN	LIMA NORTE - COMAS	317	25857782	GARCIA GONZALES, MARIA TERESA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
257	22291110	NEYRA GUTIERREZ, MARTHA PAOLA	LIMA NORTE - COMAS	318	21870160	GRIPPA SAKO, FRANCISCO ANTONIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
258	07226443	NUÑEZ SILVA, DANIEL MAGNO	LIMA NORTE - COMAS	319	40580155	GUTIERREZ CARDENAS, LUIS ALBERTO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
259	41699991	PEVE GONZALES, CESAR ELVIS	LIMA NORTE - COMAS				
260	44455430	PIMENTEL MEJIA, EDWARD	LIMA NORTE - COMAS				
261	03604943	PULACHE VELEZ, ELSA CORINA	LIMA NORTE - COMAS				
262	16727217	RAMIREZ MINAYA, MILAGROS MARIBEL	LIMA NORTE - COMAS				
263	41499415	RAMOS BACA, SILVIA PAOLA	LIMA NORTE - COMAS				
264	40833940	RAMOS ORTIZ, JENNY	LIMA NORTE - COMAS				
265	10669901	RAYMUNDES SERNA, ELSA	LIMA NORTE - COMAS				
266	07252141	RAYO APOLAYA, EDGARD ANTONIO	LIMA NORTE - COMAS				
267	16713358	REQUEJO RENTERIA, GILBERTO SEGUNDO	LIMA NORTE - COMAS				
268	40857686	REYES CAMAHUALI, EDUARDO ESTEBAN	LIMA NORTE - COMAS				
269	09731179	ROBLES PASCUAL, JORGE LUIS	LIMA NORTE - COMAS				
270	10406356	RODRIGUEZ CUENTAS, ROSEMARIE	LIMA NORTE - COMAS				
271	25837349	ROJAS CARBAJO, MARIA ANGELA	LIMA NORTE - COMAS				
272	03879946	ROSAS OLAYA, MARIA ESPERANZA	LIMA NORTE - COMAS				
273	10408844	SALAS OLIVERO, JUSTO ALFREDO	LIMA NORTE - COMAS				
274	41364623	SANCHEZ ALBORNOZ, ROMUALDO GERVASIO	LIMA NORTE - COMAS				

504468

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
320	21782531	GUTIERREZ DOMINGUEZ, JAVIER RAFAEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
321	17887918	JUSTINIANO ROJAS, LUIS JOSE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
322	44116412	ANGLE BRICEÑO, VICTOR ADRIAM	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
323	41289809	LEVANO ASTOCAZA, ROCIO LILIANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
324	09258215	LOPEZ SANDOVAL, OLGER GUSTAVO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
325	06609188	MARTINEZ CULLAS, ANA MARIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
326	07587673	MENDOZA QUICO, ZORAIDA JUANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
327	08539330	MONTENEGRO BRAVO, DOMINGO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
328	09649942	MUÑOZ RENGIFO, OLGA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
329	25747834	OCHOA ROJAS, MARGARITA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
330	06725468	ORTEGA FRANCO, ANDRES RICARDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
331	04066302	OSCATEGUI TORRES, ELVA VICTORIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
332	25507812	OTALORA ARENAS, LILIANA MARLENE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
333	18183914	PAREDES VASQUEZ, ZULY NORMA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
334	10139118	PAUCA MAMANI, ANA ROCIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
335	21285644	PEREZ RUIZ, JANETH DEL PILAR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
336	07913753	PRADO PHILLIPPS, JAVIER CHRISTIAN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
337	32864268	RAMOS AZAÑEDO, RUTH MARY	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
338	20073808	RAMOS CACÑAHUARAY, WALTER	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
339	16497206	RAMOS LLONTOP, JOSE LUIS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
340	07538024	RIVEROS RODRIGUEZ, HERMELINDA LIDIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
341	07930034	RODRIGUEZ OSORIO, OSCAR EDGAR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
342	10735198	RODRIGUEZ VALLEJOS, JUANA NANCY	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
343	06251109	ROJAS CASTELLI, MARIBEL ROCIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
344	10625054	ROMAN BALLENAS, JULIA ROSA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
345	25792183	ROMERO MARTINEZ, SONIA YSABEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
346	07230426	ROSALES VARGAS, FLOR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
347	06671133	ROSELL FERNANDEZ, ANA MARIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
348	10152866	SALAZAR SILVA, VICTOR EDWING	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
349	08692306	SALDAÑA HERMOZA, SARA GLADYS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
350	18067006	SANCHEZ CORNEJO, CARLOS ALBERTO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
351	25446918	SANCHEZ HUANQUI, MARIA PATRICIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
352	07866821	SANCHEZ JERI, IVAN ROBERTH	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
353	10283056	SANCHEZ SANCHEZ, LUISA CELIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
354	25508408	SANCHEZ ZAPATA, RUTH MARINA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
355	06781690	SILVERA QUINTANILLA, NILO ROBERTO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
356	08050476	VALDEZ MALDONADO, GIOVANA ROSA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
357	09673009	VALQUI VALQUI, OSWALDO ANTONIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
358	06660536	VASQUEZ GONZALES, ROXANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
359	29620137	VELASQUEZ VELASQUEZ, RICHARD MAURO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
360	25711830	ZERPA FARIAS, ZULEMA JULIA	LIMA OESTE - PUEBLO CONSUELO
361	07865316	ABARCA LOPEZ, LIDIA ESTHER	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
362	09701022	ACHO HUAMANI, PRESENTACION ROCIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
363	10632650	AGUILAR LOPEZ, ELSA BEATRIZ	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
364	09441310	AGUILAR TRUJILLO, ROCIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
365	07893092	ANCAYA VALENCIA, EMILIO ANTONIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
366	46214730	APAZA FLORES, JOEL AUGUSTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
367	70546549	ARANGOITIA CHAVEZ, JESSICA DEL ROSARIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
368	10651027	ARAUJO ARCASI, PATRICIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
369	08347957	ARCAYA LOPEZ, FELIX GILMER	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
370	43130167	AVILA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
371	07027330	BALLARTE HUAMAN, MARIA ROSARIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
372	09297655	BARRIOS SANCHEZ, NORMA SONIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
373	21075684	BEJAR HIDALGO, ELIZABETH SILVIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
374	10032280	BEJAR QUISPE, JOSE MIGUEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
375	44803342	BENITES CARDENAS, ANA STEFANY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
376	40402996	BLANCO TERCERO, CELLI GIANNINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
377	09254198	CABRERA GONZALES, HECTOR CIRILO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
378	16416313	CALLA ARCE, ASUNTA MARGARITA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
379	09826741	CARAZAS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
380	07340594	CASTRO CARRASCO, JUANA FELICITA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
381	09123385	CELEDONIO TELLO, EVARISTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
382	09254862	CERRON CALIXTO DE SILVERA, GLADYS MARIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
383	43008941	CHAVEZ SANTA CRUZ, HEMERZON LEAO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
384	07041728	CORTEZ MELENDEZ, ANGEL ALBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
385	40904838	DURAND FERNANDEZ, AMY NAYYU	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
386	09491914	FLORES ALVAREZ, IRIS MARIELLA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
387	40771861	FLORES MATIAS, SAMUEL EDUARDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
388	08405414	FLORES SALINAS, ALVARO ALONSO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
389	29707227	FLORES YUJRA, EDITH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
390	15438774	FRANCIA LAURA, MILAGROS YESSENIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
391	10332317	GARAY MONTAÑEZ, MIRTHA EMILIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
392	09254936	GARCIA RIOS, WILSON ROBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
393	41532030	GOMEZ VILCHEZ, DENISSE VERONICA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
394	10644955	GONZALES PARIONA, LOURDES ANTUANE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
395	09690126	GONZALES PEREZ, ROBERTO CARLOS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
396	44220924	GRANADOS COLCHADO, KATHERINE MARTHA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
397	10557571	GUADALUPE BRAVO, ELYDA CELIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
398	08386803	GUERRERO ROJAS, MARIA DEL PILAR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	437	42761927	RAVELLO ALLAUCA, GABRIELA MERCEDES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
399	21885944	GUILLEN GRIMALDO, EMELISA TALLANA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	438	09412749	REGALADO ARIAS, FERNANDO DANIEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
400	43185239	GUTIERREZ CASTILLO, JULISSA MILAGROS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	439	41707176	RIOS GUILLERMO, ROSARIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
401	07014346	GUZMAN CHIRINOS, ALEJANDRO AMADO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	440	10323419	RIOS VERA, ROSARIO CYNTHIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
402	40395191	HUAMANI VENTURA, ELIZABETH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	441	09466408	RIOS YPENZA, SANDRA ODALES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
403	47069976	HUAYANAY HOLGADO, RENZO DAVID	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	442	07458966	RIVAS RAVELO, MARCO ANTONIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
404	09701443	IBAÑEZ GARCIA, BERTILA OLGA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	443	09382311	ROBLES JIMENEZ, ADRIANA ISABEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
405	23641820	JAIME MORALES, DANIEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	444	10310084	RODRIGUEZ GARCIA DE UBILLUS, BYLLY MARGOTH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
406	44305232	LAOS LOPEZ, LAURA LOUISE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	445	41958047	ROJAS ROQUE, ALEXEI LEONID	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
407	15343585	LAURA DE LA CRUZ, WALTER MARCELO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	446	02786219	RUIZ DE VARILLAS, ROSA MERCEDES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
408	10634462	LAYNES ESCATE, PATRICIA GIANNINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	447	44908165	SALAS HERRERA, GERARDO FELIX	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
409	15597936	LAZARO NAZARIO, JULIO PORFIRIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	448	09542222	SALAS LOPEZ, JORGE ENRIQUE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
410	04025533	MALPARTIDA MARTINEZ, MARISELA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	449	09709999	SALAZAR GALINDO, PATRICIA MARIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
411	10435212	MANDUJANO HUAMANI, CARLOS MIGUEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	450	09354705	SANJINEZ ZAPATA, MARCELA ROSARIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
412	10338846	MARMOLEJO HUAMAN, DELIA GLADYS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	451	02638025	SAUCEDO ALBAN, MARIA MICAELA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
413	45295373	MARON CALISAYA, ROXANA HAYDEE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	452	07028987	SIGUÑAS MORENO, CARLOS FEDERICO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
414	40450437	MELGAR PRADO, ELIZABETH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	453	09140213	SILVA CABRERA, JORGE ANDRES JOSE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
415	10635137	MISAGEL HUAMANI, PATRICIA DORTHI	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	454	08841965	SOTEO UCHULLA, LOURDES GABRIELA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
416	10867217	MONToya GEMIN, MARIBEL YSABEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	455	42250474	TABOADA CHAVEZ, VIVIAM CECILIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
417	06213594	MORENO CCAHUANA, ROSARIO LOURDES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	456	08858454	TUCTO ROJAS, JUDITH NOEMI	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
418	41376395	MOTTA LOAYZA, HELTON ALEXANDER	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	457	41602159	VALLEJO QUINTANILLA, GINA ELENA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
419	00250992	MUÑANTE ORMEÑO, ALEJANDRO GERMAN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	458	16731598	VARGAS GARCIA, NELLY VERONICA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
420	21880377	NAVARRO TORRES, LUIS JUAN MARTIN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	459	41235084	VEINTEMILLA CUYA, JUANA ROSA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
421	06666054	NOVOA ANDIA, JOVITA CARMEN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	460	44986210	VENTURINI SARMIENTO, MIGUEL RICARDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
422	08779005	NÚÑEZ AGUILAR, ROMAN DAVID	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	461	40324132	VILLANUEVA GUILLEN, CONSUELO GABRIELA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
423	07769585	NUÑEZ ROBALINO, CARMEN VALENTINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	462	70126505	VILLASANTE LOZANO, EVELYN GISEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
424	10543492	OLAYA BOCALEGRA, DANIEL MARTIN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	463	10645307	YAUYO SULCA, KARLA MARIOLA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
425	10554381	ORELLANA BEDOYA, MARIA MERCY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	464	09825556	ZAMALLOA RAMIREZ, JORGE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
426	09107223	ORIHUELA CAMARGO, NORA ERNESTINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	465	07012489	ZARATE MELGAREJO, EMMA MERY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
427	07042061	ORRILLO VELAZCO, MARIA ANGELICA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	466	10327752	ZAVALA CARAZAS, LUIS ALBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
428	10025447	OSCCO LOAYZA, JUAN RICARDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	467	10610411	ACHA YAURI, ANTONIETA	LIMA OESTE - SURQUILLO
429	06182182	PANTA ALBA, NANCY ELIZABETH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	468	02895051	ALBUJAR GARRIDO, VICTOR ALFONSO	LIMA OESTE - SURQUILLO
430	07369178	PARCO VILLAFUERTE, JOSE ROBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	469	09542199	ALEGRIA CHINCHAY, ROSA LUZMILA	LIMA OESTE - SURQUILLO
431	10315244	PASTOR OSORIO, MANUEL RAMON	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	470	09595751	ARENAZAS CABALLERO, KARINA MIREYA	LIMA OESTE - SURQUILLO
432	27676016	PIEDRA ASCURRA, VIOLETA DEL PILAR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	471	29541543	ARIAS ARIAS, MIGUEL ANGEL GILBERTH	LIMA OESTE - SURQUILLO
433	02638026	PINGO ALDANA, JUAN ANTONIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	472	41520855	ARIAS RANTES, JUAN FRANCISCO	LIMA OESTE - SURQUILLO
434	42193674	PORLLES LAURA, BILLY JOHANN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	473	09383955	AYALA DAMIAN, JENNY EDITH	LIMA OESTE - SURQUILLO
435	42785556	QUINTANA MOLINA, MARIA ALEJANDRA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	474	08731363	BARRETO ADRIANZEN, JUAN	LIMA OESTE - SURQUILLO
436	16519320	RAMIREZ DE FIESTAS, MARITZA LUZ	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	475	07781796	BASURTO GALVEZ, CESAR MIGUEL	LIMA OESTE - SURQUILLO

504470


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
476	41226737	BAUTISTA HERRERA, ROCIO DEL CARMEN	LIMA OESTE - SURQUILLO
477	45358570	BECERRA VALENCIA, CARLOS BENJAMIN	LIMA OESTE - SURQUILLO
478	42864916	BENITES CARDENAS, VICTOR JESUS	LIMA OESTE - SURQUILLO
479	43846568	BOBBIO CALDAS, ALFONSO IVAN	LIMA OESTE - SURQUILLO
480	07414481	BURGOS MENDOZA, CARLOS AUGUSTO	LIMA OESTE - SURQUILLO
481	07600561	CADILLO SANTAMARIA, CARMEN ROSA	LIMA OESTE - SURQUILLO
482	06776490	CAHUA VILLEGAS, LUCY EVA	LIMA OESTE - SURQUILLO
483	10202209	CALCINA MUCHICA, NIXON ROGER	LIMA OESTE - SURQUILLO
484	21083908	CALZADO PALOMINO, GLORIA ESPERANZA	LIMA OESTE - SURQUILLO
485	06342088	CARRASCO RIMAPA, HERMES GERMAN	LIMA OESTE - SURQUILLO
486	21830154	CASTILLA PACHAS, ARMANDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
487	40086563	CASTILLO HERRERA, IVETT MAGALY	LIMA OESTE - SURQUILLO
488	07526077	CASTRO SALAZAR, SANDRA YESENIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
489	08163183	CHAVEZ RAMIREZ, ROSA CELINA	LIMA OESTE - SURQUILLO
490	23260737	CONTRERAS TAIPE, MIGUEL ANGEL	LIMA OESTE - SURQUILLO
491	06708666	CUADROS TENORIO, GUILLERMO DAVID	LIMA OESTE - SURQUILLO
492	32736576	DAVILA GARAY, CARLOS ROBERTO	LIMA OESTE - SURQUILLO
493	43885870	ENCISO CONDEÑA, EDWARD OMAR	LIMA OESTE - SURQUILLO
494	42834217	ESPINOZA BURGOS, JOSUE	LIMA OESTE - SURQUILLO
495	03883826	ESPINOZA GOLLES, RICARDO ENRIQUE	LIMA OESTE - SURQUILLO
496	09917894	FALCON CARHUANCOTA, ANGELICA MARIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
497	09994514	FAVERON PATRIAU, OSWALDO ENRIQUE	LIMA OESTE - SURQUILLO
498	08827318	FLORES LANDA, CESAR FERNANDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
499	08431996	FRANCO VIDAL, TOMAS RAUL	LIMA OESTE - SURQUILLO
500	07597564	GALLEGOS VILLACORTA DE GONZALES, CRISTINA ROSA	LIMA OESTE - SURQUILLO
501	42424589	GAMARRA SEQUEIROS, VERONICA	LIMA OESTE - SURQUILLO
502	80433797	GARIBAY DEL ROSARIO, MARLENE MATILDE	LIMA OESTE - SURQUILLO
503	07886503	GIL CEBALLOS, OLIVER CHRISTIAN	LIMA OESTE - SURQUILLO
504	48250648	GOICOCHEA VILELA, DIEGO ALEJANDRO	LIMA OESTE - SURQUILLO
505	09552275	GONZALES QUEVEDO, SANTIAGO YLBER	LIMA OESTE - SURQUILLO
506	07864073	GUADAMUR ZAPATA, BENJAMIN ODON	LIMA OESTE - SURQUILLO
507	08135353	GUERRERO MURILLO, ANTONIO DARIO	LIMA OESTE - SURQUILLO
508	09728893	GUILLEN GASPAR, JENNY ROXANA	LIMA OESTE - SURQUILLO
509	40223862	GUTIERREZ SULCA, SHILA SUSANA	LIMA OESTE - SURQUILLO
510	09244239	HERNANDEZ LOPEZ, MAXIMO	LIMA OESTE - SURQUILLO
511	40960017	HUAMAN MENDOZA, LUIS ALBERTO	LIMA OESTE - SURQUILLO
512	16801975	HUAMAN MENDOZA, MARIA MARGARITA	LIMA OESTE - SURQUILLO
513	41879801	HUAYTA NUÑEZ, SAYDA ROSSY	LIMA OESTE - SURQUILLO
514	43517587	HUAYTA ORTEGA, YOHANNA	LIMA OESTE - SURQUILLO

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
515	40690359	IGNACIO VALDEZ, LIZ ROSARIO	LIMA OESTE - SURQUILLO
516	40349156	LOAYZA PEÑAFIEL, ROXANNA MABEL	LIMA OESTE - SURQUILLO
517	43008481	LOPEZ ARAUJO, MONICA LIZETH	LIMA OESTE - SURQUILLO
518	70491973	LOPEZ ESPINOZA, JULIO CESAR	LIMA OESTE - SURQUILLO
519	10346257	LOPEZ RAMOS DE VARAS, MARIA CECILIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
520	21876868	MAGALLANES CASTRO, DANIZE CECILIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
521	10470279	MARQUEZ FREITAS, CLORIS	LIMA OESTE - SURQUILLO
522	07483469	MATEO ESPINOZA, ALEXANDER MUSULINI	LIMA OESTE - SURQUILLO
523	19852749	MATIAS CERVANTES, JORGE FERNANDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
524	08068728	MAURIZ CHANGRA, CRISTOBAL ALFREDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
525	42435495	MEDRANO ROJAS, ISABEL FILOMENA	LIMA OESTE - SURQUILLO
526	10077742	MENDIVIL CHIPANA, SARA ALINDA	LIMA OESTE - SURQUILLO
527	09599495	MENDOZA ZEVALLOS DE GARCIA, GRACIELA SUSANA	LIMA OESTE - SURQUILLO
528	25330134	MENGONI SANCHEZ, JULIO ANDRES	LIMA OESTE - SURQUILLO
529	40318881	MESIAS ARAMBULO, MOISES EDUARDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
530	07438860	MORALES CHIRITO, JOSE CARLOS	LIMA OESTE - SURQUILLO
531	08186580	MOTTA CALDERON, PEDRO FERNANDO	LIMA OESTE - SURQUILLO
532	09669964	MUNAYCO NEIRA, JOSE LUIS	LIMA OESTE - SURQUILLO
533	10805692	MUNGUA ESTRELLA, HUGO HANZ	LIMA OESTE - SURQUILLO
534	22271716	MUÑOZ BERROCAL, MARTIN MARS	LIMA OESTE - SURQUILLO
535	43647919	MUÑOZ CABANA, CYNTHIA ROSA	LIMA OESTE - SURQUILLO
536	08881105	MUÑOZ CHOQUEHUANCA, OSCAR	LIMA OESTE - SURQUILLO
537	09768732	NUÑEZ ORTIZ, JUAN ALEX	LIMA OESTE - SURQUILLO
538	47241914	OCAMPO LOPEZ, MARIA MERCEDES	LIMA OESTE - SURQUILLO
539	43011021	PEYTE SACA, GUSTAVO CHRISTOPHER	LIMA OESTE - SURQUILLO
540	08879632	PILLCO CHICLLA, NALDA JESUS	LIMA OESTE - SURQUILLO
541	10006229	PONCE CHAVEZ, FREDDY RAUL	LIMA OESTE - SURQUILLO
542	09880962	RIVERA FERNANDEZ, PRISCA MARLENE	LIMA OESTE - SURQUILLO
543	44767907	RODRIGUEZ BARRIGA, JESSICA PAOLA	LIMA OESTE - SURQUILLO
544	06751750	ROMERO DIAZ, AMERICA LINDA	LIMA OESTE - SURQUILLO
545	07492023	ROMERO MESONES, PATRICIA ELIZABETH	LIMA OESTE - SURQUILLO
546	06949884	SALAZAR FERNANDEZ, ELVA ALEJANDRINA	LIMA OESTE - SURQUILLO
547	76655997	SALAZAR MARTEL, EDSON JOHN ALEXIS	LIMA OESTE - SURQUILLO
548	80142795	SALAZAR ORTIZ, SANDRA	LIMA OESTE - SURQUILLO
549	09491460	SANJINEZ ZAPATA, CARLOS HERNAN	LIMA OESTE - SURQUILLO
550	41522209	SANTIBANEZ FLORES, JANETH SILVIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
551	21132635	SOTO ESTEBAN, KARINA PILAR	LIMA OESTE - SURQUILLO
552	10373805	TALLEDO SANCHEZ, MERCEDES AMALIA	LIMA OESTE - SURQUILLO
553	40382462	TERAN MONTOYA, CARLA GRACIELA	LIMA OESTE - SURQUILLO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
554	07852358	TICA ROJAS, MIRKO RUBEN	LIMA OESTE - SURQUILLO	593	40639149	DAVILA PERALTA, DICKSON MIGUEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
555	46411414	TOLMOS SANTIBAÑEZ, EVELYN DAYANA	LIMA OESTE - SURQUILLO	594	42428757	DE LA CRUZ BLAS, YANINA EDITH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
556	40451819	TORRES APARCAÑA, CHRISTIAN MARTIN	LIMA OESTE - SURQUILLO	595	10076921	DURAND CORALES, JULIO CESAR	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
557	42083262	TORRES ROJAS, IVETT DEL ROCIO	LIMA OESTE - SURQUILLO	596	44535652	ESCALANTE ZEGARRA, KARINA DENGSE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
558	10233414	TORRES TORRES, ESTHER NIMIA	LIMA OESTE - SURQUILLO	597	40185113	ESPEJO CARRION, MILAGROS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
559	20105616	VALDEAVELLANO ROJAS, ROSA MARIBEL	LIMA OESTE - SURQUILLO	598	16018921	ESPINOZA MEJIA, ROBERT HUGO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
560	46443997	VALENCIA CADILLO, VALERIA PAOLA	LIMA OESTE - SURQUILLO	599	41445798	FIGUEROA MUCHA, JAVIER OSWALDO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
561	29536877	VALENCIA MARTINEZ, SHEILA DANITZA	LIMA OESTE - SURQUILLO	600	40743471	FLORES ARANZAMENDI, CIRA LUZ	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
562	06201743	VALUIS DAMIAN, GUADALUPE	LIMA OESTE - SURQUILLO	601	41216336	FLORES FLORES, VERONICA GLADYS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
563	41376411	VELA CHAVEZ, CARMEN VANESSA ANGIE	LIMA OESTE - SURQUILLO	602	10080834	FLORES PALMA, EDUARDO HERNAN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
564	06686246	VENTO DELGADO, GINA ESTHER	LIMA OESTE - SURQUILLO	603	40714441	GAGO AGUILAR, YERALDI YOVANNA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
565	08825347	VILLAVERDE HUGO, JUAN DANIEL	LIMA OESTE - SURQUILLO	604	41410150	GARCIA ALVARADO, ELI ROSITA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
566	06806357	VIZCARRA VALDERRAMA, FERNANDO ENRIQUE	LIMA OESTE - SURQUILLO	605	10097286	GARCIA ROJAS, BERTHA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
567	46137700	ZEVALLOS SOLORIZANO, MICHAEL STIVE	LIMA OESTE - SURQUILLO	606	40828038	GUTIERREZ CORDOVA, JACQUELINE JOHANNA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
568	41150338	ALEJOS SANCHEZ, ANDREA MARGARITA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	607	10354847	GUZMAN GUZMAN, LUIS FERNANDO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
569	09712375	APARCAÑA SIGUAS, MARIA DEL ROSARIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	608	43668863	HUACHIN ALFARO, ROCIO KARINA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
570	40897739	ARISTA AMPUERO DE AGUILAR, MAGALY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	609	40342858	HUAMAN CARHUATOCTO, KATTY SOLEDAD	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
571	47664117	ATOCCSA OYOLO, FIORELLA CATERINE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	610	43059270	HUAMANCHUMO RUA, FANNY MILAGROS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
572	42366457	BALLADARES ROSALES, LUIS ALBERTO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	611	41545018	HUAMANI RAMOS, BLAS JAVIER	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
573	41755645	BARBARAN PIZANGO, SERGIO GIANCARLO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	612	09294842	HUAMANI RAMOS, JAIME VICENTE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
574	07486102	BARRERA TOVALINO, CONSUELO VIOLETA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	613	09110811	HUARI FUENTES, MARTHA ANDREA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
575	41130792	BAUTISTA HUAMANI DE LUJAN, JANET JUDITH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	614	20960745	HUARI ORDOÑEZ, HUGO ANTONIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
576	09266130	BENITES DAGNINO, JAIME YSMUEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	615	44609671	HUAYTA NUÑEZ, PATTY MARGOTH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
577	17895818	BOZA VILCHEZ, DALILA AURELIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	616	09707614	HUIZA NUÑEZ, DIANA MONICA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
578	09531453	BUSTAMANTE CANALES, ANGEL ANTONIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	617	43942086	LIMO DAMIAN, JUAN MANUEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
579	40069482	CACERES MENDOZA, LUIS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	618	42555640	LUYO CUBILLAS, CARLOS ARTURO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
580	07508760	CALDERON ROJAS, NANCY DALILA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	619	09685075	LYNCH PALOMINO, CECILIA MILAGROS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
581	44674774	CALVO HUARI, ANTONIO JESUS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	620	43840532	MANCO MENDEZ, KAROLE EMALY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
582	09111009	CALVO MARTINEZ, JORGE LUIS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	621	43395920	MARCATINCO CUBA, EVELYN MILAGROS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
583	09419791	CARBAJAL CORNEJO, NANCY ELVIRA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	622	06008688	MATOS PALACIOS, DANTE GIL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
584	41701617	CCOPA QUISPE, FREDDY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	623	40079387	MENDOZA ARPI, PABLO HUMBERTO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
585	19807749	CERVANTES COLCA, ANDERSON AURELIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	624	10360429	MENDOZA SANCHEZ, EDITH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
586	23974670	CHANG FERNANDEZ, HUGO YU	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	625	45508564	MONTERO VIZCARDO, VALERY MARILU	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
587	10524996	CHOQUE CAYLLAHUA, MAGDALENA HILARIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	626	40000653	NUÑEZ INGA, MARIA DEL CARMEN IVONNE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
588	10594396	CONDORI ALARCON, YVETH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	627	20092944	Orellana CERRON, CARLOS MAGNO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
589	40035833	CONDORI LECCA, MARTIN ANTONIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	628	19931086	OSCANOA VEGA, NELIDA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
590	10231410	CRUZ CISNEROS, LUZ MARINA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	629	09660321	PAREDES SANCHEZ, LUIS ALBERTO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
591	10075614	CUYUTUPA GUZMAN, YOVANA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	630	09680447	PICASSO MERINO, MARIBEL VERONICA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
592	41817182	DAVILA ANAYA, JULIO CESAR	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	631	42765878	POZO COTRINA, CATHERINE VIRGINIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

504472

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
632	21868421	QUICAÑO PAUCAR, MARIA ROSARIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
633	40438675	QUISPE DIAZ, DOMENICA AGRIPINA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
634	40389764	REA GALINDO, PEDRO ENRIQUE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
635	44872068	ROBLES REYES, GIL DANIEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
636	10753579	ROJAS AVILA, CONCEPCION CATALINA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
637	05392389	RUIZ PEREIRA, OTILIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
638	09696385	RUIZ PUMAPILLO, MARIA SOLEDAD	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
639	08976184	SABOGAL TORI, ABEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
640	10237598	SALAZAR HINOSTROZA, JULIO ENRIQUE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
641	06688613	SANCHEZ CHANCAFFE DE VARA, GLORIA VICTORIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
642	45119897	SANCHEZ VERA, JUAN CARLOS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
643	05374072	SANTILLAN RAMIREZ, LETTY DEL PILAR	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
644	09700236	SANTILLANA ALCANTARA, JANE MARLENE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
645	42657516	SORIANO ROLDAN, GLORIA ANGELA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
646	20047949	UCHUYPOMA CONDOR, FLOR SOLEDAD	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
647	19924903	VALLE HUAMAN, CARMEN ROSA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
648	47590840	VARILLAS GUTIERREZ, KATERIN BRISSET	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
649	09722657	VASQUEZ CHALLCO, CESAR RAMIRO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
650	40041835	VICENTE SANCHEZ, BLANCA FLOR	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
651	10235688	VICENTE SANCHEZ, ROCIO ELENA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
652	44042769	VILLANUEVA LINO, LUIS RODOLFO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
653	08998733	YNGA RIOS, ROSA MARIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
654	42499523	ZUMAETA ROJAS, YESENIA MARELLY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
655	40558848	ACUÑA QUISPE, HOMERO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
656	31607786	AGUEDO GUERRERO, ELBIA SONIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
657	09483195	ALARCON POLANCO, JUAN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
658	43519908	ALVARADO SALAZAR, IVAN OMAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
659	09340882	ALVAREZ HUAMAN, WILVER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
660	00491786	AMANES AYMA, MERY ROSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
661	06207872	ARANA ROMANI, ADOLFO NICEFORO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
662	10681643	ARANDA SANTOS, MIRIAM MARIBEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
663	41419362	ARTEAGA HERRERA, JANETT FRANCISCA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
664	15752628	ARTEAGA SAENZ, ANGEL ANIBAL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
665	10072583	ARTETA HUILCAHUAMAN DE YACTAYO, VIOLETA LOURDES	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
666	47773738	ASENCIOS VERAMENDI, GIOMARA MELISSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
667	15720512	ATENCIO EGUES, LUIS VICTOR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
668	06781911	BARDON MAYTA, ALICIA BEATRIZ	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
669	03312598	BENITES LITANO, ANDRES	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
670	25693369	BRANDAN OCAÑA, JESUS CLAUDIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
671	42817852	BUSTIOS POMA, LUIS FELIPE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
672	09743246	CABANILLAS COLLANA, PATRICIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
673	09734023	CALCINA MUCHICA, EDGAR SALMON	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
674	32983738	CANARIO BLAS, FREDDY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
675	10539114	CARBAJAL ANYAYPOMA, MARIA ISABEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
676	09887971	CASANOVA GONZALES, ANA ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
677	08307775	CHAVEZ ARIAS, ANA MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
678	41590179	CHOTA NIÑO, YRIS ALISON	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
679	43123795	CONDOR MENESSES, MILAGROS NATALY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
680	41082963	CORONADO YBAÑEZ, MILAGROS ROXANA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
681	03878594	CRUZ SEMINARIO, GERARDA ANTONIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
682	10194408	DAVILA SUAREZ, REYNALDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
683	08555337	DIAZ AGUILAR, MARIA ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
684	80214891	EFFIO RODRIGUEZ, LUIS MARTIN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
685	08604335	FABIAN GINEZ, SAMUEL CESAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
686	16551078	FIGUEROA CUBAS, ELSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
687	02821056	FLORES SAAVEDRA, PATRICIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
688	43644350	GAMARRA LOPEZ, ESTRELLA MILAGROS SOLEDAD	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
689	08687804	GAMBOA LUJAN, CELEDONIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
690	02652352	GAMBOA RUIZ, LILIANA MARLENY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
691	27847905	GARCIA ADRIANZEN, MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
692	41023156	GARCIA GARCIA, IGNACIO RODOLFO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
693	40162599	GARCIA LEON, SHEILA AZELA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
694	09860637	GARCIA PANAIKO, JAVIER ENRIQUE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
695	43225195	HEREDIA MORI, LUZ MILAGROS	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
696	40981639	HERNANDEZ GUTIERREZ, MARTHA MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
697	40118906	HERRERA TIMANA, VILMA NOELIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
698	08601928	HUAMAN AQUINO, EDWIN INGOMER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
699	40952233	HUAMAN MENDOZA, ENRIQUE GERMAN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
700	19970316	HUAYTAN SUAZO, MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
701	10657197	INGA FUENTES, MARIA LUZ JUSTA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
702	08162329	JAIMES RAYMUNDO, IDANIA NORMA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
703	03668377	JUAREZ JIMENEZ, GERARDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
704	10687402	LAGUNA SALAZAR, GLORIA AMELIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
705	42397835	LAM RAMIREZ, JESUS ERNESTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
706	46283760	LAOS BEJARANO, ANGELA TALIA CRISTINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
707	41364904	LAZARO HUAMANI, EVELY JANETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
708	09881095	LLANOS AGUILAR, MARIO FRANCO GIOVANNI	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
709	15631794	LOPEZ LEON, MARINA ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
710	48222378	LOZANO RAMIREZ, NILTON FREDY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	749	06114861	VALLES PEÑA, YOLANDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
711	42495401	MALLMA LIMACO, RONALD	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	750	42840453	VALVERDE VALVERDE, NATALY EVELYN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
712	09614934	MAURICIO REYES, RAUL YVAN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	751	08679133	VASQUEZ BEJARANO, EDWIN GRIMALDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
713	30423715	MEDINA ARIAS, LUIS ALBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	752	32735390	VASQUEZ ESQUERRE, ZULLY KARINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
714	06181787	MEJIA FLORES, GLADYS HAYDEE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	753	08564067	VASQUEZ MARTINEZ, MARTHA MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
715	25478877	MENDOZA DE ZAGACETA, VIRGINIA ESTHER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	754	23211180	VERGARA DE RETAMOZO, ELVA FELICIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
716	09761370	MEZA ALAMAR, FLOR ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	755	02784848	VIGNOLO FARFAN, HILDA ROSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
717	41185688	MINAYA CERNA, HENRRY GUSTAVO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	756	09626585	VILLANO HUAMAN, VICTOR CONSTANTINO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
718	42732840	MORALES AGUEDO, ROSA MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	757	25579535	VILLANUEVA CRUZADO, ANA MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
719	25478883	MUÑOZ PALMA DE FEBRES, FLORENCIA PETRONILA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	758	30832683	YACTAYO ARAMBURU, CARLOS ALFREDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
720	70790097	NONALAYA OTALORA, JUAN LORENZO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	759	01137579	YATACO MIRANDA, CELSO OSCAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
721	06219151	OLIVARES CALDAS, EDUARDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	760	02616940	ZAPATA CORREA, CANDELARIA ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
722	32643736	OLIVERA CHAVEZ DE MILLA, MARIANELA PELAGIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	761	25818999	ZAPATA CRUZ, ADY MARISOL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
723	46145904	OYOLA MORALES, LIDIA STEPHANY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	762	25644562	ZAVALA ORTIZ, PRISCILA LIDIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
724	09713796	PALOMINO ESCALANTE, MARLENE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	763	20069419	ACEVEDO VILLAZANA, JOB	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
725	19914830	PEREZ CONDOR, JAVIER GUSTAVO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	764	47550058	APARICIO FLORES, FATIMA LOURDES EULALIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
726	40807493	PEREZ MEJIA, DEYSI ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	765	08363851	APARICIO JIMENEZ, FREDDY CIRO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
727	40641076	PEREZ ROJAS, SILVIA GIOVANNA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	766	09255897	ARBIETO YBARRA, LIZ MONICA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
728	08139715	PIELAGO MARIÑO, ROBERTO ALEX	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	767	31015342	AULLA SIERRA, ROSARIO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
729	25797372	PORRAS CASTRO, CAYETANO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	768	20042230	AVELLANEDA ESTEBAN, RUTH MERCEDES	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
730	41240894	QUIJAITE ANICAMA, YENNY DEL PILAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	769	10651709	BARRON DE LA CRUZ DE SUMI, MARIBEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
731	06776461	RAMIREZ CONDOR, HAYDEE CARLOTA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	770	09587769	BAUTISTA CASAS, NORMA MADELEINE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
732	00860149	RAMIREZ OCAÑA, MARITZA ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	771	42453004	BEJAR QUISPE, JESUS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
733	07974293	RAMOS CAMPOS, MARIA YSABEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	772	00799434	BUTRON MAMANI, LUZ MELBA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
734	25611695	RAMOS HUAMANCONDOR, ERLINDA MARGARITA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	773	15385410	CANDELA VICENTE, PAOLA PILAR	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
735	22308128	REBATTA CONISLLA, EDWIN ALBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	774	45598963	CARDENAS MURGA, CESAR	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
736	23274680	RIVEROS YAURI, VLADIMIR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	775	43209283	CARDENAS MURGA, JOSE LUIS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
737	42592233	ROBLES RAMIREZ, EUSTAQUIO WAGNER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	776	42414932	CARPIO URQUIZO, LIZBETH EMILIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
738	41206716	RODRIGUEZ BARRENECHEA, MANUEL ALEJANDRO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	777	10099949	CASTAÑEDA ANDRADE, VILMA ENCARNACION	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
739	25757989	RODRIGUEZ HUAMAN, JUAN CARLOS	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	778	06988761	CASTRO VALERIANO, RICARDO MAURICIO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
740	09633960	ROJAS VARAS, RUTH ANGELICA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	779	42846567	CCOILLO GARRIAZO, JAVIER	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
741	07480186	ROMERO VILLAFUERTE, ESTHER REYNA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	780	09253469	CERRON CALIXTO, BERTHA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
742	42825703	SALAZAR ATANACIO, LILA RUTH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	781	72537734	CORTEZ ESCOBAR, GIANCARLO DANIEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
743	40270073	SANCHEZ AGUILAR, JUDY PAULINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	782	09001117	CRISOSTOMO PALOMARES, MARGARITA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
744	09015762	SILVA MACEDO VDA DE SAPALLANAY, MARIBEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	783	21867455	DIAZ TORRES, LILIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
745	02814383	SOSA VILLEGRAS, ORLANDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	784	19859649	GONZALES MALLMA, LUIS ALBERTO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
746	15762458	TUYA RAMIREZ, MIRIAM ROSARIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	785	16561155	GONZALES SANCHEZ, CARLOS O'NEIL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
747	02813018	VALDIVIEZO PAZ, ALICIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	786	08346332	GREY MEZA, YERLI JUDITH	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
748	03362540	VALLADOLID CRUZ, GERARDO ARNALDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	787	40743696	GUZMAN AVENDAÑO, ANGELA GIOVANA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES

504474


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
788	42984028	HERNANDEZ INCA, JENNY AMANCIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	827	20056474	YNOCENTE MARAVI, ARNALDO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
789	08981970	HUAMAN ORTIZ, ANDRES JUVENAL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	828	25641245	ARAUJO CONDORHUAMAN, FELICITAS CELIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
790	72528195	HUARCA CANTARO, CARMELITA DIONICIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	829	07518022	ARCE NUÑEZ, EBERT	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
791	08350420	HUAROTO TALAVERANO DE MARTINEZ, ELSA MARIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	830	17431830	BARRENECHEA MENDOZA, EDWIN MARTIN	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
792	42165077	JAUREGUI ROMERO, LUIS MIGUEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	831	07529739	BERNUY MIJA, JULIO CESAR	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
793	09522124	JULCA GARAY, LUZ AMALIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	832	15992433	BRAVO GERONIMO, EDITH NORMA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
794	46233424	JULCA REGALADO, WILLIAM FREDY	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	833	45720393	CABEZAS ROJAS, RONALD	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
795	28250863	LAURA DE LA CRUZ, ROMULO ANTONINO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	834	06228954	CAJAS VEGA, ROXANA JACQUELINE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
796	15432374	LAZARO HUAMANI, EDGARD ASUNCION	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	835	31931102	CALSINA PONCE, BENITO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
797	41821531	LOAYZA REYES, LUIS LEANDRO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	836	08159323	CAMARA HUAMAN, ULISES EDUARDO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
798	25668754	MARTINEZ FERNANDEZ, CARLOS ALEJANDRO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	837	08675447	CANO ALEGRE, SONIA MIRYAM	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
799	08414235	MILACHAY MEDINA, ROSA MARGARITA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	838	08604922	CARRERA SARABIA, NORMA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
800	16709789	MIRANDA SALAZAR, ROSA ELINA DE FATIMA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	839	09430985	CARRILLO RODRIGUEZ, OSCAR GERMAN	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
801	41939488	MONTALVAN ALFARO, JORGE WALTER	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	840	40193960	CASAS CAMAHUALI, OLMEDO ENRIQUE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
802	08269372	MONTENEGRO LOPEZ, VICTOR RAUL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	841	08492822	CASTAÑEDA CASTAÑEDA DE SALVATIERRA, JUDITH YRAIDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
803	06835036	MONTES CAMPOS, PEDRO ENRIQUE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	842	09617415	CASTILLO GUTIERREZ, GLADYS MARLENE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
804	10030383	MOTTA ORE, YUDIN MARINO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	843	09890548	CASTRO ARIAS, MARIO EUGENIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
805	08409194	NACCHA SUAREZ, RAUL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	844	42969886	CHAMORRO VICTORIO, JOHANN BILL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
806	44905005	ORE CERRON, JESUS DANIEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	845	09747134	CHAVEZ CHUZON, ANA BEATRIZ	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
807	09440670	RAMIREZ TORRES, JOSE EDWIN NEIL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	846	16628946	CHERO SANCHEZ, EDUARDO JAVIER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
808	41205944	RIOS ELORREAGA, MARIBEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	847	09499568	CHUQUIURI DAGA, VERONICA YOLANDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
809	08353009	RIVERA MALDONADO, ILEANA FABIOLA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	848	06189139	CLEMENTE PALOMINO, RAUL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
810	45593934	ROQUE QUISPE, LILIANA MARIBEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	849	09454500	CORAZON LICERA, GLORIA SONIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
811	43618505	SALVADOR GALLEGOS, SHIRLEY YASMINA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	850	09603721	CORDOVA VALQUI, MARIAADELA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
812	09412314	SAMANEZ ROJAS, PATRICIA YANET	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	851	40985237	CORDOVA VARGAS DE LINO, HAYDEE ALEJANDRINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
813	44673761	SANCHEZ CASTRO, STEPHANIE RICARDA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	852	25698190	CORNEJO NAVARRETY, JAVIER OCTAVIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
814	09291975	SIMBRON OCHANTE, GLADYS MARILU	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	853	29736493	CORNEJO QUINO, CARLOS ENRIQUE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
815	08377652	SUAREZ ALCALA, MARITZA INGRID	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	854	25448952	CORONADO CUETO, MARIA ROXANA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
816	40692257	SUCSO HERRERA, VILMA NERIDA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	855	09473273	CUENCA FERNANDEZ, PASCUAL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
817	42283779	TARAZONA RIVERA, VANESSA JOANNA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	856	25709731	CUEVA COLLANTES, MATILDE YOLANDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
818	07629626	TARRAGA HUAYNAPATA, HELBERT	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	857	41234299	CUYA TORRE, DORA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
819	05290902	TORRES SANDOVAL, JULIO CESAR	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	858	07930547	DELGADO SALAS, HENDRIK AMERICO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
820	23997161	TUMPAY RAMOS, JOSE ARNALDO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	859	06815487	DIAZ JARA, KETTY YUDIT	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
821	30762657	VELARDE DE LA TORRE, JESUS ANSELMO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	860	08476739	EGOAVIL VASQUEZ, SISINIO FERREOL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
822	20071147	VELIZ PEREZ, RUTH GISELLA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	861	25709698	ESCALANTE QUISPE, LUZMILA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
823	09588672	VICERREL MOLINA, JOSE LUIS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	862	09553793	ESPINOZA SILVERIO, EDGAR FRANKLIN	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
824	07422158	VILLANUEVA VASQUEZ, JORGE LUIS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	863	32983995	ESTRADA OTINIANO, MELISSA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
825	41265399	YALLE ROJAS, LOURDES JANET	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	864	09051140	FELIX ALVARON, CARMEN CECILIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
826	41674500	YESQUEN CHIROQUE, GLORIA VIRGINIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	865	15966600	FLORES FLORES, DELIA CARMEN	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
866	25712123	GARCIA GONZALES, VIVIANA TEREZA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	905	70439514	REYES CAMAHUALI, JOSE FELIX	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
867	09563768	GUERRA MADUEÑO, LEONCIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	906	10155649	RIOS BUENO, YRMA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
868	40764410	GUTIERREZ MENDOZA, JUAN ANTONIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	907	08585543	RODRIGUEZ ORELLANA, SANTIAGO JUVENCIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
869	02409046	HAÑARI ARANA, ANA CLORINDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	908	42312772	ROJAS CONTRERAS, BERTHA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
870	44607361	HUANCA CAZORLA, DAYDONA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	909	03319400	RUESTA ZETA, SOLEDAD	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
871	43217633	HUANIO DA CRUZ, MONICA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	910	09975882	SALAZAR OLIVA, PEDRO LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
872	09559696	HUAYTA PEREZ, JUAN JOSE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	911	09668908	SALAZAR SALAZAR, IVAN MILLER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
873	09895882	JIMENEZ AVALOS, MANUEL AUGUSTO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	912	09118727	SALVADOR LAVALLE, DOMITILA ABAD	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
874	20996425	LANDEO HINOSTROZA, JOSE LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	913	32808453	SANCHEZ SANCHEZ, SEGUNDO TADEO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
875	07850862	LEGUIA ESPINOZA, ELSA LETICIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	914	02665811	SANCHEZ VILLARREAL, MIGDONIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
876	08118394	LEONARDO HUERTA, JUANA ROSA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	915	09053332	SERRANO CONTRERAS, LILY ADELINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
877	41523920	LOPEZ TOLENTINO, ENVER WALTHER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	916	08695732	SILVA FERNANDEZ, JAIME LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
878	42346775	LORA VERAMENDI, MERY	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	917	40298608	SOCA ARIZA, ZOILA VERONICA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
879	10626839	LUCAR ESPINOZA, MERCEDES DEL PILAR	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	918	19259130	SOSAYA HUAMAN, LUIS ALBERTO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
880	06772258	LUDEÑA ROSAS, JOSE ANTONIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	919	10066573	TORRES BELLO, MULLER AMADEO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
881	15614336	MARCOS PEREZ, MAGDALENA SOLEDAD	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	920	42572917	TUEROS SAYAS, JUAN CARLOS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
882	16133256	MAURI ROBLADILLO, LUCIA VICTORIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	921	42032815	VELASQUEZ ESTEBAN, HERMITH	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
883	08683348	MEDRANO LARA, MARIA ANTONIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	922	40556076	VERA OTAÑO, DASSY JUDITH	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
884	16005185	MORA URIBE, ANA PATRICIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	923	09047553	VILCA ACUÑA, MANUEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
885	27417552	MORALES AGURTO, FLOR MARIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	924	16003822	VILCHEZ LOZA, GLORIA ISABEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
886	09893417	MORAN CASTILLO, JOSE LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	925	40641169	VILLANUEVA LUCANO, ALEXANDER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
887	25790084	NAVARRO ANTON, KARINA GUILLERMINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	926	08455496	YANAYILLE GARCIA, ELSA BLANCA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
888	42840567	NORABUENA GUTIERREZ, JESUS HECTOR	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	927	08529557	YANAYILLE GARCIA, MARIA EMILIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
889	17520078	ÑOPO TUMES, MARTHA ISABEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	928	10690831	YPARRAGUIRE BULNES, AURELIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
890	06751769	OBLITAS ZEA, MAPY MATILDE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	929	07173978	ZAMBRANO TOSCANO, TOMAS ARTURO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
891	09034635	ORAHULIO ALBERTI, CECILIO ROGER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	930	06689336	ZAPATA CARMONA, MARIA DEL ROSARIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
892	42375205	OROSCO ARISTO, LUZ	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	931	41127152	ACHALLMA CONDE, JORGE AQUILES	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
893	09629652	OROSTEGUI ARENAS, ELIT RONALD	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	932	21138761	AGÜERO LUNA DE GUERRERO, JULIA ROCIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
894	43744995	OSCO CHAMORRO, EDITH MIRIAM	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	933	27286429	ALTAMIRANO VILCA, JOSE ELEUTERIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
895	10815728	OTINIANO HERNANDEZ, SILVIA DEL PILAR	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	934	10354007	ALVA SALINAS, ROCIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
896	25817140	PAREDES HERRERA, NILDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	935	08143058	ANDRADE SIPAN, FRANKLYN RUBEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
897	25455508	PELLON DE NAVARRO, RAQUEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	936	41801281	ANGULO HERNANDEZ, MARISA ROSARIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
898	25571924	PEÑA PACHAS, EXSEQUIEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	937	42729664	ANTAURO PINO, RICHARD	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
899	41723553	PEREZ VILCHEZ, EVER RAUL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	938	16585641	AQUINO ESPINOZA, JESUS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
900	42391269	PERICHE RAMOS, LILIANA MERCEDES	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	939	40074822	AQUINO MAUTINO, GISELLA GIGI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
901	08665755	PUYEN PORRO, YOLANDA BEATRIZ	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	940	44457074	ARANDA VICENTE, ROXANA PAMELA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
902	47556161	QUIROZ CERECEDA, KELLY DEL PILAR	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	941	09643684	ARAYA BUSTIOS, FRANKLIN MARTIN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
903	08617405	RABANAL ESPINO, JOSE DOLORES	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	942	42253478	ARCHENTI CURITIMA, GELNER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
904	45032836	RAYO VELA, CHRISTIAM ANTONIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	943	42138507	ARDILES SANCHEZ, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

504476

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
944	41111163	ARMUTO CJUNO, JULIAN JUSTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
945	08025956	ARTEAGA BOLUARTE, CARLOS ENRIQUE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
946	09329896	ASTOHUAMAN CARDENAS, ANA MIRIAM	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
947	40064396	ASUNCION MENESSES, EDWIN BILMER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
948	09940988	BALDEON VILLA, CESAR AQUILES	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
949	40311991	BARCENAS FASHE, RUTH MARIANELLA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
950	42768856	BARDALES MEDINA, JULIO CESAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
951	41408550	BARRENECHEA VILLAR, ANGEL FERNANDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
952	43054202	BELLIDO CONISLLA, FIORELLA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
953	44482858	BELLIDO CONISLLA, LISHA MIRELLA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
954	09328086	BENAVENTE LOZADA, MIRTHA ESTELA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
955	09086403	BENDRELL ALOR, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
956	20073043	BLAS JAIME, JESSICA MARGARITA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
957	09085774	BOCANEGRA SOLORIZANO, CESIBEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
958	22306410	CAHUA LOAYZA, BERTHA LILIANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
959	42498540	CALDERON PEREZ, JUANITO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
960	05398366	CAMONES JAIMES, PETER JOHNNY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
961	10356624	CANALES PORTOCARRERO, ANJANNETTE COMMER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
962	47487822	CARBALJAL ASTOHUAMAN, JHONATAN RENZO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
963	09652519	CARDENAS MATTOS, NOE CARLOS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
964	10355312	CARGALLUAY LOAYZA, ISABEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
965	06584618	CARHUANCHO FERNANDEZ, JACQUELINE MERY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
966	40417568	CERVANTES CALZADA, DANNY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
967	09325027	CHAVEZ LUYO, JORGE RICARDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
968	17623513	CHEVEZ MEDINA, ANGELA MARIA BALTAZARA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
969	43768756	CONDORI CHAVEZ, JOSE HERNAN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
970	07416246	COSTA PASTOR, OSCAR JUAN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
971	10287293	DAMIANO BULEJE, MARITZA BERTHA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
972	09447130	ESQUIVEL BLAS, ROLANDO YSAIAS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
973	40131595	FALCON VALDIVIA, LAURA CARMEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
974	41250061	FUERTE RUBIO, JACLYN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
975	07946805	GARCIA BRAVO, AMADOR JUAN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
976	41468088	GARCIA VELEZ DE VILLA, JULY JANET	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
977	09505745	GASPAR VARGAS, MARIA CRISTINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
978	08745796	GASTAÑADUI RODRIGUEZ, ALEJANDRO GUSTAVO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
979	21529824	GODOY PARIONA, HIRMA GLORIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
980	42745225	GONZA PARIAPAZA, ALEYDA MARILUZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
981	42505654	GONZALES CHOQUE, CARMEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
982	08324136	GUEVARA ARIAS, LOURDES IRMA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nº	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
983	10510491	GUTIERREZ ESCALANTE, PERCY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
984	44632019	HANCCO NAMUCHE, MARIA TERESA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
985	25660932	HUAMAN ANGULO, DORIS MARISOL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
986	07484480	HUAMAN LIZARASO, LUCIO LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
987	08294641	HUAMANI ALEGRIA, SUSANA SONIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
988	40086195	HUARCAYA SAENZ, PAOLA MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
989	40358961	HUARIPATA CHURAMPI, JUBER ROLANDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
990	16125712	HUAYTALLA RICSE, MARIBEL PATRICIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
991	09249762	JALIXTO MOZO, OSCAR ROBERTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
992	08839230	JULCA QUISPE, ABEL ROLANDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
993	09774245	LARA LOZANO, PATRICIA JANNETT	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
994	10128973	LIBORA CAMPOS, CARLA GIANNINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
995	44582405	LINARES ROJAS, LEIDY YENIFER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
996	10678927	LIÑAN SOLIS, IRMA LILIANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
997	09557742	LIVIAS OSTOS, JOSE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
998	08278317	LOZANO AYLAS, HEBER ADOLFO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
999	40559208	MALLQUI LA BARRERA, JUAN ALFONSO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1000	08560963	MARCELO QUIROZ, CESAR RODOLFO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1001	10113820	MARQUEZ GUILLEN, ELIZABETH VERONICA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1002	41919950	MASIAS ZEGARRA, JESUS MANUEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1003	04073546	MAURATE FASHE, ROCIO JESUS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1004	42967892	MAYRA CAPUÑAY, JOSE FRANCISCO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1005	40970715	MENDOZA ARIAS, MAGDA VICENTINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1006	43428226	MENDOZA ORDOÑEZ, LUIS RICARDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1007	40617242	MENDOZA SANCHEZ, ANA LUZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1008	40006567	MENDOZA SANCHEZ, OSCAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1009	09558509	MOSQUEIRA CUEVA, EDGAR DINO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1010	25480596	NAVARRO HUAPAYA, CARLOS INOCENTE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1011	44030138	NIETO VARA, SILVIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1012	46730793	OLIVER PINTO, BRONWEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1013	15617061	PALACIOS MARTINEZ, JUAN MANUEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1014	15764441	PANTA MEZA, CAROLA ELIZABETH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1015	09662142	PANTALEON CLEMENTE, HONORIO PELAYO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1016	09334601	PAUCAR CUBA, LUIS ALBERTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1017	08280064	PAUCAR CUBA, ROY MARTIN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1018	09100980	PEREZ TORRES, JESUS LEONIDAS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1019	42153033	PUÑIL GUILLEN, NANCY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1020	07130741	QUIROZ CASAS DE SOSAYA, LITA CARMEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1021	41045435	QUISPE QUISPE, CLAY BERTHA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
1022	41507706	QUISPE TAIPE, FERNANDO ROY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1023	40943715	RAIME VERA, MIRIAM LILIANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1024	10760627	RETUERTO MARCOS, JUDITH NEDDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1025	44380875	RIOS PEREYRA, WENDY RAQUEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1026	40433426	ROBLES MILLA, CAROL DARLENI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1027	41160424	ROBLES MILLA, GIONA MAGNOLIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1028	04201824	ROBLES ROQUE, BLAS GONZALO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1029	16728520	ROJAS KUNG, LUISA BEATRIZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1030	09557536	ROJAS ROJAS, ROBERT RICHARD	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1031	40526289	ROJAS SULCA, MISHUO FIDEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1032	10468815	ROMAN MEZA, DINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1033	09079481	ROMERO BENAVENTE, GUILLERMO HARLAND	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1034	40641784	ROMERO GOMEZ, SANDRA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1035	22462572	ROMERO PAJUELO, RUTH NOEMI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1036	16759388	RUIZ VILLAVERDE, AMERICO IGNACIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1037	43712422	SALCEDO CARRILLO, JUAN DE DIOS ISAIAS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1038	09959146	SALINAS TAMAYO, JORGE STILES	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1039	20046219	SANTANAARIAS, MARGOT ROSARIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1040	09560985	SANTILLAN DE LA VEGA, ROSANA HILDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1041	40370805	SEYMR GONZALES, LESLYE KATHERIN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1042	16592586	SIESQUEN SANDOVAL, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1043	32962481	SILVA AZAÑEDO, ALBERTO JAVIER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1044	06769063	SOLANO CONTRERAS, MERY LUZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1045	06762419	SUSANIBAR NEYRA, PETER NIKITA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1046	09146936	TASAYCO ROJAS, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1047	07104516	TICONA HERRERA, EMILIO CEFERINO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1048	42966712	TORRES ALEJANDRO, FANNY YNGRID	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1049	10046243	TORRES BARRIOS, MILAGRITOS LETICIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1050	09653986	VALDEZ CASAVILCA, CARMEN ROSA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1051	10128442	VARGAS FUTURE, ISELA EMPERATRIZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1052	40497494	VELIZ CUYUBAMBA, JOSSY HARRY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1053	08282379	VERA VILCA, RAUL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1054	40598784	YANGALI MEDINA, GLADYS LUZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1055	41956825	YANGALI MEDINA, MARIA MARGOT	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1056	07109694	YARMA DAGA, MAURA MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1057	08042225	ZAPATA PRIETO, TERESA VICTORIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1058	10114049	ZEVALLOS MONTERO, MARGOT ROXANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

RELACIÓN DE ACCESITARIOS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
1	41111409	VILLANUEVA MAYTA, ENMA GIOVANNA	LIMA CENTRO
2	09410561	SOTO LADRON DE GUEVARA, JOSE ANTONIO	LIMA CENTRO
3	43298467	AUCCATTINCO PANTIA, SANDRA PILAR	LIMA CENTRO
4	07196053	CARHUALLANQUI POMA, TOMASA ALEJANDRINA	LIMA CENTRO
5	10723691	CCOYOLU HUAMANI, DANNY WILDER	LIMA CENTRO
6	41940901	FIESTAS CHAPILLIQUEN, TERESITA DEL ROSARIO	LIMA CENTRO
7	08050380	ARMAS FERRER, MARIA DEL PILAR	LIMA CENTRO
8	15738276	CHERO DAVALOS, KAREN FABIOLA	LIMA CENTRO
9	46166382	RAYO VELA, KAREN CRISTINA	LIMA CENTRO
10	41421655	ROCHA SHOCOSH, JUAN BENITO	LIMA CENTRO
11	09802748	ESPINOZA HIJAR, ALBERTO ADRIAN	LIMA CENTRO
12	06199465	SUAREZ FLORES, MANUEL ERNESTO	LIMA CENTRO
13	46952201	TORIBIO FLORES, JOHEL CALEB	LIMA CENTRO
14	44780628	BORJA RAMIREZ, JANET FLORA	LIMA CENTRO
15	06008819	ESPAÑA TORRES, VILMA HAYDEE	LIMA CENTRO
16	44428557	FLORES RUBINA, FRANK RICHARD	LIMA CENTRO
17	42977299	GUERRA YATACO, EDUARDO OMAR	LIMA CENTRO
18	10886086	FIESTAS LOPEZ, JESSICA ANGELICA	LIMA CENTRO
19	10721032	MAYHUA JARA, ALICIA	LIMA CENTRO
20	40248282	PANDO MARCELO, SISSY DEISI	LIMA CENTRO
21	41783229	SANCHEZ SUAREZ, GIANINA ROXANA	LIMA CENTRO
22	45294615	BALDEON GARCIA, JESUS JOSE	LIMA CENTRO
23	47081772	CORTEZ MEDINA, GERARDO MIGUEL	LIMA CENTRO
24	10770940	SALAS DAVILA, MARIO JOSE	LIMA CENTRO
25	06875885	CACERES CHOQUE, FRANCISCA VILMA	LIMA CENTRO
26	09857958	CASTAÑEDA HOLGUIN, PAOLA ANGUE	LIMA CENTRO
27	06126355	SILVA CANALES, RUDIA MERCEDES	LIMA CENTRO
28	41754230	BRAVO YNFANTE, OLIVIA KELLY	LIMA CENTRO
29	44076553	CABALLERO JIMENEZ, ISABEL CATALINA	LIMA CENTRO
30	70142549	CASTAÑEDA LIPA, LEIDY DIANA	LIMA CENTRO
31	21286878	CAMARENA GIL, YUBER JESUS	LIMA CENTRO
32	41006735	GONZALES SALDAÑA, CINTIA ESPAÑA	LIMA CENTRO
33	09207180	GUILLEN LIENDO, MARIA ELENA	LIMA CENTRO
34	41854552	MORA MUNARES, ENZO	LIMA CENTRO
35	07186128	PINADO MONTALVO, ELVIRA DALILA	LIMA CENTRO
36	08055657	ACUÑA VALVERDE, VICTOR	LIMA CENTRO
37	09426273	BARBARAN MORAN, MARIA ANTONIA	LIMA CENTRO
38	07394527	SALAS CORREA, MERCEDES	LIMA CENTRO
39	06836344	CHUMBES LEON, ZONIA CLOTILDE	LIMA CENTRO
40	42430828	HUANCA CCORIHUAMAN, MARILYN	LIMA CENTRO
41	45099206	VILCAMIZA LAURA, ISABEL DEL PILAR	LIMA CENTRO
42	06795736	PACHAS RAMIREZ, SONIA FELICITA	LIMA CENTRO
43	10103914	ROCA ALIAGA, PATRICIA	LIMA CENTRO
44	46187914	TAMAYO JUSCAMAITA, EDUARDO JESUS	LIMA CENTRO
45	44508246	TORRES RAMIREZ, ALFREDO ALEXANDER	LIMA CENTRO
46	43267744	QUISPE BARRIOS, EDWIN AMADO	LIMA CENTRO
47	45750213	RAMIREZ VEGA, CESYBELL LISSETH	LIMA CENTRO

504478

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
48	46015077	CORTEZ MEDINA, CESAR ANTONIO	LIMA CENTRO
49	47805972	LEON CHECYA, CATHERINE	LIMA CENTRO
50	09445154	VARILLAS CUEVAS, MILAGROS	LIMA CENTRO
51	15582297	BAZALAR ESTUPIÑAN, MARIA LUISA	LIMA CENTRO
52	07765638	RAMOS BELANDRE, ANGEL ANDRES	LIMA CENTRO
53	10232334	RODRIGUEZ ESPINOZA, MARGALUZ	LIMA CENTRO
54	42280354	GOICOCHEA MORENO, PATRICIA GISELLA	LIMA CENTRO
55	42812059	VALDIVIA RUCOBA, ROLANDO ESTEBAN	LIMA CENTRO
56	45251473	GORDILLO VIDURRE, MARICARMEN	LIMA CENTRO
57	07548313	MIRANDA MEL, NORMA VICTORIA	LIMA CENTRO
58	07489581	SALAS TORRICO, ADOLFO ROGELIO	LIMA CENTRO
59	41154299	TRELLES CASTAÑEDA, JOHANNA KARINA	LIMA CENTRO
60	40403722	PITOT TOMATEO, MANUEL ALFREDO	LIMA CENTRO
61	25454447	SOLANO CHUMPITAZ, MARIA CRISTINA	LIMA CENTRO
62	08507608	JUAREZ PINEDO, FLOR DE MARIA	LIMA CENTRO
63	32810892	ARTEAGA PINEDO, MARIA ELENA	LIMA CENTRO
64	72704811	SOLIS TICSE, JOHANA CECILIA	LIMA CENTRO
65	06659624	ZANABRIA GOMEZ, PEDRO JAIME	LIMA CENTRO
66	43649067	FLORES TAFUR, MILAGROS DEL ROSARIO	LIMA CENTRO
67	40530746	LOPEZ AYALA, LUIS ALBERTO	LIMA CENTRO
68	08132199	QUIQUIA NEYRA, ALEJANDRINA ETELVINA	LIMA CENTRO
69	43771764	DEL AGUILA OLAECHEA, CHRISTIAN AMARU	LIMA CENTRO
70	44148865	ICAZA PONCE DE LEON, JESSICA VANESSA	LIMA CENTRO
71	42593655	ARTEAGA OBANDO, DAVID AARON	LIMA CENTRO
72	43166239	CANO CANO, MARIA SOLEDAD	LIMA CENTRO
73	47927405	ESPINOZA TICSE, FIORELA WENDY	LIMA CENTRO
74	42660049	ROSAS FRETTEL, KRYSTELL MELINA	LIMA CENTRO
75	07389068	LLACMA SANCHEZ, MARIA CLEOFFE	LIMA CENTRO
76	06147897	MONTENEGRO VILLEGAS, JAIME RODRIGO	LIMA CENTRO
77	22514616	VALDIVIA ESPINOZA, YOLANDA NOHEMI	LIMA CENTRO
78	08035942	GOMERO TERRAZAS, JOSUE JOB	LIMA CENTRO
79	10783872	JULCA GROVAS, JESUS HERNESTO	LIMA CENTRO
80	41272392	MARTINEZ INGA, JESSICA AMELIA	LIMA CENTRO
81	40001490	NINA MAMANI, MARIA JANETH	LIMA CENTRO
82	15651620	DIAZ ROJAS, CARMEN	LIMA CENTRO
83	73613367	HUAMANI EULOGIO, GERSON ALEXANDER	LIMA CENTRO
84	45065060	SALDAÑA SALDAÑA, ESTEPHANIE	LIMA CENTRO
85	25450768	SOLANO CHUMPITAZ, SONIA TRINIDAD	LIMA CENTRO
86	06772590	GONZALES CHAVEZ, VIRGINIA PAULA	LIMA CENTRO
87	21251204	PONCE CANCHIHUAMAN, MARIA LUISA	LIMA CENTRO
88	41901130	SOLIS TICSE, DANNY VIVIANA	LIMA CENTRO
89	08579233	ALANIA LIGARZA, LORENZO	LIMA CENTRO
90	45584004	CUZCANO ARAUJO, MARIO DIEGO	LIMA CENTRO
91	08170310	MOTTA SMITH, ANA PATRICIA	LIMA CENTRO
92	06786139	SALAS SALAS, SOFIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
93	44544966	SILVA LIZARRAGA, ROXANA RUFINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
94	40757213	LAZO RIVERA, VERONICA AMALIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
95	10469647	MENDOZA ORDOÑEZ, RICHARD SIMON	LIMA ESTE - SANTA ANITA

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
96	10256535	FLORES FUENTES, CARLOS EDUARDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
97	44430777	MEZA CARRION, MINERVA ROSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
98	42774785	QUIÑONES IRRAZABAL, EDWIN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
99	15725718	RAMIREZ SALVADOR, MILAGROS DEL PILAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
100	06012493	BAZAN MACEDO, LUCILA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
101	09804331	ROSALES LINO, JUAN EUSEBIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
102	09804065	ANICAMA CHAVEZ, MARIA NIEVES	LIMA ESTE - SANTA ANITA
103	44674161	CASTILLA QUINTANA, JOSE ALBERTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
104	45752853	CONDORI ESCALANTE, GASPAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
105	08170781	DOMINGUEZ JARAMILLO, FELIX LUIS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
106	45538590	PORRAS CRISTOBAL, MICHAEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
107	21253880	CARRION CARDENAS, LUIS GUSTAVO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
108	09764649	COSSER ZEGARRA, JOSE ANTONIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
109	45952165	URETA ROJAS, DANIEL CIRO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
110	41437918	URIARTE CASTILLO, LIZETH ROCIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
111	10601560	CACERES RIVERA, CATTI FRANCIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
112	70077557	DELAGUILA ACOSTA, CARLOS ALBERTO JESUS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
113	10254243	VASQUEZ ESPINOZA, CARLOS ARTURO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
114	25711215	VILA SOSA, PATRICIA OFELIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
115	08713838	VILCHEZ SALDAÑA, DELIA MERCEDES PILAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
116	08132907	URIARTE BERMEO, ORLANDO ALEXIS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
117	23207725	ARQUEÑIVA DE LA CRUZ, ROBBER FELIPE	LIMA ESTE - SANTA ANITA
118	41171275	CACERES MUNIVE, NILO LINDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
119	46700447	GILBONIO MEZA, SINDY PAMELA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
120	10598153	QQUELLON MOYA, ELIZABETH ROCIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
121	09762790	VILLASANTE GARCIA, MARGARITA JANET	LIMA ESTE - SANTA ANITA
122	44555679	SIGUAS HUAMAN, KATHERIN CARMEN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
123	03874089	LOPEZ CORREA, GRIMILDA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
124	09362314	CONDOR CRISOSTOMO, MAGDALENA LUISA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
125	10424982	GONZALES PINEDO, GALO ABRAN	LIMA ESTE - SANTA ANITA
126	41401391	HUAMANI ZAPATA, EDITH SEDNEY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
127	32124577	MORENO HUERTA, ZULEMA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
128	42690305	TORRES TORRE, AMILCAR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
129	40518693	MARQUEZ RONDAN, DIANA LIZBETH	LIMA ESTE - SANTA ANITA
130	16137376	MARTINEZ CHUQUIZANA, HADA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
131	16123016	QUISPES HUAMANCIZA, CRESCENCIO VICTOR	LIMA ESTE - SANTA ANITA
132	41265833	CORONEL CAPUÑAY, GIOVANNA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
133	70063367	MEZA GUERRA, JORDAN ALEXANDER	LIMA ESTE - SANTA ANITA
134	07398173	PONCE DE LEON VILLARROEL DE SANCHEZ, FAVIOLA FRANCISCA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
135	47169838	BLANCO SOLANO, DANAE SOFIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
136	07422275	MENDOZA ESPINOZA, HERNAN JACINTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA
137	44698239	PALOMINO ESPINOZA, MARIA YSABEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
138	44023616	TRAUCO GALAN, LIZBETH ZULLY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
139	42879364	BARRIENTOS PESEROS, MARCO ENOC	LIMA ESTE - SANTA ANITA
140	80578434	ESPINOZA VILCAPOMA, MIRIAM EDITH	LIMA ESTE - SANTA ANITA
141	42634488	PERALTA CASTILLO, HAROLD ALEXANDER	LIMA ESTE - SANTA ANITA
142	10422594	ROJAS TEJADA DE BONZANO, MARIA ISABEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
143	45021481	MUCHA INGA, JULISSA MIRELLA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	192	44050443	VILLAR DOLORES, HELI YICELA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
144	47370959	CERAS VILLEGAS, BRANDY ALEXANDER	LIMA ESTE - SANTA ANITA	193	07666342	ZUÑIGA DE BUSTAMANTE, ESTILITA MARIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
145	40575404	CLEMENTE MARTIN, SONIA BEATRIZ	LIMA ESTE - SANTA ANITA	194	43323784	PALACIOS AYALA, RUTH MONICA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
146	41943640	OCAMPO RUALES, ELFI KARIN	LIMA ESTE - SANTA ANITA	195	46342413	MENDOZA RAMOS, NELIDA LUCY	LIMA ESTE - SANTA ANITA
147	42010958	SANCHEZ CURASMA, ELEODORA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	196	41584438	PAUCAR RAMIREZ, CINDY IRIS	LIMA ESTE - SANTA ANITA
148	73212167	AMARU ESTEBAN, WILLIAMS JHUNIOR	LIMA ESTE - SANTA ANITA	197	10297283	VILLEGRAS SEDANO, EMILIA PAOLA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
149	10696773	QUISPES TERRONES, ERIKA MARIBEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA	198	44277715	ALVIZURI COPARI, JUAN EROX	LIMA ESTE - SANTA ANITA
150	07367233	VELIZ ESPIRITU, TEODOSIA UVALDINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	199	43579506	INOCENTE MELENDEZ, PEDRO MIGUEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA
151	22498106	BERAUN VARA, DORA MARIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	200	40337901	URRUNAGA LUNA, JULIANA YESSICA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
152	09314412	MENDOZA QUIROZ, ELIZABETH FLORENCIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	201	40334279	CARDENAS CHUCHON, MERY CAROLINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
153	70883607	VARGAS SANTAMARIA, GABRIELA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	202	06607905	MEDINA DE LA PAZ, MARIA EMMA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
154	73577566	HUAMAN GRIFA, HIMBLERT SKITH	LIMA ESTE - SANTA ANITA	203	44065585	MACURI MAMANI, KARINA ANGELICA	LIMA ESTE - SANTA ANITA
155	10702663	TORIBIO LOZANO, ANGEL HILDEBRANDO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	204	09309505	MELO BERNABLE, STEVENSON	LIMA ESTE - SANTA ANITA
156	42803818	YSLA LOZANO, JACKELINE VANESSA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	205	46285184	GOÑE BICHARRA, GIULIANA LUZ	LIMA ESTE - SANTA ANITA
157	40476116	ASTO CHINCHAY, ROSARIO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	206	42221247	JANCO CAPAJAÑA, NELSTON	LIMA NORTE - COMAS
158	23268983	BONILLA DE LA CRUZ, NELIDA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	207	70113879	ZEGARRA GUTARRA, CARMEN BETZABETH	LIMA NORTE - COMAS
159	40796532	CAUTI RIOS, MARIA ANTONIETA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	208	09982242	GOMEZ CAMARENA, JHAN LUIS	LIMA NORTE - COMAS
160	09761760	CUBA MEJIA, KATRINA DEL CARMEN	LIMA ESTE - SANTA ANITA	209	29666358	TREVINO TORRES, MARLENE MARGARITA NOELIA	LIMA NORTE - COMAS
161	43673060	VILLAVICENCIO GUTIERREZ, DIANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	210	44844248	CHUMIRAY SIPAN, MELANY GRACE	LIMA NORTE - COMAS
162	42032831	ACERO RUBINA, ANA GABY	LIMA ESTE - SANTA ANITA	211	18180127	MUÑOZ ZAMORA, SANDRA ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS
163	43547491	PAUCAR RAMIREZ, IVAN RONALD	LIMA ESTE - SANTA ANITA	212	07160186	VARILLAS SHICSHI, NOEMI OLINDA	LIMA NORTE - COMAS
164	41319088	RUIZ GUERRERO, JESUS JESSENIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	213	40659501	VILCHEZ CORREA, MARIBEL ADELaida	LIMA NORTE - COMAS
165	70096309	CORDOVA CHAVEZ, ANABEL VICTORIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	214	21455403	BRICENO FERNANDEZ, ROSA MERCEDES	LIMA NORTE - COMAS
166	46533073	MENDOZA OZORIAGA, YAJAYRA ALBERTA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	215	09541649	CHACON CASTRO, KARINNA JULISSA	LIMA NORTE - COMAS
167	06811944	PANDO CARRION, ANDRE	LIMA ESTE - SANTA ANITA	216	42691282	HUAYNACARI AGUILAR, BEATRIZ	LIMA NORTE - COMAS
168	42329136	CARBAJAL CRUZADO, DELCY MARILU	LIMA ESTE - SANTA ANITA	217	09986419	MOGLOLLON ALVARADO, PETY CORONA	LIMA NORTE - COMAS
169	06568112	GORDILLO HOXSAS, ELIZABETH JACQUELINE	LIMA ESTE - SANTA ANITA	218	09616542	LLACUA ZARATE, NATALIA TEODORA	LIMA NORTE - COMAS
170	40218547	MORALES SARRIA, JOSE RAMON	LIMA ESTE - SANTA ANITA	219	09043920	NEYRA ROJAS, GLADYS ANA	LIMA NORTE - COMAS
171	07215723	FERNANDEZ TAVARA, VICTORIA BERNARDA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	220	15282200	QUISPES GARCIA, RAMON	LIMA NORTE - COMAS
172	07086499	ROJAS MIGUEL, OLINDA SILVINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	221	06941970	VALER RAMOS, JULIO PAUL	LIMA NORTE - COMAS
173	10500268	OSNAYO PALOMINO, RAUL	LIMA ESTE - SANTA ANITA	222	09962665	CHUTAS RODAS, ARTURO	LIMA NORTE - COMAS
174	42733730	PACAYA SAAVEDRA, ZARET	LIMA ESTE - SANTA ANITA	223	25736254	COCHACHES PERALES, JULIAN RUBEN	LIMA NORTE - COMAS
175	40586524	PORRAS SALVADOR, DIANA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	224	25579382	AVILA LEON, MARIA LUISA	LIMA NORTE - COMAS
176	43825842	DE LA CRUZ CACERES, RUTH	LIMA ESTE - SANTA ANITA	225	46341464	BAUTISTA ROJAS, RENATTO JOSEPH	LIMA NORTE - COMAS
177	0942065	SULCA GUTIERREZ, MARINA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	226	07122391	GUTIERREZ BEJARANO, EDGAR GERARDO	LIMA NORTE - COMAS
178	44134804	REMENTERIA OROZCO, LUIS ALBERTTO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	227	09748626	LIVIAC MASGO, SONIA YOVANA	LIMA NORTE - COMAS
179	72484439	PALACIOS GAMBOA, IRIS SASHA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	228	44293505	BUSTAMANTE ZELA, DIEGO ALONSO	LIMA NORTE - COMAS
180	33819541	RAMIREZ LUNA, SANTOS	LIMA ESTE - SANTA ANITA	229	03679104	PEÑA VASQUEZ, MARITA DEL PILAR	LIMA NORTE - COMAS
181	40705524	MENACHO VALQUI, ERIK JESUS	LIMA ESTE - SANTA ANITA	230	06879763	GOMEZ CAMARENA, GIOVANNA ISABEL	LIMA NORTE - COMAS
182	10606663	PILLCO SOEL, MOLY CHARITO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	231	00908024	SANDOVAL GARCIA, DARWIN MILNER	LIMA NORTE - COMAS
183	72151587	LA ROSA MEDRANO, SANTIAGO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	232	08692738	BAZAN VILLENA, CARLOS ABEL	LIMA NORTE - COMAS
184	07449087	SANTOS VELASQUEZ, CECILIA EMILIA	LIMA ESTE - SANTA ANITA	233	03496318	CHAVEZ JIMENEZ, BETTY	LIMA NORTE - COMAS
185	44396464	ANAYA LOPEZ, JENIFER LUCERO	LIMA ESTE - SANTA ANITA	234	22521012	ESPINOZA QUITO, ROSMERY	LIMA NORTE - COMAS
186	10672143	MUNARIS PARIONA, JOSCelyn CAROLL	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
187	45113528	AVILA NUÑEZ, IVANHOR EDISON	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
188	71736700	CCENTE ARONEZ, LUIS ANGEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
189	09942864	ROJAS GUTIERREZ, BERNARDINA TEOFILA	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
190	80433052	URETA CRISOSTOMO, OFELIA NORA	LIMA ESTE - SANTA ANITA				
191	32924425	AGREDA GARCIA, PAULINO MANUEL	LIMA ESTE - SANTA ANITA				

504480

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
235	42239777	MENDEZ LIBERATO, DAMBER	LIMA NORTE - COMAS
236	07758082	SALAS DAVILA, VIVIANA MARCELA	LIMA NORTE - COMAS
237	06920359	CHICLLA SALAZAR, MARINA	LIMA NORTE - COMAS
238	80202770	GARCIA GRANDEZ, GIULIANA IINDIRA	LIMA NORTE - COMAS
239	44218375	QUISPE HUAMANI, NESTOR HARRY	LIMA NORTE - COMAS
240	45964214	VASQUEZ HUAMANI, STEFFANY MARIA	LIMA NORTE - COMAS
241	42499859	CASTILLO TORRES, JAIME JESUS	LIMA NORTE - COMAS
242	45953212	MEDINA DAMIAN, DAMARIS NANCY	LIMA NORTE - COMAS
243	09973981	RIOS PIHUE, GLADYS ROSA	LIMA NORTE - COMAS
244	22401995	CRISANTO HUAYTA, NORA ENRIQUETA	LIMA NORTE - COMAS
245	10400524	TUPIA CCATAMAYO, ANA MARIA	LIMA NORTE - COMAS
246	06951481	DIAZ CRUZ, MARIA YSABEL	LIMA NORTE - COMAS
247	10695435	SARMIENTO ZORRILLA, YENNY OLIVIA	LIMA NORTE - COMAS
248	07865662	VARILLAS SHICSHI, SILVIA JUSTINA	LIMA NORTE - COMAS
249	41123069	CARPPIO INGA, ALEXANDER VICTOR	LIMA NORTE - COMAS
250	41472333	JULCA PEREYRA, ELI DARIO	LIMA NORTE - COMAS
251	46447861	MENDO CENTENO, CORINA MARYSABEL	LIMA NORTE - COMAS
252	21546984	TORRES QUISPE, SARA EDITH	LIMA NORTE - COMAS
253	08365257	CRUCES ARANA, HENRY HUGO	LIMA NORTE - COMAS
254	03883634	MENA ORDINOLA, MONICA MAGNOLIA	LIMA NORTE - COMAS
255	06896580	ACUÑA JIMENEZ, JUAN CARLOS	LIMA NORTE - COMAS
256	10880395	GOMEZ SALAZAR, MARTHA PELAGIA	LIMA NORTE - COMAS
257	09972056	VARILLAS SHICSHI, ELVA YENNY	LIMA NORTE - COMAS
258	06883041	CAMPOS SALAZAR, MARIA ESTHER	LIMA NORTE - COMAS
259	45354888	CHAHUARA ALVARADO, VICTOR ROLANDO	LIMA NORTE - COMAS
260	45636687	MACAZANA ANDRADE, KETTY YASMIN	LIMA NORTE - COMAS
261	42282721	DELGADO PALOMINO, JUAN CARLOS	LIMA NORTE - COMAS
262	42319965	DEPAZ VARILLAS, JONATHAN LUIS	LIMA NORTE - COMAS
263	09483890	MARCOS HUAYANAY, CARMEN SOLEDAD	LIMA NORTE - COMAS
264	10526918	MUJICA VILLANO, EDIT FATIMA	LIMA NORTE - COMAS
265	10431624	PISFIL FIESTAS, TEDDY GIANCARLO	LIMA NORTE - COMAS
266	02769249	RIVAS SILVA, JUAN	LIMA NORTE - COMAS
267	08107163	SUAREZ RIVERO, GUSTAVO ADOLFO	LIMA NORTE - COMAS
268	06911292	RAMOS VALDEZ DE GUERRERO, LAURA IRENE	LIMA NORTE - COMAS
269	40740623	ALARCON POLANCO, ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS
270	09548158	BAZAN GUTIERREZ, ESTHER	LIMA NORTE - COMAS
271	41730668	DOMINGUEZ RUIZ, TEOFILIO	LIMA NORTE - COMAS
272	08084407	VARAS HUARAG DE SUAREZ, CRISTINA ROSANA	LIMA NORTE - COMAS
273	08673043	VARILLAS RAMOS, GIOVANNA ROSALBA	LIMA NORTE - COMAS
274	41907423	CONDORI NATIVIDAD, GISELLA JULISSA	LIMA NORTE - COMAS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
275	10392491	GUILLEN CASTILLO, PATRICIA MERY	LIMA NORTE - COMAS
276	08158545	ROBLES GOMEZ, ANA MARIA	LIMA NORTE - COMAS
277	09484998	ANDRADE LAUPA, JUAN ROBERTO	LIMA NORTE - COMAS
278	09744455	FLORES HUAYLLASCO, OFELIA	LIMA NORTE - COMAS
279	05384962	FREYRE GUIMARAES, OLGA ALICIA	LIMA NORTE - COMAS
280	09977019	LA TORRE ARIAS, ELIZABETH	LIMA NORTE - COMAS
281	09544528	PEREZ TORRES, YNES YRENE	LIMA NORTE - COMAS
282	10257311	VISURRAGA LOPEZ, MARLON ANTONIO	LIMA NORTE - COMAS
283	25633675	ARMAS JIMENEZ, JOSUE	LIMA NORTE - COMAS
284	45268135	CALLATA CRUZ, HERVIN YASMANI	LIMA NORTE - COMAS
285	42096232	HERNANDEZ LEVANO, DIANA BIANCA	LIMA NORTE - COMAS
286	43442811	TANGOA GOMEZ, TONNY LUIS	LIMA NORTE - COMAS
287	46008304	FLORES SENADOR, JOSE MANUEL	LIMA NORTE - COMAS
288	42533122	ÑAUPARI HURTADO, ALDO DANIEL	LIMA NORTE - COMAS
289	15613492	MEZA PLAZA, HECTOR ALEJANDRO	LIMA NORTE - COMAS
290	08051526	PALACIOS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE	LIMA NORTE - COMAS
291	47235580	CARMEN JUAREZ, DAVID EMMANUEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
292	06683621	VEGA BARRANTES, ERNESTO MARTIN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
293	70432159	YKEJARA VIDAL, BLANCA FLOR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
294	25516904	BALLADARES RAMIREZ, CARLOS EMILIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
295	07261402	CARO MAITA, ROSA LEONOR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
296	40579704	MURILLO IBAZETA, SARA NATALIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
297	107770304	NECOSUP LA ROSA, FERNANDO LUIS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
298	08470231	ANDRE MEDRANO, JULIO CESAR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
299	06680993	TAPIA RAMOS, ROSA MARLENE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
300	25624639	VILCA INGA, ORLANDO BERNARDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
301	16125118	MEZA MENDOZA, JANET PILAR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
302	25745804	PAZOS PANTA, WALTER OCTAVIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
303	06936188	VARGAS GASTELU, SILVIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
304	25727109	DAVILA ELLIOTT, ANGELICA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
305	20024678	MARAVI ESCURRA, BETTY ANGELICA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
306	25536285	CHEPOTE SALDAÑA, CARIDAD SABINA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
307	00934011	DEL CASTILLO VELA, RISTER	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
308	06662031	LA PUERTA VASQUEZ, PHEDRA ANGELICA MARIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
309	08129056	PINEDO SAAVEDRA, INES HERMINIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
310	46217539	PURILLA LEONARDO, FRANCESKA MILAGROS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
311	45044799	SANCHEZ MAMANI, MONICA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
312	25533670	BERROCAL PALOMINO, CARMEN ROSA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
313	06253866	DELGADO ANICAMA, JUAN MANUEL ANDRES	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
314	25705741	MENDIETA GARCIA, GILBERTO RAFAEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
315	06129279	VILLALOBOS AVELLANEDA, JULIA REBECA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	355	08078459	OLGUIN GOMEZ, LUIS ANDRES	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
316	45763621	LAVADO ZAVALA, NELLY RAQUEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	356	25743582	DOUMENZ BELTRAN, HAYDE CARMEN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
317	25542257	MONTALVAN DE BALLADARES, ODETH ANGELICA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	357	25596690	PALACIOS ROSAS, NELLY MERCEDES PATRICIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
318	24813032	ESPINOZA OLIVARES, OLGA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	358	25523132	CHAVEZ DIAZ, DANIEL ALFONSO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
319	25609603	CASTRO CALLE, JOSE LUIS JUVENAL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	359	25707416	DIAZ MORANTE, CESAR ANTONIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
320	15394518	HUARCAYA SANCHEZ, FELIX SEVERIANO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	360	43326144	HERNANDEZ CASTILLO, JOSE OMAR	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
321	07630722	ASENCIOS LIVIAS, SARADIO ERNESTO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	361	25695725	CARDENAS BEJARANO, EVA MARLENE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
322	40442959	GONZALES CARBONEL, MARLENI GIVANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	362	09384134	SEGURA BUSTIOS, ANA ISABEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
323	25644293	LOPEZ DE CABRERA, TEODOLINDA TERESA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	363	08509529	TRUJILLO CALDERON, BEATRIZ	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
324	08254800	SILVA PAREDES, SUSY ROXANA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	364	06658312	VALENCIA VARGAS DE GONZALEZ, ELIZABETH SUSANA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
325	25845015	CHAFLIQUE MILLONES, EDWIN FREDDY	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	365	43151198	ALVARADO ZAMBRANO, LUCIA NATALY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
326	09891170	CABALLERO SANCHEZ, JANET MERLY	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	366	44770623	ITURRIZAGA BLAS, VANESSA PAOLA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
327	10588272	CHERRE ROMANI, JOHNNY WILFREDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	367	10788235	MALCA FLORES, AARON OTAKAR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
328	05277786	DELAGUILA VELA, LUIS ALBERTO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	368	09324054	MARTEL GARCIA, FIOMENA ANANIAS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
329	25858672	VENTURA VELASQUEZ DE SANCHEZ, HIROMI ELIZABETH	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	369	09929735	GALVEZ GUTIERREZ, LUCY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
330	10791978	AULESTIA SEGUIL, ROCIO PAOLA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	370	44265699	ORTIZ CUBA, VANESSA GABRIELA MILAGROS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
331	25730712	DELGADO DIAZ, MARIA VICTORIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	371	32383610	ROSAZZA MILLA, WILFREDO RICHOTE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
332	06515056	HU VASQUEZ, EMMA ROSA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	372	07017105	TELLO HUANCA, SEBASTIANA CARMEN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
333	15848096	FLORES BALLESTEROS, JULIO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	373	03885211	ESPINOSA MORE, ARLETI DE LA CRUZ	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
334	41780358	FERRO QUISPE, JOSE LUIS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	374	07558926	LLERENA ZUMARAN, CECILIA YVON	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
335	10282425	GUTIERREZ FLORES, DINA YELA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	375	09872880	VERA TUDELA DEL AGUILA, MARIA EUFEMIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
336	41563704	NUÑEZ FALERO, LUCIA ISABEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	376	46476219	MALPICA ALCA, YAZOMI HAZEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
337	40362395	PARRAGA ANDRADE, KATHERINE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	377	05268297	RAMIREZ CHAPILLIQUEN, MARIA DOLORES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
338	42629854	SILVA COLLANTES, GABRIELA MARIBEL	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	378	06991973	OLIVOS RUIZ, FLORENTO GODOFREDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
339	06085788	VERA CARO SANCHEZ, BERTHA ESTHER	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	379	09280742	PILLIHUMAN HUAMANI, MARIBEL PETRONILA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
340	44606911	LOYOLA GIL, WILLY JONATHAN	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	380	41891803	CHAVEZ CONDOR, RAUL HECTOR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
341	16005986	RAMOS BARQUERO, HECTOR OSWALDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	381	44617767	FRIAS CABREJOS, ANDRES MAURICIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
342	07598148	SANCHEZ UBILLUS, SARA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	382	09820980	SERPA GUERRERO, RICHARD DIONISIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
343	47191339	BEGAZO GIRON, EDWIN THOMAS	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	383	06671239	CHAVEZ AUYON, CARLO MIGUEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
344	44340617	ACHAMIZA ESPINOZA, RICARDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	384	25427860	PAZ ESCRIBENS, PATRICIA NICOLASA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
345	06804324	MONDRAGON COTRINA DE MAYSUNDO, ANA MARIA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	385	06724902	SARRIA GARCIA, VICTOR LUIS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
346	45501751	ESCARATE CHAVEZ, ROBERTO GUILLERMO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	386	06645847	HUAMANI NINAPAITAN, MARTIN MODESTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
347	47402260	JARA VASQUEZ, EMERIDITH YAHAIRA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	387	10555502	BURGOS ARRUNATEGUI, ROSA ELENA DEL SOCORRO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
348	25557314	OVALLE MACHARE, EDELMIRA DORALIZA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	388	21555114	MALDONADO LIÑAN, YSABEL ROXANA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
349	41328710	ALIAGA OSTOS, GILDA	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	389	08258888	BRACESCO NORIEGA, ROLANDO RAFAEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
350	06195834	CHUQUIMUNI MACAVILCA, NILTON	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	390	08836226	RIVAS HUERTA, JUAN CARLOS	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
351	10833475	RODRIGUEZ GUERRA, JACQUELINE IVONNE	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	391	09581131	MAYTA PERCCA, MARIA YSABEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
352	07536274	VILDOSOLA CHUMO, AMALIA MERCEDES	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	392	40645732	PANDURO ROJAS, SILA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
353	46182360	MORON STELLA, ALEXIS JESUS EDUARDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	393	15999259	BUSTOS VALVERDE, GINA LOURDES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
354	42973646	MARCELO SANDOVAL, SHARON NATALY	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	394	09152876	CUYA ROJAS DE ALLCCACO, MARIA AURORA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO

504482

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
395	19860527	MATIAS CERVANTES, UBITA FAUSTINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
396	07600153	ULLQUE PEREZ, ELIAS DAVID	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
397	07878031	VELASQUEZ SORIANO, ANGELA INES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
398	44330087	BARCENA BRAGA, MAYRA ALEJANDRA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
399	09348488	CAIPANE TELLO, MARISOL DORA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
400	40179096	GERONIMO AYALA, CARMEN LIZ	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
401	44378867	SUDARIO ORELLANA, CARLOS EDUARDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
402	40584259	CORREA RIOS, JORGE FRANCISCO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
403	10473917	LARA HURTADO, ALAN MANUEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
404	43487913	PALOMINO GUTIERREZ, MILLY SOLEDAD	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
405	43764269	SUAREZ LEANDRO, VALENTIN MODESTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
406	46174681	ROJAS PAREDES, ELIANA STEPHENIE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
407	10325669	VASQUEZ CALDERON, ARMIDA ALEXANDRA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
408	29560760	BAUTISTA APAZA, CASIMIRA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
409	07464727	DA GIAU PACORA, ALBERT TUREG'H	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
410	07891695	PAZ SOLDAN QUINTANILLA, ANA ISABEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
411	09298593	VIZCARRA LOPEZ, FELIPE PABLO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
412	09898688	CORTEZ VILLEGAS, PILAR CECILIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
413	43620965	CASTILLO CERRON, CINTHIA PAOLA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
414	10311223	GALA YEPEZ, JESSICA ELIZABETH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
415	44479288	ARIAS DIAZ, CARLOS ALBERTO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
416	46322864	ESPINOZA RAMIREZ, BRETHIBEL LUISA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
417	10817286	YUYALI ARANGO, ROSA MARIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
418	43440765	BRAN AGUILAR, SATURDINO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
419	25778093	LARA HURTADO, DICK VANG	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
420	45868968	NAVARRO BERNA, VILMA MARIBEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
421	44277862	ALVA GAZANI, JACKELINE WENDY	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
422	45965813	GASTELO CHOZO, DAVID DANIEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
423	08761525	LLANOS MARIN, NESTOR VICTOR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
424	06686251	MORENO VASQUEZ, MARLENE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
425	45307468	CASTRO FLORES, EDSON ALFREDO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
426	09414075	TORRES HUAMAN, JUANA CLOTILDE	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
427	07520488	ENRIQUEZ PRADO, YESICA GEOVANA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
428	07469201	HIDALGO URIBE, ADRIANA ROXANA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
429	09591240	PADILLA ATALA, PATRICIA ELINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
430	09661318	MOQUILLAZA HUIZA, MILAGRITOS DEL CARMEN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
431	47900524	SALAZAR HINOSTROZA, JONATHAN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
432	40935447	PARREÑO RIVERA, SARITA NOELIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
433	09119917	QUSPE CACHO, JOSE RUTILIO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
434	07018403	RETIZ RUIZ, MARIA DE LOS ANGELES	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
435	07524108	CELIS CASTRO, ALEJANDRO MAGNO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
436	43408980	CCALLA SEGURA, MARIA FIORELLA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
437	08763603	ARANDA PINEDO, ROXANA ELIZABETH	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
438	80050622	CUADRA DURAN, FLOR EULALIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
439	46026223	TRUJILLO GALLO, PEDRO	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
440	43738469	RAMIREZ MAUTINO, MILAGRROS ANALI	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
441	08881818	RODRIGUEZ CHAVEZ, YENNY PATRICIA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
442	06981910	VALDIVIA HERRERA, OSCAR MARTIN	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
443	46238812	CONDORHUANCA CASTILLO, SILVIA CAROLINA	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
444	41144521	BRAVO NUÑEZ, JORGE OSCAR	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
445	08963018	CHOQUE NOA, LEONARDO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
446	40658761	OSCCO ANDIA, VICKY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
447	10649622	QUISPE PARI, NANCY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
448	44433156	SOTELO QUIJANO, PEDRO JHONATHAN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
449	40901211	AGUILA HUAMAN, MILAGRROS LISBETH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
450	41641488	CORNEJO CHICHIPE, MILAGRITOS ROCIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
451	09695728	SALAZAR HINOSTROZA, EDITH ELENA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
452	46000140	MALLQUI SARAVIA, RICHARD DOUGLAS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
453	40096074	CARRIZO SORIA, ANTONIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
454	08951109	LIZARRAGA GONZALES, IRMA GLORIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
455	10428390	CASTILLA BARREDA DE GONIA, ROXANA AGUSTINA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
456	40855064	MEZA DE LA ROSA, JENNY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
457	42853902	SOSA LUCAR, MARUSHKA ISAURA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
458	10706405	CONTO CCOPA, MARYLU ESTHER	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
459	42698807	QUISPE GUZMAN, JUDITH LILIANA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
460	09725577	CONCO TADEO, SANDRA EULALIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
461	43001528	DIAZ HINOSTROZA, RABY NAZARET RAUL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
462	41130956	ATUNCAR RAMOS, JOSE LUIS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
463	10651847	BEJAR QUISPE, PEDRO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
464	10527617	CEPEDA PACHECO, BETSABETH LEYLA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
465	10591411	RIVAS OL莫斯, RICARDO ALBERTO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
466	42967546	VALERIO QUINTO, MARIBEL PAOLA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
467	19926520	CAPCHA EGOAVIL, RAMIRO FELIX	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
468	09419127	DUEÑAS GONZALES, NORMA BEATRIZ	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
469	44442543	LLAUCE CHAFIO, JAIRO MARIO MARTIN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
470	10241091	CALIXTO MEDINA, EFRAIN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
471	40144956	VEGA CORZO, MARTHA ELIZABETH	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
472	09111363	BAQUERIZO HUAMAN, JULIA BEATRIZ	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
473	41808426	CALDERON NEYRA, JOSE ANTONIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
474	09406427	GARCIA YOLA, JULIO ANGEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
475	40615236	ROJAS QUISPE, ERIKA ELENA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	515	42732267	YLANZO CARLOS, KARINA EDITH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
476	08925259	SALVATIERRA MANSILLA, MOISES	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	516	43537030	COSCO AGUILAR, MARCO RICHARD	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
477	09693633	VARGAS PACHERRI, MARIA WANDA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	517	06794740	GRANDA HUAMAN, JOSE FRANCISCO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
478	06050670	VARA ATAULLUCO, AGUSTIN WILLIAM	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	518	25834909	GUERRA RAMOS, GLORIA MAGALY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
479	40299013	AGUILAR MEDINA, PATRICIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	519	10687745	UCEDA HERRERA, PEDRO GILBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
480	10438005	RAZA CRUZ, ELBA LUZ	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	520	33340838	VILLON PAREDEZ, CARMEN ANGELICA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
481	40665973	BRAVO ACUÑA, LIDIA MARITZA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	521	16018554	YARLEQUE FERRER, ROGER EDGAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
482	42207593	DAVILA ANAYA, JOSE LUIS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	522	40667424	ESPINOZA CAMPOS, VLADIMER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
483	21875467	HUAMANI ROMAN, OLGA LIDIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	523	41568858	ESQUIVEL VALDIVIA, MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
484	10229126	VILLARREAL ORTIZ, MARIBEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	524	25526208	REYES RIVERA, CARMEN NATALIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
485	80582683	MALCA MOZOMBITE, ANABEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	525	80167235	ASENCIOS VERAMENDI, MELINA MANSUETA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
486	10101412	GONZALES CARDENAS, HAYDEE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	526	43621660	MARAVI OBREGON, DANITZA FRANCISCA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
487	40033152	HUAMANI GEBOL, JORGE MIGUEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	527	17438684	AGRAMONTES ESCRIBANO, JAVIER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
488	10340450	AYBAR PAZO, ROSA ROSARIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	528	08712573	LOPEZ CANTT, JORGE HUMBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
489	46142699	CONDORI LUQUE, RICARDO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	529	41649420	MEDRANO JAUREGUI, MARIA DE LOS ANGELES	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
490	40153499	PRIMO LARA, ESTHER LILIANA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	530	25581326	PARODI QUINTANA, PATRICIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
491	09719536	QUEVEDO SARANGO, DANTE	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	531	06795095	SALAZAR ZUMAETA, SANDRA JESSICA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
492	05314738	ANGULO ARTEAGA, LEONCIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	532	27718982	CAMPOS RAMIREZ, EDITA MARLENY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
493	08853921	FIERRO CURI, LUIS ALBERTO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	533	42565570	MAZA LITANO, IVONNE MELISSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
494	43564880	VIZCARRA APUMAYTA, YHEYSON ESTIBENS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	534	32955253	MELGAREJO YPARRAGUIRE DE CASTILLO, MARISOL DEL PILAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
495	09114242	TICONA YUJRA, VALERIANO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	535	32305062	AGUIRRE PRINCIPE, EVA YANNET	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
496	80634202	LEYVA RAMIREZ, MIGUEL VENANCIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	536	07260575	CAJO POSSO, MARIA LUISA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
497	09693027	MEDINA ARBI, NOEMI	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	537	09751390	GALLEGOS MAMANI, JOSEFA JUANA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
498	47479574	BALLENA SANTOS, OSCAR ALEXIS	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	538	23858899	MONTERO ALFARO, ROGER WILMER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
499	80567011	ANCHIRAICO MUNGUA DE QUIJADA, ROSA MARGARITA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	539	10537947	RUIZ RUA, EDGAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
500	44669223	LUYO PACHAS, MILAGROS DEL CARMEN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	540	08710754	ACEVEDO ABAD, MARIA ESPERANZA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
501	10558065	TRILLO PAREDES, WENDY	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	541	08118211	MANRIQUE SALDAÑA, JAIME OSCAR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
502	09115899	CUELLAR MUÑOZ, VILMA LUZ	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	542	02700375	CHIROQUE YARLEQUE, HAYDEE CONSUELO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
503	08404869	ROLDAN LOPEZ, LILIA MARISOL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	543	32866793	MORALES GARCIA, MERY LUZ	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
504	22302031	MORALES LUNA, MARCELY LILIANA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	544	44048156	ALBUJAR DOMINGUEZ, JUAN PABLO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
505	46674124	SORIANO ROLDAN, EDUARDO JOHN	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	545	08163652	CHUQUIZUTA INFANTES, MARCO ANTONIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
506	45498617	GONZALES PILCO, ANGELICA MARIA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	546	40208546	HERNANDEZ SUAREZ, KAREN KELLY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
507	40475638	GERONIMO SANCHEZ, CARMEN MARIELA	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	547	40115173	DE LA CRUZ QUISPE, PAUL CHRISTIAN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
508	07883938	TERRONES PAUCARIMA, HILDA ROSARIO	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	548	10366922	CHAVEZ MARAVI, LUZ MARINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
509	43677950	VICENTE CASTRO, RUTH SHIRLEY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	549	09218424	GUERRA ARANA, ROSSANA MILAGROS	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
510	07874804	HUAYNATE PISCOYA, ABEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	550	25611696	RAMOS HUAMANCONDOR, MARIA LUZ	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
511	06223316	MIRANDA AMADO, MAXIMO HERNAN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	551	07995424	ALVAREZ CHILET, FIORI NORMA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
512	43772397	FLORES CHACARA, GIOVANNA JACKELINE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	552	08659308	ZUÑIGA CERNA, MAURICIO H	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
513	40456674	DE LA CRUZ MATIAS, YANET YSABEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	553	73181380	DAMIAN BAUTISTA, WUINY ITATI	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
514	45249601	SEGOVIA UCHUYA DE ESCRIBA, AURORA DELFINA RAQUEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	554	45237953	ALTA ESPINOZA, MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS

504484

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
555	02792185	CUBAS CARDENAS, FANNY JUDHITT	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
556	43377515	DURAN ARANA, GLADIS NELIDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
557	08469789	HUERTAS PORTOCARRERO, YOLANDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
558	44599603	MELO SUAREZ, INGRID JELITH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
559	10290209	SINTI JABO, GENER ISAAC	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
560	25502033	GALLARDO SUAZO, BEATRIZ	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
561	16785555	GOMEZ MORE, TANIA ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
562	42023355	SIGUEÑAS MENDEZ, RUDY ARTURO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
563	25797577	SUBIETA PAZ, MARCO ANTONIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
564	10786289	CUIPAL PEREZ, SAIT YSABEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
565	40502060	ESLAVA JUSCAMAITA, RUDI	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
566	06206785	RIVERA CERON, CELINDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
567	07647363	VELARDE GUERRERO, GUISELLA ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
568	10104079	RAMIREZ NUÑEZ, EDGAR ENRIQUE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
569	41779923	RODRIGUEZ CUENTAS, LAURA GUADALUPE	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
570	47381950	VALER COMUN, KAREN ROCIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
571	47612988	GUTIERREZ YALICO, LISSET YAZMIN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
572	40022764	HUERTA SIFuentes, EDITH PAOLA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
573	15760702	NUÑEZ REA, MARKO ANTONIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
574	07501050	ROMERO MESONES, MARIA DEL CARMEN	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
575	45308830	VEGA TARAZONA, ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
576	40418831	ORTEGA DIAZ, EDITH MARTHA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
577	06824184	ASPARRIA MIRANDA, ROSSANA ELENA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
578	07144229	MOYA SOLORIZANO, JORGE WALTER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
579	43269123	ALEJO QUISPE, DANIEL MARIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
580	42286357	JARA DURAN, DIANA CESI	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
581	08449920	VELASQUEZ CHAVEZ DE ROBLES, MAGDA ROSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
582	09963951	CHIOK CORDOVA, CARLOS ROLANDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
583	09625276	CONSTANTINO GONZALES, JOSE LUIS	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
584	22481302	ESTRADA HUAYTA, SILVIA SOMARA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
585	08058606	FALCON VERA, FLOR DE MARIA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
586	41984391	PAREDES PEREZ, GONZALO TOLEDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
587	43581816	PEREZ GONZALES, MIRLA MELISSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
588	41686692	CARRANZA GUEVARA, ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
589	41792580	HUAMANI LLIMPI, BETSY MILAGROS	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
590	42299167	ESPINO CORTES, PAOLA FLOR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
591	09786391	MEZA CASTRO, MARIA CRISTINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
592	07482005	PEREIRA ARANDO, ELIZABETH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
593	10141790	RIVAS MEJIA, CARLOS ALBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
594	08127339	SANGAMA AVILA, JUAN MANUEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
595	09915726	TASAYCO LOAYZA, ALBERTO EDUARDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
596	10282683	BRIONES URBINA, JUANA DOROTHY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
597	47021143	MENDEZ SANCHEZ, JOHAN ALEXANDER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
598	46016203	VARILLAS PAIVA, HIRVIN ALI POMPEYO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
599	07631387	HILAS SANTILLAN, REYNER	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
600	25755679	ALBERCA LLASA, CARLOS ALBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
601	42819858	MEDINA FONSECA, FERNANDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
602	41470941	PAJARES SAAVEDRA, CARLOS MIGUEL	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
603	10497385	PAREDES PAREDES, ROSA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
604	09633495	ABANTO ACERO, FLORA YOLANDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
605	15844717	MIYASATO GONZALES, LUIS ALBERTO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
606	08496910	URIZAR JORGE, MARCO TULIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
607	46417136	PALOMINO OSCO, KELLY KENYA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
608	09906994	QUINTANA MORALES, ROSA ESPERANZA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
609	45797841	RIOS PIHUE, ELMER ELADIO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
610	45349460	ABRIL VARGAS, JHALINA JUDITH	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
611	40866708	DAVILA COLLANTES, ESTELA FRIDA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
612	42620667	FLORES CHACARA, JANETTE CRISTINA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
613	06745106	OYOLA ROSALES, CARLOS EDUARDO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
614	07138123	PALOMINO AROSTE, MARIANO HECTOR	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
615	08681275	REATEGUI YESQUEN, VERONICA	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
616	44639854	SIFuentes MURILLO, MELISSA NATALY	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
617	06762148	ACEVEDO GONZALES, OCTAVIO MARTIN	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
618	44726293	AGUILAR MEDINA, JIMMY RONALD	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
619	40307762	PEÑA CRISOSTOMO, JULIO MAURICIO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
620	44345267	MONToya CASTILLO, DEYSI MARISOL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
621	44138402	ATOCCSA OYOLO, ELIZABETH SUSAN	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
622	08401709	SANCHEZ CUZCANO, ELISA NOEMI	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
623	17542363	BUSTAMANTE RONDAN DE WHITE, OLENKA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
624	10484734	CARDENAS VALVERDE DE ZILA, GLADYS SOLEDAD	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
625	08939647	GOMEZ MOYA, GREGORIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
626	10231955	NAVARRO OXSOLON, JENNY ROXANA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
627	07841535	ARIAS CUYA, MIGUEL DEYVI	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
628	41002052	CASTREJON CUEVA, ROCIO MARISOL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
629	43356094	BAUTISTA ZAPATA DE MEZA, VERONICA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
630	10650022	PEÑA CRISOSTOMO, MILAGROS ROMINA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
631	10648370	APAZA BAUTISTA, ORLANDO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
632	09813261	OZORIAGA DAVILA, DENISSE GUADALUPE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
633	10643187	GAMARRA NAVEDA, ILLIANA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
634	10019989	ESPINOZA ATENCIA, NILDA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE	Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
635	10233385	GRADOS CACERES, MARTIN EDILBERTO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	675	06110023	IBAZETA AGUERO DE GONZALES, MARIA LUISA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
636	41584228	GOMEZ TELLO, JORGE RAFAEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	676	70089223	VIENA SANGAMA, FREDDY ALFONSO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
637	45336007	PEREZ MESCCO, ERICK HOLGER	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	677	42130482	ATENCIO VILLANUEVA, ERIKA PATRICIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
638	47174160	QUISPE SOTO, SUSAN KELLY	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	678	09615204	GRANADOS REVOLLAR, NELLY	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
639	47595779	ROJAS CENTENO, MARIEL NATALY	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	679	08030502	HUAMAN GAMARRA, LUIS ALBERTO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
640	09411757	ROMANI PIAHUA, MARIBEL ADELaida	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	680	08490279	PRINCIPE GARCIA, MARUJA ESTHER	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
641	43060523	VIZCARRA MARINO, CESAR ALVARO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	681	41254180	TORIBIO UTOS, JOSE LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
642	09127411	RETAMOZO GARCIA, GUILLERMO ELISEO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	682	08535855	TUPIA MARAVI, EDUARDO VICENTE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
643	07698314	LESCANO ROSALES, ALEJANDRINA EULALIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	683	08132380	PAYEZA BALLADARES DE GARCIA, FRIDA GABY	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
644	45065141	RODRIGUEZ VELASQUEZ, VIERA DIANA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	684	06267377	REQUEJO MARTELL, EMILIO ANTONIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
645	20024748	ROJAS CERRON, VIRGINIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	685	43791228	SALINAS SOTO, CANDY PAOLA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
646	09609480	ORIHUELA PALERMO, JUAN MANUEL	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	686	44834433	HUAMAN SULCA, WILLIAM HERMOGENES	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
647	41578786	SANCHEZ RIVAS, YOVANNA LUZ	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	687	07550029	CUEVA PARRA, RUTH VIRGINIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
648	40515739	ZAMUDIO LUYO, JOHANNA ESTHER	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	688	08603149	HURTADO RUIZ, MARIA CRISTINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
649	45586686	VASQUEZ ALARCON, KATHERINE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	689	40477547	CHAVEZ NUÑEZ, SUSAN RUTH	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
650	10653894	CASTILLO CASTILLO, RUBEN ERNESTO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	690	09886946	COQUEÑA NAPANGA, ROGEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
651	46017193	ANAMPA SARMIENTO, FLOR KIMBERLY	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	691	09931873	BRAVO REYES, AMOR HERMELINDA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
652	10010420	CAMPOS PIZARRO, RICHARD EDGAR	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	692	07145138	CHIPANA OLIVARES, CARLOS ALBERTO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
653	42027263	VASQUEZ CANO, JUAN JAIME	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	693	10421001	MELENDEZ NAVARRO, VICTOR OSWALDO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
654	08365212	CACERES GRAU, MARCO ANTONIO	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	694	06721621	VERASTAIN GUERRA, SONIA CRISTINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
655	42756190	GARCIA GUTIERREZ, KARLA ANDREA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	695	08064278	ROCHA NALVARTE, JOSE LUIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
656	46517039	GAMARRA RIOS, DAVID LUIS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	696	09518285	MURGA JUAREZ, YSABEL ROSARIO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
657	46621846	GALINDO FERNANDEZ, YESENIA GERALDINE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	697	44975010	LOAYZA GUZMAN, JAILEN ENITH	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
658	07185914	TOCTO TOCTO, MARIA AIDEE	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	698	31934747	JARA DURAN, NINA LIDIA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
659	10652050	HUASASQUICHE ICANAQUE, CARMEN ELIZABETH	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	699	46296581	GAMBOA GUARDAMINO, JUAN GABRIEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
660	07843561	HUAMANI ALALUNA, PURIFICACION	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	700	45890313	RIVERA VASQUEZ, MONICA ROSA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
661	44742673	PINTO ORE, BOB HAROLD	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	701	40163809	SOLANO GUTIERREZ, KELLY KARINA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
662	07814193	TORRES QUISPE, CELINA VICTORIA	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	702	45577360	RIMARI CALDAS, JHOANNA JESSICA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
663	08373189	CRUZ AGUILAR, GLADYS	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	703	41564400	CAMUS RAMOS, ELVA MARI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
664	46910076	CASTRO HOLGUIN, JOHN CHARLY	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	704	43010916	HUAMAN CAMINO, ALEJANDRO ALECCI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
665	06793601	LUICHO ESPINOZA, JORGE	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	705	43168838	CHOQUE QUISPE, MARIELA CATERINE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
666	08046772	PALOMINO ALVAREZ, VICTOR HUGO	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	706	44374417	JAUNI BAILON, JOSUE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
667	09040124	ALVAREZ JACINTO, ALINA LUCIA CANUTA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	707	08290644	LIVIAS OSTOS, ANA MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
668	06090932	ARNULFO SANTOS, BENITO ASUNCION	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	708	45968256	ACUÑA ESTRADA, YERHT LY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
669	42480075	APAZA HUANCA, DANY LUZ	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	709	40590244	CABALLERO TORRES, JUAN SANTIAGO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
670	46038607	DURAND HUAMANI, MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	710	08289476	ESTRADA MARENGO, NELLY AIDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
671	08037241	MOYA ENCISO DE FERIA, LUZ ESPERANZA	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	711	41532494	RICAPA GALLUFFI, LUIS ALFONSO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
672	44943666	RAMIREZ PONCE, BRUNO YADIN	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	712	09650413	ROJAS ROJAS, HERMES HENRY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
673	10165286	JARA BALDEON DE HUERTAS, ELIZABETH DORIS	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	713	43494539	CABRERA TICLEA, GLORIA CRISTINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
674	42095844	CHAVEZ MESTANZA, YNES LELISBET	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA	714	42453559	TOMAYQUISPE LLAMOCA, DOMINIQUE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

504486


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 6 de octubre de 2013

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
715	43217043	TRIVEÑO ATAUCURI, EVELYN SANDRA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
716	06262381	BORJA MENA, FERNANDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
717	09327724	GARCIA YACOLCA, SARA LILIANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
718	08153325	RAMOS YAÑEZ, FLOR DE MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
719	21812316	MUNARES MARTINEZ, ZOILA ROSA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
720	41184827	RODAS OCAMPO, ENITH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
721	07051480	GOMEZ AMARO, PILAR LILIANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
722	40021723	LOZANO AYLAS, JACQUELINE VICTORIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
723	10580520	ROJAS SAUÑE, EDGAR JOSE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
724	09868234	AMARO VALLADOLID, GUSTAVO JORGE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
725	15947552	BANCAYAN VALDIVIA, OSCAR EDUARDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
726	04050607	GUTIERREZ YALI, ZUMILDA DORA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
727	10663692	TORRES ORTIZ, NELLY NOEMI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
728	40505744	PORTA RIMACHE, SULLY RUTH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
729	41298781	CUPA LIMASCCA, ALEJANDRINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
730	44996255	LIZARME MARTINEZ, MIRYAN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
731	41799634	PIZARRO ALFARO, WILMER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
732	43951781	OSCCORIMA ALLCCA, RAIDER ALDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
733	22887105	CABALLERO BLAS, CESAR RAUL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
734	10731034	MEDINA AGUERO, JACQUELINE YORETTY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
735	40539604	ZEGARRA ENRIQUEZ, AMERICA SOLEDAD	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
736	40048646	REGALADO GOMEZ, GUILLERMO ALBERTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
737	40849029	ZAVALA SOSA, JACQUELIN LUCIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
738	41762906	SANCHEZ PUERTA, LIZ SOCORRO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
739	42280219	CHAVEZ DAVILA, CARLOS ANTONIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
740	09325707	MESIAS PACHAS, MAGDALENA ELIZABETH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
741	10516189	BORDA CCAIHUARI, VICTORIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
742	33344279	GONZALES HUERTA, YENNY AUREA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
743	10664742	LIBORA CAMPOS, BELINDA VANESSA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
744	42068178	MALDONADO LIÑAN, ALDO CESAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
745	44737301	ARIAS MAMANI, BRYAN ALEXANDER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
746	07039920	TEJADA DE NAGATA, MARIA DEL PILAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
747	07315612	VELEZ DE VILLA SALINAS, JULIA HILDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
748	44967461	TORIBIO RAMOS, MARIA LUISA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
749	43125548	ASTO ASTO, JOSE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
750	10355878	AYVAR MANCILLA, KATHIA MILAGROS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
751	16679597	CAMPOS FARRO, LUIS ALBERTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
752	45125517	HUANCA JANAMPA, JORGE LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
753	44843657	SANCHEZ MEDRANO, MIRTHA IBETEH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
754	10126334	CASTRO GUTIERREZ, NANCY MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
755	40637921	VILCA GARRIAZO, MANUEL ALEXANDER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
756	45605867	TOVAR GUTIERREZ, CLAUDIA ALBINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
757	10666731	VERA TITO, FRANCISCA SONIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
758	46895663	AZAÑERO RUIZ, JULIO CESAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
759	40030409	GIROL ARANA, MANUELA MARLENE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
760	44742048	GALVAN TANTAVILCA, LESLIE JUDITH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
761	10665845	PEREZ BALDEON, ALEX JOSELLYN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
762	45189107	VEGA NONATO, JOSHUA DANIEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
763	42890823	CARBAJAL QUISPE DE JIMENEZ, MARIA JUSTINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
764	08327853	CASTANEDA BOCANEGRA, JUANA SOLEDAD	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
765	09958079	IBARRA DE LA CRUZ, JOSE GUILLERMO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
766	45290107	CONTRERAS TAIPE, LISSETH LORENA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
767	09238577	AGUILAR LUJAN, ELIZABETH TEONILA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
768	09424940	ORTEGA PILLACA, RAQUEL REBECA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
769	09507379	ALVARADO PONCE, JAIME LUIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
770	41795102	DAMIANO BULEJE, MARIA ELENA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
771	42737061	HUAMAN VELIZ, ALDO MIGUEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
772	45259199	VEGA SULLUCHUCO, SILVIA PATRICIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
773	10673328	CHUQUIHUACCHA MEZA, OLGA ADA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
774	32839361	PASCUAL PEREIRA, NORMA LIDIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
775	42708213	ALMEYDA SARAVIA, CARMEN FLOR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
776	44528663	FLORES CHOCCHNA, SILVIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
777	41035557	GUTIERREZ LLAMOCA, ROXANA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
778	09879849	AMARO VALLADOLID, TANIA EDITH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
779	42354091	HUACHO SUSANIVAR, FILOMENO GITLER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
780	45613549	QUINTANA QUISPE, JACQUELIN DINA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
781	17885064	ZAPATA CANO, ISAAC	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
782	08124425	CARDENAS MEZA, OSCAR PONCIANO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
783	47140534	LIVIAS TUCTO, LIZBETH VANESSA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
784	44776982	LUDEÑA JULCA, HERIB ISMAEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
785	41472373	SOLIS NOVOA, EMILY JILL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
786	08299387	MONTEJO RODRIGUEZ, JULIA LUZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
787	07762016	VERA AGUILAR, MARIA LOURDES	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
788	47920809	ZAPATA ARAUCO, STEFANY LIZBETH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
789	27725804	DIAZ SOLIS, MIGUEL ANGEL	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
790	46032170	ZAPATA ARAUCO, GERALDINE MERCEDES CARMEN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
791	43820046	TIMOTEO INGA, EDITH LIZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
792	07528042	VIVAS BELLEZA, CARMEN ROSARIO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ODPE
793	44030305	CANCHES IPARRAGUIRRE, ANGELA ANAIZ	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
794	10675519	CANTO FERNANDEZ, HENRY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
795	42766915	CARRASCO RODRIGUEZ, ROSARIO NARUMI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
796	70280761	CONDORI MORALES, YONY YASMANY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
797	46298366	QUISPE HUAMAN, MARIAN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
798	80477350	TORIBIO RAMOS, MARLENE ROSALIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
799	42731587	ACEVEDO ROJAS, CLAUDIA ELENA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
800	70338177	CABALLERO TORRES, ANTONY JOSE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
801	21258343	JULCA GARCIA, LIDA RUBELINDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
802	42413515	CABALLERO TORRES, FRANCISCO ARMANDO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
803	09100499	FORTUNA HUERTA, MAURA ALEJANDRA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
804	10122405	HUAMAN LIZARAZO, FLOR DE MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
805	08825799	SOTO LAZO, FRANCISCO HEBERT	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
806	42760534	USCUVILCA VIVAS, JORGE JAVIER	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
807	09655183	ASTO ENRRIQUEZ, SUSY GLORIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
808	40089707	AMIQUERO CARDENAS, ADA NELVA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
809	46420291	BOZA CASTRO, JOSE MARTIN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
810	07052255	GIL SANCHEZ, CELSO VLADIMIR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
811	47209611	RAMIREZ MIÑANO, DIANA IRIS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
812	43793659	VALDERRAMA BAZALAR, WILLIANS NICOLAS	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
813	07051014	HUAYNATES MEDINA, CORINA MARIA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
814	40045060	CARRILLO ANTAYHUA, CARMEN MARLENY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
815	46097415	ROJAS PORTOCARRERO, SANDRA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
816	10770902	PAREDES SEQUEIROS, JACKELINE PAOLA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
817	41987729	ROBLES LARA DE LEZAMA, MARIA LISET	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
818	09784688	APONTE CRUZADO, JESSICA ROSA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
819	72935570	GIL CASTILLO, ANDREA DEL PILAR	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
820	71746637	PARE SIHUAY, ALBA SABINA WENDOLIN	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
821	46670745	AIRA RIOS, HASBEN ENRIQUE	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
822	09572234	LINO PALACIOS, RUTH ELISA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
823	44561121	RIOS RODRIGUEZ, ELINA ARLENI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
824	41147877	GALLARDO VIDAUURRE, CESAR AUGUSTO	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
825	44814311	VELIZ RIVERA, RITA MARVENI	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
826	40514968	BAZAN HUAMANI DE BOZA, MERCEDES ELIZABETH	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
827	08638821	VIGO CASTELLARES, MERI ZELDA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
828	09370521	JIMENEZ LUMBRERAS, YOVAANA YSELA	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO

997674-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectifican dirección y trasladan oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A ubicada en el departamento del Cusco

RESOLUCION SBS N° 5336-2013

Lima, 4 de setiembre del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., de rectificación de dirección y traslado de la Oficina Especial ubicada en el departamento de Cusco;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución SBS N°3915-2013 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Av. San Martín N° 428, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Que, la empresa ha solicitado a esta Superintendencia la rectificación de la dirección de la citada Oficina Especial, debido a un error en la consignación del distrito y provincia por la entidad;

Que, la empresa ha solicitado el traslado de dicha Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsables, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la Oficina Especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A, en los términos siguientes:

• Dice : Av. San Martín N° 428, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco

• Debe decir: Av. San Martín N° 428, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de la precitada Oficina Especial ubicada en Av. San Martín N° 428, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, a su nuevo local ubicado en Av. El Sol N° 903 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

997069-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que prohíbe el proselitismo político en locales, instalaciones y espacios asignados a las actividades y programas sociales a cargo de la Municipalidad Distrital de La Molina

ORDENANZA N° 259

La Molina, 25 de setiembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Setiembre del 2013, el Dictamen Conjunto N° 02-2013, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática, la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que prohíbe el proselitismo político en locales, Instalaciones y espacios asignados a las actividades y programas sociales a cargo de La Municipalidad Distrital de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 84º, numeral 2, acápite 2.4 del mismo cuerpo normativo establece que son funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 79º, numeral 3, acápite 3.6.3 de la norma antes mencionada, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, asimismo acorde al tercer párrafo del Artículo 150º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura de los gobiernos locales para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas o de candidatos. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines;

Que, la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, establece en el numeral 1 del Artículo 7º como uno de los deberes de la función pública la neutralidad, en virtud de la cual el servidor público "debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de

cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones". Asimismo, el numeral 3 del Artículo 8º de la referida norma señala que el servidor público está prohibido de "realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos";

Que, en atención a las normas expuestas la Municipalidad Distrital de La Molina deberá garantizar que los recursos públicos; así como los locales, las instalaciones y espacios en los que se realizan las diversas actividades y programas sociales que tiene a su cargo la Municipalidad, sean utilizados únicamente para el fin asignado y no para realizar actividades de proselitismo político;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría emitió la siguiente:

"ORDENANZA QUE PROHIBE EL PROSELITISMO POLÍTICO EN LOCALES, INSTALACIONES Y ESPACIOS ASIGNADOS A LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA"

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el respeto de los entornos saludables y de los programas sociales, la utilización apropiada de los bienes y recursos públicos, la preservación del ornato, así como el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito dentro de la jurisdicción de La Molina.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad asegurar el adecuado uso de los recursos públicos y el respeto a la naturaleza de las diversas actividades y programas sociales que la Municipalidad Distrital de La Molina desarrolla y tiene a su cargo. Asimismo, tiene por finalidad que los locales, las instalaciones y espacios en los que se desarrollan las actividades y programas sociales aludidos sean exclusivamente utilizados para el cumplimiento de sus funciones, determinadas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en la respectiva legislación especial.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Establézcase dentro de la jurisdicción de La Molina la prohibición de realizar proselitismo político en los locales, instalaciones y espacios en los cuales se desarrollan actividades y programas sociales a cargo de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Esta prohibición está dirigida a los servidores municipales, a los beneficiarios de los diversos programas sociales de la Municipalidad Distrital de La Molina, así como al público en general.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

a) Proselitismo Político: Es el acto de intentar convencer a una persona de unirse a una causa política con el propósito de favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no, empleando el uso de cualquier medio de comunicación visual, sonoro, o virtual; alterando el normal desarrollo de las actividades y programas sociales.

En las campañas electorales este término de proselitismo implica el inducir o convencer por diversos medios a las personas para que voten por un determinado partido o movimiento político.

b) Servidor municipal: Funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de La Molina que desempeñe actividades o funciones en cualquiera de los niveles jerárquicos; sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo.

c) Locales, instalaciones y espacios asignados a las actividades y programas a cargo de la Municipalidad de La Molina: Aquellos inmuebles, predios, espacios públicos y privados, en los que se desarrollan las actividades y los programas sociales que la Municipalidad Distrital de La Molina tiene a su cargo, ya sea por mandato expreso de la Ley o por iniciativa de la gestión municipal.

Artículo 5º.- SANCIOS

Las personas que infringieran las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

a) Retiro del material proselitista utilizado y una multa equivalente al 100% de la UIT.

Artículo 6º.- FUNCIONARIOS Y PERSONAL MUNICIPAL

Los servidores que realicen proselitismo político estarán sujetos a los procedimientos disciplinarios sancionadores, según lo estipulado en la normativa inherente al régimen laboral al cual pertenezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese la siguiente infracción con su respectivo código y sanción en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado mediante la Ordenanza N° 200-MDLM.

Código	Infracción	% UIT	Sanción no pecuniaria
20113	Por realizar proselitismo político en locales, instalaciones y espacios asignados a las actividades y programas sociales a cargo de la Municipalidad de La Molina	100	Retiro del material proselitista utilizado

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que permita la adecuada implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina el cumplimiento de la presente ordenanza y su correspondiente difusión.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

997084-3

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina

ORDENANZA N° 262

La Molina, 3 de octubre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 03-2013 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194º que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al numeral 12) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal como atribución, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, resulta conveniente adecuar y actualizar el Reglamento Interno del Concejo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, el cual consta de IV Títulos, VII Capítulos, VI Subcapítulos, 62 (sesenta y dos) artículos y 2 (dos) Disposiciones Finales y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogue la Ordenanza N° 065 de fecha 11 de setiembre del 2003 y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la Página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina establece las competencias y atribuciones de sus miembros conforme a la normatividad vigente y regula los procedimientos para el desarrollo de las Sesiones de Concejo.

Artículo 2º.- Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO II**DEL CONCEJO**

Artículo 3º.- El Concejo Municipal de La Molina es el máximo órgano de gobierno. Está conformado por el Alcalde, quien lo preside, y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 4º.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo.

Artículo 5º.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual.

CAPÍTULO I**DEL ALCALDE**

Artículo 6º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. El Alcalde tiene como atribuciones, funciones y preeminencias las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 7º.- El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y percibe remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II**DE LOS REGIDORES**

Artículo 8º.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 9º.- Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.

Artículo 10º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con la normatividad vigente. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Artículo 11º.- Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones. Para dicho efecto se entiende por asistencia efectiva la permanencia del Regidor durante todo el desarrollo de las sesiones, salvo que por razón de emergencia el Regidor llegue a la Sesión antes del inicio de la Orden del Día, o habiendo permanecido hasta dicha estación, deba retirarse antes del término de la Sesión.

Artículo 12º.- El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde, vía encargatura de cargo, siempre y cuando ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho periodo.

Artículo 13º.- Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

3. Formular pedidos, informes y mociones.
4. Integrar, concurrir y participar en las Comisiones ordinarias y especiales conforme al Reglamento de Comisiones de Regidores, permaneciendo durante todo el desarrollo de las sesiones.

5. Concurrir a las Sesiones de Concejo, participar en los debates y votar en todos los asuntos que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.

6. Concurrir y participar en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

7. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con el objeto de la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas a la realización de la Sesión.

8. Solicitar durante las sesiones los informes o aclaraciones que estimen necesarios sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. El Alcalde o quien convoque la sesión dispondrá su atención en el término de 5 (cinco) días hábiles.

9. Solicitar al Concejo durante la sesión copias de documentos y/o informes relacionados con la gestión municipal dentro del ejercicio de sus funciones, los mismos que serán otorgados en el término de 7 (siete) días hábiles, a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia

10. Mantener constante comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de sus problemas.

11. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.

12. Las demás que señala la Ley.

Artículo 14º.- Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La función de fiscalización que desempeñan los Regidores es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 15º.- El Regidor que estime necesario fiscalizar deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Secretario General tramitará el pedido a fin de que el Concejo autorice la realización de la misma.

Toda acción de fiscalización de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores será puesta en conocimiento del Concejo, del Alcalde, así como del Regidor que preside la Comisión cuya área es motivo de investigación o fiscalización.

Artículo 16º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Concejo, en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas que correspondan.

CAPÍTULO III**DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 17º.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de Concejo Municipal, por encargo del Alcalde, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo responsabilidad.

2. Asistir a las sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra con respecto a los temas materia de agenda u otra materia solicitada por el Alcalde o el Concejo.

3. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
4. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
5. Remitir las propuestas normativas a las Comisiones de Regidores, debiendo poner las mismas a disposición de sus miembros, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
7. Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, suscribiéndolos con el Alcalde tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución.
8. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las Comisiones de Regidores y Sesiones de Concejo.
9. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
10. Comunicar a las áreas competentes las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
11. Disponer la atención inmediata de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, dentro de los plazos previstos en el artículo 13°.
12. Coordinar con las áreas de la Administración Municipal para efectos de brindar un adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, las Comisiones y los Regidores.
13. Otorgar copias certificadas y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
14. Las que determine el Alcalde o el Concejo Municipal.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 18°.- Todas las Sesiones de Concejo son públicas. Pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

Artículo 19°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Las Sesiones Solemnes se realizan con ocasión del Aniversario del Distrito, en Fiestas Patrias y para asignar condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Artículo 20°.- Las Sesiones de Concejo serán reservadas únicamente cuando se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 21°.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las Sesiones y dirige el debate.

En los casos de ausencia preside la Sesión el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en su lista. El Regidor que eventualmente preside la Sesión no pierde su derecho a voto.

Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas, salvo las sesiones de urgencia en que podrá obviarse el plazo para la convocatoria.

Artículo 22°.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

Asimismo, en situaciones de urgencia y en las de emergencia, declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se encuentren suficientes regidores como para hacer el quorum establecido en el artículo 23°. En este caso la convocatoria puede realizarse por cualquier medio incluyendo el electrónico.

Artículo 23°.- La citación a las Sesiones de Concejo se realizará mediante notificación personal. Conjuntamente con la Agenda, conteniendo la Orden del Día, se notificará toda la información necesaria sobre cada tema de manera que los miembros del Concejo puedan conocer en forma suficiente las cuestiones que deban ser debatidas.

El quorum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 24°.- En caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde y los Regidores comunicarán por cualquier medio al Secretario General del Concejo su inasistencia a la Sesión; dicha comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la sesión correspondiente.

Artículo 25°.- Al inicio de la Sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. De haber quorum, el Alcalde o quien la preside abrirá la Sesión.

Solo se considerará asistentes a los Regidores que estén presentes durante todo el desarrollo de la sesión, salvo los casos de emergencia previstos en el artículo 11°.

De no haber quorum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quorum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 26°.- Durante las Sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 27°.- El Alcalde puede llamar para tomar parte en la Sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 28°.- Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El tiempo máximo de la intervención de los representantes será de tres (3) minutos, durante la Estación de Informes, el cual será intransferible.

Los representantes de las Juntas Vecinales o los vecinos asistentes no podrán interrumpir las sesiones con exclamaciones, aplausos, palabras o frases ofensivas o cualquier otra forma de manifestación que interfiera o altere el normal desarrollo de la Sesión, de lo contrario serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 29°.- Asolicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, señalándose en la misma el día y la hora de la nueva sesión.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde podrá prorrogar la sesión una vez emitida la convocatoria.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 30°.- El Alcalde convoca a Sesión Ordinaria. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 31°.- En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes.

4. Pedidos.
5. Orden del Día.

SUBCAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 32º.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

Artículo 33º.- Instalada la Sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 34º.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión. El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha en la que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El Acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El Secretario General podrá certificar los Acuerdos específicos ya aprobados, así como el Pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada Acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario, el Alcalde o quien preside la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 35º.- El Acta registrará íntegramente las Ordenanzas que expida el Concejo, así como los Acuerdos que adopte.

Artículo 36º.- En el Diario de Debates se registrará el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes.

SUBCAPÍTULO II

DESPACHO

Artículo 37º.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la Administración Municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento del Concejo:

1. Oficios cuya importancia así lo amerite.
2. Proyectos de Ordenanza y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos de los Regidores y las Comisiones.
5. Informes de la Administración; y,
6. Otros documentos.

En esta Estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 38º.- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos. Por excepción, pasará a la estación de Orden del Día, con dispensa del trámite de Comisiones, aquellas materias que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo. En otros casos pasarán a la Orden del Día, siempre que se apruebe su incorporación por mayoría y exista dictamen favorable.

En ningún caso la aprobación del presupuesto, sus ampliatorias o modificatorias, podrá dispensarse del trámite de Comisiones.

Artículo 39º.- Los proyectos contemplados en la Agenda que cuenten con dictamen de las respectivas

Comisiones, los que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones y los que se hubieran incorporado por mayoría, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

SUBCAPÍTULO III

INFORMES

Artículo 40º.- En esta estación los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la Ley que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 41º.- Los informes serán concretos y no excederán de 5 (cinco) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día.

SUBCAPÍTULO IV

PEDIDOS

Artículo 42º.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de 3 (tres) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día.

En esta estación no se admitirá debate.

SUBCAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

Artículo 43º.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda. En este caso el Secretario General procederá a dejar expresa constancia en el Acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 44º.- En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda, los que se hayan incorporado por mayoría y los que durante la Sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación.

El Alcalde podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 45º.- Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisión fundamentarán los dictámenes sobre los temas de Agenda; asimismo, los Regidores sobre los Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 46º.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el Presidente de la Comisión que emitió el Dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

No se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión.

Artículo 47º.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Podrá asimismo, dar por agotado el debate y pasar a votación si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente podrá disponer el retiro o el aplazamiento de cualquier punto de la Agenda, aun en Sesión extraordinaria.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio.

Artículo 48º.- Si el Alcalde desea intervenir en la Orden del Día sobre un punto señalado en la Agenda o que hubiera pasado a esta estación, dejará de presidir la Sesión para tomar el uso de la palabra, en su reemplazo dirigirá el debate el Primer Regidor y por impedimento o excusa de éste, el Regidor que designe el Alcalde.

Artículo 49º.- Ninguna intervención durará más de cinco minutos. Sin embargo si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 50º.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Regidores y el Alcalde deberán guardar respeto hacia la opinión de los demás miembros del Concejo, funcionarios y vecinos asistentes a la misma, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas será llamado al orden y a retirarlas, de no hacerlo o de persistir en su actitud será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 51º.- Constituyen faltas:

1. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.

2. Llegar tarde a las Sesiones de Concejo Municipal interrumpiendo el normal desarrollo de las mismas.

3. Interrumpir en el uso de la palabra a algún Regidor o a quien el Alcalde haya concedido el uso de la palabra.

Las faltas establecidas en el presente artículo serán sancionadas con amonestación escrita. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 52º.- Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor:

1. Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes.

2. Retirarse de la Sesión de Concejo de manera abrupta realizando gestos o ademanes inapropiados.

3. Retirarse de la Sesión sin autorización del Concejo Municipal, la cual será otorgada por mayoría.

4. Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.

5. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

6. Contravenir las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Las faltas establecidas en el presente artículo serán sancionadas con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

Artículo 53º.- Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Concejo Municipal elevará el recurso de apelación conjuntamente con los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible.

SUBCAPÍTULO VI

VOTACIÓN

Artículo 54º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido

por Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 55º.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Votación Ordinaria.- Los miembros del Concejo levantarán la mano para expresar su voto. Cuando se emplea esta modalidad, los Regidores deben mantener la mano levantada hasta que se haya registrado sus votos.

2. Votación Nominal.- Los miembros del Concejo serán llamados por su nombre y responderán Sí o No, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto.

El Alcalde decidirá la modalidad de la votación, salvo la aprobación del presupuesto, el balance general de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior que se aprobará en forma nominal.

Artículo 56º.- Los Regidores que expresen voto singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. La fundamentación del voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el día hábil siguiente. El Secretario General hará constar este voto en el Acta junto con la decisión adoptada.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 57º.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

1. Para tratar la aprobación del Presupuesto Municipal y sus modificatorias, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.

2. Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año.

3. Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos.

4. Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se tratan asuntos prefijados en la agenda.

Artículo 58º.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Si el Alcalde o Primer Regidor concurre a la Sesión así convocada, tiene derecho a presidirla.

Artículo 59º.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia del presente Reglamento y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El recurso de reconsideración deberá ser visto en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 60º.- Para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 61º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá el Acta de Juramentación de la Independencia y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.

2. En conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá la Ley de Creación del distrito y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.

3. En otras fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Artículo 62º.- Las Sesiones Solemnes son presididas por el Alcalde y se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en la parte pertinente de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Segunda.- Derógese el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de La Molina aprobado mediante Ordenanza N° 065 de fecha 11 de setiembre de 2003.

997084-4

Autorizan viajes del alcalde distrital para participar en eventos a realizarse en Puerto Rico y Chile

ACUERDO DE CONCEJO Nº 091-2013

La Molina, 2 de octubre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Octubre del 2013, la autorización al Alcalde de La Molina, Señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que asista en representación oficial del 10 al 13 de octubre, al "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes" a celebrarse en la ciudad de Mayaguez - Puerto Rico; y del 22 al 25 de octubre del 2013 al "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica - Expo Andes", a realizarse en Espacio Riesco, Santiago - Chile; así como la solicitud de Licencia para ausentarse de la localidad a cuenta de su periodo vacacional del 14 al 16 y del 26 al 28 de octubre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otra medidas, desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en el literal k) del artículo 2º señala a los Alcaldes y Regidores Distritales, como funcionarios y autoridades del Estado;

Que, el artículo 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley N° 29951,

señala que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, mediante Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público;

Que, mediante Cartas de fecha 19 y 26 de agosto del 2013, el Sr. José Guillermo Rodríguez, Alcalde de la ciudad de Mayaguez, Puerto Rico, y el Sr. Carlos Martínez Hernández, Secretario de Organización de la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes respectivamente, invitan al Alcalde del Distrito de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que participe en el "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes" a celebrarse del 11 al 13 de octubre del 2013, en la ciudad de Mayaguez - Puerto Rico", organizado por la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes; en el que se tocará principalmente el tema: "La Participación de los Gobiernos Locales en las Políticas Públicas de Protección al Medioambiente, Programas de Educación y Concientización sobre el Calentamiento Global" y otros temas como el reciclaje, el acopio y la conservación del recurso agua, lo que permitirá compartir experiencias, información y la promoción de políticas públicas que fomenten el logro de una deseable y conveniente calidad de vida de los habitantes del planeta Tierra, tomando medidas para prevenir el calentamiento global, utilizando aquellas herramientas disponibles para lograr el desarrollo sostenible de los pueblos y ciudades;

Que, mediante Carta de fecha 30 de agosto del 2013, el Sr. Francisco Sotomayor, Director de Expo Andes, invita al Alcalde del Distrito de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, para que participe en el evento "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes", a realizarse del 23 al 25 de octubre del 2013, en Espacio Riesco, ciudad de Santiago, Chile; evento que reunirá a los actores de la industria de montaña, para tratar aspectos como la cooperación público privada, el tratamiento y gestión de aguas en montaña, vialidad y gestión de caminos de montaña, gestión de centros turísticos de montaña: turismo 4 estaciones, transporte por cable, entre otros temas; que permitirá reflexionar y compartir experiencias en torno al desarrollo de la cordillera y las actividades en este territorio, y sobre la manera en que los Andes se integran al contexto mundial de montaña, planteando las alternativas que existen para su mejor desarrollo;

Que, mediante Informe N° 273-2013-MDLM-GAJ (27.09.2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 547-2013/MDLM-GPPDI (27.09.2013) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Memorándum N° 636-2013-MDLM-GAF (27.09.2013) de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 647-2013/MDLM-SGL (26.09.2013) de la Subgerencia de Logística, remiten el detalle de gasto que representarán los viajes y participación del Alcalde de La Molina, en los mencionados eventos, por lo que se concluye que el gasto total de los viajes oficiales del 10 al 13 de octubre del 2013, en la Ciudad de Mayaguez - Puerto Rico, y del 22 al 25 de octubre del 2013, en Espacio Riesco, Santiago - Chile, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, asimismo el Señor Alcalde solicita Licencia para ausentarse de la localidad a cuenta de su periodo vacacional del 14 al 16 y del 26 al 28 de octubre del 2013 respectivamente, en el marco de lo previsto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR los viajes que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueira, a la ciudad de Mayaguez - Puerto Rico, del 10 al 13 de octubre del 2013, para que participe en el "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes"; y a Espacio Riesco en la ciudad de Santiago, Chile, del 22 al 25 de octubre del 2013, para que participe en el "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes".

Artículo Segundo.- Los Gastos que irrogue el cumplimiento de los viajes oficiales mencionados en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

Ciudad de Mayaguez, Puerto Rico - Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes	
- Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/. 1,874.34
Lima – Puerto Rico – Lima	
- Costo de Seminario	S/. 692.50
- Viáticos (04 días)	S/. 3,490.20
Subtotal	S/. 6,057.04
Ciudad de Santiago, Chile - Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes	
- Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/. 899.75
Lima – Santiago – Lima	
- Costo de Seminario	S/. 00.00
- Viáticos (04 días)	S/. 4,099.60
Subtotal	S/. 4,999.35
TOTAL	S/. 11,056.39

Artículo Tercero.- APROBAR, la solicitud de Licencia para ausentarse de la localidad del Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueira, por el período antes descrito, materia de autorización de los viajes oficiales, y a cuenta de su periodo vacacional del 14 al 16 y del 26 al 28 de octubre del 2013, respectivamente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía a la Señora Regidora Juana Rosa Calvo Guerrero en su condición de Teniente Alcaldesa, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

997084-1

Autorizan egreso destinado a cubrir los gastos de viajes oficiales del alcalde distrital a Puerto Rico y Chile

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 349-2013

La Molina, 2 de octubre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: Las invitaciones efectuadas por el Sr. José Guillermo Rodríguez Alcalde de la Ciudad de Mayaguez, Puerto Rico y el Sr. Carlos Martínez Hernández, Secretario

de Organización de la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes respectivamente, para participar en el "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes a celebrarse del 11 al 13 de Octubre del 2013, en la Ciudad de Mayaguez - Puerto Rico"; y la invitación cursada por el Sr. Francisco Sotomayor, Director de Expo Andes, para participar en el "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes", a realizarse del 23 al 25 de Octubre del 2013, en Espacio Riesco, Ciudad de Santiago - Chile; a los cuales asistirá el Alcalde del Distrito de La Molina, Señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueira y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º. de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el numeral 10.1 del artículo 10, señala que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargos a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que dicha ley señala, entre ellos los que realicen los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212; asimismo indica que en los casos de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores, las autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda;

Que, mediante Ley N° 27619, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, el cual deberá ser autorizado mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 091-2013 de fecha 02 de Octubre del 2013, se aprobó la Licencia para ausentarse de la localidad del señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueira, del 10 al 16 de octubre del 2013, y del 22 al 28 de octubre del 2013, correspondiendo los días del 14 al 16 y del 26 al 28 de Octubre del 2013 a cuenta de su periodo vacacional; asimismo se autorizó para que asista en representación de la Municipalidad de La Molina, del 10 al 13 de Octubre del 2013, al "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes" a celebrarse en la Ciudad de Mayaguez - Puerto Rico, y del 22 al 25 de Octubre del 2013 al "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes", a realizarse en Espacio Riesco, Santiago – Chile;

Que, la asistencia del Alcalde de La Molina en el "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes", tiene como finalidad participar de un evento internacional de gran importancia donde se tocará principalmente el tema: "La Participación de los Gobiernos Locales en las Políticas Públicas de Protección al Medioambiente, Programas de Educación y Concientización sobre el Calentamiento Global" y otros temas como el reciclaje, el acopio y la conservación del recurso agua, lo que permitirá compartir experiencias, información y la promoción de políticas públicas que fomenten el logro de una deseable y conveniente calidad de vida de los habitantes del planeta Tierra, tomando medidas para prevenir el calentamiento global, utilizando aquellas herramientas disponibles para lograr el desarrollo sostenible de los pueblos y ciudades; con relación a la participación del "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes", a realizarse del

23 al 25 de Octubre del 2013, en Espacio Riesco, Ciudad de Santiago, Chile, la misma que congregará a todos los actores de la industria de montaña, para tratar aspectos como la cooperación público privada, el tratamiento y gestión de aguas en montaña, vialidad y gestión de caminos de montaña, gestión de centros turísticos de montaña: turismo 4 estaciones, transporte por cable, entre otros temas; que permitirán reflexionar y compartir experiencias en torno al desarrollo de la cordillera y las actividades en este territorio, y sobre la manera en que los andes se integran al contexto mundial de montaña, planteando las alternativas que existen para su mejor desarrollo;

Que, la Subgerencia de Logística con Memorándum N°647-2013/MDLM-SGL (26.09.2013), la Gerencia de Administración y Finanzas con Memorándum N° 636-2013-MDLM-GAF (27.09.2013) y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 547-2013/MDLM-GPPDI (27.09.2013), remitieron el detalle del gasto y la disponibilidad presupuestal que requieren los viajes y participación del Alcalde de La Molina, del 10 al 13 de Octubre del 2013, a la Ciudad de Mayaguez - Puerto Rico, al "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes", y del 22 al 25 de Octubre del 2013, en Espacio Riesco, Santiago – Chile, al "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes"; asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 273-2013-MDLM-GAJ (27.09.2013), se pronunció por la procedencia de los mencionados viajes oficiales;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el egreso de S/.11,056.39 (Once mil cincuenta y seis y 39/100 Nuevos Soles), para cubrir los gastos que irroguen los viajes oficiales que en representación de la Municipalidad de La Molina, realizará el Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Mayaguez - Puerto Rico, del 10 al 13 de Octubre del 2013, para que participe en el "Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes"; y a Espacio Riesco en la Ciudad de Santiago, Chile, del 22 al 25 de Octubre del 2013, para que participe en el "Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes", de acuerdo al siguiente detalle:

Ciudad de Mayaguez, Puerto Rico - Segundo Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes.

• Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/. 1,874.34
Lima – Puerto Rico – Lima	
• Costo de Seminario S/. 692.50	
• Viáticos (04 días)	S/. 3,490.20

Subtotal S/. 6,057.04	

Ciudad de Santiago, Chile - Único Encuentro de Profesionales de Montaña de Sudamérica – Expo Andes.

• Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/. 899.75
Lima – Santiago – Lima	
• Costo de Seminario	S/. 00.00
• Viáticos (04 días)	S/. 4,099.60

Subtotal S/. 4,999.35	
	TOTAL S/. 11,056.39

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

997084-2

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Disponen la rectificación del TUPA de la Municipalidad respecto al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 07-2013-MPL

Pueblo Libre, 19 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Memorando N° 080-2013-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 256-2013-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 112-2013-MPL-GAF/SGC de la Subgerencia de Contabilidad, Informe N° 175-2013-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 461-2013-MPL-GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 162-2013-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 478-2013-MPL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194º las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29227 se reguló el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su Reglamento;

Que, mediante Ordenanza N° 299-MPL, se reguló el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Ordenanza N° 392-MPL se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Pueblo Libre, conteniendo los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, así como los derechos a cobrarse por estos conceptos, desarrollando en el ítem 3 el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, estableciéndose los requisitos, costos y plazos para resolver el proceso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 38º numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3";

Que, ante el Memorando N° 256-2013-MPL/GAJ de fecha 13 de agosto emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual señala, que se ha incurrido en error material en el ítem 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre,

aprobado mediante Ordenanza N° 392-MPL, al haberse establecido erróneamente que el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, a cargo de esa Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo conforme la casilla sobre la calificación previa, debiendo estar remarcado en el cuadro negativo al tratarse de un procedimiento cuya calificación está sujeta a silencio administrativo negativo, toda vez que los administrados al no cumplir con los requisitos de ley, no se procede a convocar a Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional, requisito indispensable para que esta Municipalidad emita la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional; que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 080-2013-MPL-GPP de fecha 16 de agosto de 2013, solicita a la Subgerencia de Contabilidad, opinión respecto a la incidencia en el costo y/o verificación del mismo, como consecuencia de la variación y/o rectificación en la calificación (positivo o negativo) de un procedimiento, en este caso del procedimiento 3.1: Separación Convencional y Divorcio Ulterior del TUPA vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 392-MPL, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 1849-MML, actualmente vigente;

Que, mediante Informe N° 112-2013-MPL-GAF/SGC de fecha 22 de agosto de 2013, la Subgerencia de Contabilidad señala, que la modificación realizada al error material, no demanda la variación de costos o incremento del derecho de tramitación del procedimiento en análisis;

Que, mediante Informe N° 175-2013-MPL-GPP de fecha 28 de agosto de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto pone a consideración de la Gerencia Municipal, la rectificación del Procedimiento 3.1 Separación Convencional y Divorcio Ulterior a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo que concierne a su calificación;

Que, mediante Informe N° 162-2013-MPL/GAJ de fecha 12 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se concluye porque se expida el Decreto de Alcaldía que rectifique

el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 392-MPL, en el sentido que el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, establecido en el ítem 3.1 a cargo de esa Gerencia, debe estar sujeto a silencio administrativo negativo y no positivo como se encuentra erróneamente consignado en la casilla sobre calificación;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto es necesario la emisión del Decreto de Alcaldía que rectifique el ítem 3.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza N° 392-MPL, denominado "Separación Convencional y Divorcio Ulterior" en lo que respecta al rubro Calificación – Evaluación Previa;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la Rectificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, respecto al procedimiento establecido, en el ítem 3.1, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe, respectivamente.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLO CARRILLO
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

The advertisement features a computer monitor showing the homepage of 'Editora Peru'. The page has a banner for 'Editora Peru' and 'una excelente alternativa informativa y comercial'. It includes links for 'MUSEO', 'Segrat', and 'Gobernación'. Below the monitor, a large graphic of a computer mouse is shown. At the bottom, there is a large watermark-like text 'http://www.editoraperu.com.pe' and the logo for 'El Peruano DIARIO OFICIAL'.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ESTUDIO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TURA) APROBADO POR ORDENANZA N° 202 MDI

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - APROBADO POR ORDENANZA N° 392-MPL

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)			CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	APELACIÓN
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2013)					
	<p>REQUISITOS ADICIONALES</p> <p>Requisitos Relacionados con los hijos</p> <p>En caso de no tener hijos:</p> <p>Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.</p> <p>En caso de producirse una segunda audiencia</p> <p>En caso de tener hijos menores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adjuntar copia certificada del acta o de la partida nacimiento expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visita. <p>En caso de tener hijos mayores con incapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adjuntar copia certificada del acta o de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos y visitas. Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador. 	<p>ambos cónyuges.</p> <p>6 Pago del derecho de trámite.</p>	<p>3700.00</p>	<p>2.959%</p>	<p>S/. 108.00</p>	<p>Evaluación Previa</p> <p>Auto-mático</p> <p>Posi-tivo</p> <p>Nega-tivo</p>	<p>(en días hábiles)</p>		

Nota: El trámite se inicia con posterioridad a los 02 meses de emitida la Resolución de Alcaldía que dispone la Separación Convencional.

Nota:

ଲେଖକ ପରିଚୟ ଏବଂ ଗୀତାର ବିଷୟ.

96547-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Cercado, conformada por diversos lotes de terreno

RESOLUCIÓN N° 822-2013-RASS.
D.S. N°s. 017024200722,
2244642010, 2128262012.

Santiago de Surco, 24 de setiembre del 2013.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 227-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 326-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 554-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los D.S. Nros. 017024200722, 2244642010, 2128262012, a través de los cuales los pobladores de los terrenos que formaron parte del Fundo San Pedrito, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, conformado por los lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23-24-25-29, 27, 26-28, 30-31, 32, 33; antes Sub Lotes A-1, A-2, A-3, A-8, A-9, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18, A-23, A-24, A-25 y A-29, A-27, A-28, A-30/31, A-32 y A-33, respectivamente, e inscritas en las Partidas Registrales N° 11843047, 11843048, 11843049, 11843054, 11843055, 11843056, 11843057, 11843058, 11843059, 11843060, 11843061, 11843062, 11843063, 11843064, 12297848, 11843075, 12997568, 12016395, 11843080 y 11843081, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en área rústicas consolidadas, conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los

Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que: "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)"

Que, con Informe N° 227-2013-GDU-MSS del 22.07.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco, de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-016-2013-SGPUC-MSS, PP-017-2013-SGPUC-MSS, PTL-018-2013-SGPUC-MSS, y PA-019-2013-SGPUC-MSS; fundando la misma en el Informe N° 326-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 19.07.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 011-2013-MVH, del 15.07.2013, en el cual se indica que los lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23-24-25-29, 26-28, 27, 30-31, 32, 33; antes Sub Lotes A-1, A-2, A-3, A-8, A-9, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18, A-23, A-24, A-25 y A-29, A-27, A-28, A-30/31, A-32 y A-33, inscritas en las Partidas Registrales Nros. 11843047, 11843048, 11843049, 11843054, 11843055, 11843056, 11843057, 11843058, 11843059, 11843060, 11843061, 11843062, 11843063, 11843064, 12297848, 11843075, 12997568, 12016395, 11843080 y 11843081 respectivamente, con un área total de 7,435.46m², constituido por parte del Fundo San Pedrito, del Distrito de Santiago de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se

504502


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 6 de octubre de 2013

ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los ocupantes de la zona a habilitar y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: Vivienda Taller - VT, aprobada por Ordenanza Nº 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 01, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1º, de la Ordenanza Nº 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio la zona en cuestión;

Que, el terreno rústico constituido por parte del fundo San Pedrito inscrito en la Partida Registral Nº 48129536 de los Registros Públicos de Lima, se independizó en 45 unidades inmobiliarias; dicha independización se realizó según lo descrito en el Título Nº 2006-00057081, del 01.02.2006, posteriormente se realiza la ampliación de la declaratoria de fábrica, de acuerdo a lo regulado en la Ley Nº 27157 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC; asimismo de acuerdo a lo registrado en el Asiento B000011, de la Partida Registral Nº 48129536, cada Sub Lote, gozará de sus aires, usos, suelos, costumbres, entradas, salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde o sea inherente al predio;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe Nº 554-2013-GAJ-MSS del 31.07.2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 227-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 326-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 554-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza Nº 388-MSS y del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6, y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Cercado, Mz. 2484, lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23-24-25-29, 27, 26-28, 30-31, 32, 33, del distrito de Santiago de Surco, cuya sumatoria de áreas hace un área total de 7,435.46m²; la que está conformada por:

LOTE	PARTIDA REGISTRAL	PROPIETARIO
1	11843047	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. José Gilberto Vargas Rivera y Sra. Amanda Elizabeth Nieto Vásquez
2	11843048	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Victor Manuel Vargas Rivera y la Sra. Martha Graciela Rivera La Plata
3	11843049	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Saúl Enrique Vargas Rivera y la Sra. Pilar Ortencia Márquez Sánchez
8	11843054	Elena Perpetua Tello Montenegro
9	11843055	Kelly Stephany León Rivas
10	11843056	Jorge Idelfonso Vargas Rivera y Jorge Luis Vargas Moscoso
11	11843057	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Roberto Cirilo Gutiérrez Santos y la Sra. Cristina Vargas Rivera
12	11843058	Rita Lucy Vargas Huapaya
13	11843059	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Emilio Vargas Rivera y la Sra. Juana Claudia Huapaya Agurto.
14	11843060	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. José Gilberto Vargas Rivera y la Sra. Amanda Elizabeth Nieto Vargas
15	11843061	Maria Lupe Vargas Rivera
16	11843062	Julia Estela Rivas Díaz
17	11843063	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Víctor Manuel Vargas Rivera y la Sra. Martha Graciela La Plata de Vargas
18	11843064	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Saúl Enrique Vargas Rivera y la Sra. Pilar Ortencia Márquez Sánchez
23-24-25-29	12297848	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Roberto Cirilo Gutiérrez Santos y la Sra. Cristina Vargas Rivera
26-28	12997568	Maria Lupe Vargas Rivera
27	11843075	Maria Lupe Vargas Rivera
30-31	12016395	Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Silvar Edwin Quispe Aburto y la Sra. Rosa Bernardina Vargas Rivera
32	11843080	Clara Pilar Quevedo Márquez, Blanca Peggy Vargas y Neysa Clara Vargas
33	11843081	Clara Pilar Quevedo Márquez, Blanca Peggy Vargas y Neysa Clara Vargas

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-016-2013-SGPUC-MSS, PP-017-2013-SGPUC-MSS, PTL-018-2013-SGPUC-MSS y PA-019-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de las zonas señaladas en el artículo primero, contenidos en el plano PTL-018-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS						
LOTE URBANO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	PARTIDA Nº	ÁREA ÚTIL (m ²)	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VIAS (m ²)	ÁREA BRUTA (M ²)	% GENERAL
1	SUBLOTE A-1	11843047	372.83	0.00	372.83	100
2	SUBLOTE A-2	11843048	426.47	0.00	426.47	100
3	SUBLOTE A-3	11843049	349.5	0.00	349.5	100
8	SUBLOTE A-8	11843054	186.89	0.00	186.89	100
9	SUBLOTE A-9	11843055	89.64	0.00	89.64	100
10	SUBLOTE A-10	11843056	190.64	0.00	190.64	100
11	SUBLOTE A-11	11843057	217.55	0.00	217.55	100
12	SUBLOTE A-12	11843058	437.59	0.00	437.59	100
13	SUBLOTE A-13	11843059	669.4	0.00	669.4	100
14	SUBLOTE A-14	11843060	288.22	0.00	288.22	100
15	SUBLOTE A-15	11843061	327	0.00	327	100
16	SUBLOTE A-16	11843062	175.99	0.00	175.99	100

LOTE URBANO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	PARTIDA N°	ÁREA ÚTIL (m ²)	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (m ²)	ÁREA BRUTA (M ²)	% GENERAL
17	SUBLOTE A-17	11843063	420.97	0.00	420.97	100
18	SUBLOTE A-18	11843064	373.61	0.00	373.61	100
23-24-25-29	ACUMULACIÓN DE LOS SUBLOTES A-23, A-24, A-25 y A-29	12297848	952.22	0.00	952.22	100
27	SUBLOTE A-27	11843075	120.31	0.00	120.31	100
26-28	SUBLOTE A-28	12997568	446.92	0.00	446.92	100
30-31	SUBLOTE A-30/31	12016395	569.42	0.00	569.42	100
32	SUBLOTE A-32	11843080	298.52	0.00	298.52	100
33	SUBLOTE A-33	11843081	521.77	0.00	521.77	100
TOTAL DE LOTES 20						

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de los Lotes que se declaró la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-016-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-017-2013-SGPUC-GDU-MSS, PTL-018-2013-SGPUC-GDU-MSS y PA-019-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

997361-1

Declaran la habilitación urbana de oficio de área independizada que se denominará Urbanización San Juan

**RESOLUCIÓN N° 823-2013-RASS.
D.S. N° 2250712013.**

Santiago de Surco, 24 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 259-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 393-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 667-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 2250712013, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico, ubicado en el sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha N° 53257, continuada en la Partida Registral N° 44522853, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilidades Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en área rústicas consolidadas, conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilidades Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que: "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa

de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);

Que, mediante Informe N° 259-2013-GDU-MSS del 04.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno inscrito en la Ficha N° 53257, ubicado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-039-2013-SGPUC-GDU-MSS; PIND-040-2013-SGPUC-GDU-MSS; PREM-041-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-042-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-043-2013-SGPUC-GDU-MSS; PA-044-2013-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 393-2013-SGPUC-GDU-MSS del 02.09.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 006-2013-ACS, del 28.08.2013, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se encuentra inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º, de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, normal legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los ocupantes de la zona a habilitar y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: Vivienda Taller - VT, aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 01, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1º, de la Ordenanza N° 388-MSS (...). Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio la zona en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno en proceso de habilitación de oficio se encuentra inscrito en la Ficha N° 53257, continuada en la Partida Registral N° 44522853, cuenta con extensión superficial de 4,513.00 m², con los siguientes linderos por el frente: limita con acequias y terreno de propiedad de la Comunidad de Surco, con 39.00ml. (Ahora Jr. Santo Cristo); por la derecha: limita con el camino al Callejón a San Juan, de por medio con terrenos de Isaías Acosta, Peta Acuña y señora Marrou (ahora Jr. San Juan) Con una línea recta de 119.70 ml; por la izquierda: limita con la entrada a la Huerta las Ánimas (Propiedad de Terceros), con una línea quebrada de dos tramos que suman 28.50 ml. (26.00 y 2.50 ml.) y otra línea quebrada de seis tramos que suman 98.75 ml. de longitud (23.95, 29.78, 6.74, 9.43, 12.21, 10.69 ml.); por el fondo: Limita con la entrada a las tierras de Josefina Ledesma (Ahora Pasaje Río Tambo), con una línea quebrada de dos tramos que suman 34.50 ml. de longitud (20.00 y

14.50 ml.); sin embargo del levantamiento topográfico y verificación del predio matriz se arroja un área de 4,558.77 m², siendo la diferencia de 44.96 m², menor al 1%, encontrándose dentro del margen de tolerancia señalada en la Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, que aprueba la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC sobre Tolerancias Catastrales-Registrales; la titularidad le corresponde al Sr. José Ramos Arias y Otros;

Que, del levantamiento topográfico y de la verificación realizada en el predio a habilitar se ha podido determinar que la Asociación de Propietarios de Vivienda San Juan viene ocupando un área de 4,379.87m², por lo que a efectos de proceder con la Habilitación Urbana de Oficio se procede a realizar la respectiva independización del predio de mayor extensión inscrito en la Ficha N° 53257, continuada en la Partida Registral N° 44522853, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quedando un remanente de 178.90 m² y 185.29 ml de perímetro, conforme al plano de PIND-040-2013-SGPUC-GDU-MSS;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 667-2013-GAJ-MSS del 05.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 259-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 393-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 667-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6), y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INDEPENDIZAR el terreno de 4,379.87m², del predio de mayor extensión inscrito en la Ficha N° 53257, continuada en la Partida Registral N° 44522853, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de dominio del Sr. José Ramos Arias y Otros, conforme al plano de PIND-040-2013-SGPUC-GDU-MSS.

Artículo Segundo.- APROBAR el plano PREM-041-2013-SGPUC-GDU-MSS, el mismo que forma parte de la presente Resolución y que luego del acto administrativo aprobado en el Artículo que antecede, define el área remanente del predio inscrito en la Ficha N° 53257 continuada en la Partida Registral N° 44522853, conformada por área de 178.90m².

Artículo Tercero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del área independizada que se denominará Urbanización San Juan, del distrito de Santiago de Surco, con un área de 4379.87m², de propiedad del señor José Ramos Arias y Otros, de acuerdo a los planos PU-039-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-042-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-043-2013-SGPUC-GDU-MSS y PA-044-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización San Juan contenido en el plano PTL-043-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN SAN JUAN

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	4,379.87		100.00
ÁREA ÚTIL	3,844.70	87.78	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	535.17	12.22	

Artículo Quinto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la zona denominada San Juan, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-039-2013-SGPUC-GDU-MSS; PIND-040-2013-SGPUC-GDU-MSS; PREM-041-2013-SGPUC-GDU-MSS; PP-042-2013-SGPUC-GDU-MSS; PTL-043-2013-SGPUC-GDU-MSS; PA-044-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

997372-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAYAN**

Aprueban el Reglamento que establece el Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas y Cuadro de Infracciones

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2013-MDS/A**

Sayán, 19 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen en conjunto emitido por las Comisiones de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y Comisión de Rentas y Administración del Concejo Distrital de Sayán – Dictamen N° 001-2013, respecto a la

aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que: “Aprueba el Reglamento que Establece el Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas y Aprueba Cuadro de Infracciones”, y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22º del Artículo 2º de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el Distrito la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y a los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

Que, mediante Ley N° 28681 se Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, estableciendo en su Artículo 5º la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años. b) en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. c) en establecimientos de salud, públicos o privados. d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad. e) a personas dentro de vehículos motorizados. f) en la vía pública.

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su Artículo 23º que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 22º del mismo Reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8) y Artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS Y CUADRO DE INFRAACCIONES”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que establece el Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas y Cuadro de Infracciones dentro de la Jurisdicción del Distrito de Sayán, que consta de VII Títulos, 17º Artículos y 07 Disposiciones Transitoria y Finales y Cuatro (04) Cuadros de Infracciones y Escalas de Multa, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Tributaria y Renta, Gerencia de Servicios Públicos, Unidad de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma de carácter municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

997056-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe